

IICA



**GUIA PARA LA
EXPORTACION DE
PRODUCTOS AGRICOLAS
NO TRADICIONALES**

PANAMA



IICA
BIBLIOTECA VENEZUELA

30 MAY 1996

RECIBIDO

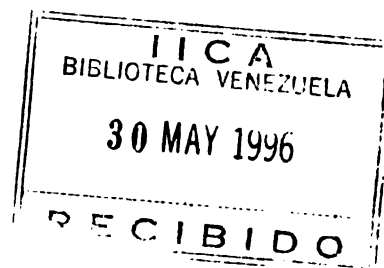
.....

.....

.....

**INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA
AGRICULTURA (IICA)**

Panamá



**GUIA PARA LA EXPORTACION DE PRODUCTOS
AGRICOLAS NO TRADICIONALES ***

Septiembre, 1995

-
- * Este documento ha sido elaborado por los Ingenieros Calixto Him y Guillermo Grajales, Consultor y Especialista en Comercio e Integración del IICA en Panamá, respectivamente. Su contenido es de exclusiva responsabilidad de los autores y no expresa necesariamente la opinión del IICA.

Los autores agradecen las observaciones y comentarios sugeridos al diseño y enfoque del documento por Francisco Antúnez, Rodrigo Marciacq, Hilario Castillo y Dorian Ríos.

00000301

11CA

E71

11

PRESENTACION

Los rápidos cambios de la economía mundial y el proceso de globalización de los mercados de bienes, servicios y capitales, envuelven de manera creciente a la agricultura.

Esta transformación del entorno y de las reglas del juego, constituye un inmenso desafío, a la vez que una oportunidad de crecimiento y desarrollo para el agro y sus actores.

Con el presente trabajo preparado por el Consultor Calixto Him, con la orientación y apoyo del Especialista Guillermo Grajales, la Agencia de Cooperación en Panamá del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura desea aportar a los productores y comercializadores agropecuarios panameños, un conjunto sistematizado de elementos, criterios, guías y conocimientos prácticos que contribuyan a su mejor inserción en la economía y el comercio mundiales.

**Arnaldo Chibbaro
Representante del IICA en Panamá**

INDICE GENERAL

	<u>Página</u>
i. INTRODUCCION	
I. EL ACCESO AL MERCADO	1
1. Análisis del mercado	1
1.1 ¿A dónde exportar?	1
1.2 ¿Qué exportar?	2
1.3 ¿Cuándo exportar?	3
1.4 ¿Cómo exportar?	4
1.5 ¿Cuánto exportar?	4
1.6 ¿A quién exportar?	5
2. La negociación inicial en un programa de exportación	6
2.1 El distribuidor o broker	6
2.2 El transporte	7
2.3 Productores	8
2.4 Entidades bancarias	8
II. PRECIO DE VENTA	9
1. Oferta	9
2. Demanda	10
3. Relación distribuidor - cliente	10
4. Calidad del producto	10
5. Presentación del producto	11
III. LA LIQUIDACION DE LA VENTA: QUE PRESENTA?	11
1. Detalles de identificación	14
2. Detalles de la venta	14
3. Detalles de los descuentos	14
4. Detalles de la utilidad o pérdida de la empresa exportadora..	16

IV.	LOS COSTOS Y SU ANALISIS	16
1.	Costo de adquisición del producto a exportar	17
1.1	Con siembra propia	17
1.2	Por compra a productores	17
1.3	De administración	18
1.4	De intereses bancarios	18
1.5	Magnitud del costo de adquisición	18
2.	Costo de comercialización	19
2.1	Costos fijos	19
2.2	Costos variables	20
2.3	Magnitud de los costos de comercialización	20
3.	Costo total del producto vendido en el mercado internacional	21
V.	PROYECCION DE UTILIDADES	22
VI.	PARTICIPANTES EN UN PROGRAMA DE EXPORTACION ...	24
1.	El Distribuidor o Broker	24
2.	El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá y el Comité Nacional de Semillas	25
3.	Corredor de Aduanas	27
4.	Navieras y Líneas Aéreas	28
5.	Ministerio de Hacienda y Tesoro	31
6.	Instituto Panameño de Comercio Exterior	31
7.	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	32
8.	Entidades Financieras	33
9.	En el País de Destino	33
VII.	ACTIVIDADES FUNDAMENTALES EN LA EXPORTACION...	36
1.	Producción	36
1.1	Manejo agronómico del cultivo	36
1.2	Flujo de producción	37
1.3	Manejo post-cosecha	37
2.	Comercialización	38
2.1	Operativa	38

2.1.1	Coordinación y comunicación	38
2.1.2	Control de calidad	39
2.1.3	Pesaje y facturación	39
2.1.4	Lavado y tratamiento	39
2.1.5	Empaque y llenado del contenedor	39
2.1.6	Registro de informaciones	40
2.2	Administrativa	41
VIII.	SECUENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION GENERADA EN UN PROGRAMA DE EXPORTACION	42
IX.	EL CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO	48
1.	¿Qué es el CAT?	48
2.	Marco legal	48
3.	Productos no tradicionales	49
4.	Beneficiarios de la ley	49
5.	Componentes del Agregado Nacional (VAN)	50
6.	Procedimiento para obtener el CAT	54
6.1	Cálculo del Valor Agregado Nacional	54
6.1.1	Comisión Técnica de Incentivo a las Exportaciones	55
6.2	Certificado de Exportación	56
6.3	Resolución	56
6.4	CAT	56
7.	Tiempo requerido para obtener el CAT	56
7.1	Asignación del Valor Agregado Nacional (VAN)	57
7.2	Entrega del Certificado de Exportación	57
7.3	Entrega de la Resolución	57
7.4	Entrega del CAT	57
8.	Cómo hacer efectivo el CAT	58
9.	El CAT y la Ley de Universalización de los Incentivos Tri- butarios a la Producción	59

ANEXOS
GLOSARIO
SIGLAS

INDICE DE CUADROS

CUADRO	DETALLE	<u>Página</u>
1	Precios promedios de venta por libra (Producto: Sandía)	12
2	Liquidación de venta clara	13
3	Liquidación de venta que se presta a confusión	15
4	Costo de adquisición del producto por libra y por contenedor de 45,000 lbs. para exportar (Producto: Sandía)	19
5	Costo de comercialización por libra y por contenedor de 45,000 lbs. (Producto: Sandía a granel)	21
6	Costo total del producto por libra y por contenedor de 45,000 lbs. vendido en el mercado internacional (Producto: Sandía a granel)	22
7	Proyección de utilidades para un contenedor de 45,000 lbs. a granel (Producto: Sandía)	23
8	Directorio telefónico de los participantes en un programa de exportación	35
9	Secuencia administrativa de la documentación generada en un programa de exportación	43

INDICE DE ANEXOS

ANEXO	DETALLE
1	Solicitud de permiso previo de importación para insumos agropecuarios. Año 1990
2	Permiso de importación
3	Declaración - Liquidación unificada de aduana
4	Factura comercial juramentada
5	Certificado de origen para exportar a través de la iniciativa de la Cuenca del Caribe
5-a	Certificado de origen para exportar al Caribe Centro y Sur América
5-b	Certificado de origen para exportar a través del Sistema Generalizado de Preferencia
6	Conocimiento de embarque (bill of lading) de Seaboard Ltd. (Sea Cargo)
6-a	Conocimiento de embarque (bill of lading) de Sea Land Service, Inc.
6-b	Conocimiento de embarque (bill of lading) de Crowley American Transport, Inc.
7	Solicitud de inspección
8	Acta de inspección
9	Certificado de exportación
10	Pago para solicitud de inspección. Exportación - CAT

- 11 El certificado de abono tributario
- 12 Resolución donde se determina el valor agregado nacional
- 13 Resolución donde se otorga el certificado de abono tributario
- 14 Certificado de inspección fitosanitaria
- 15 Certificado fitosanitario
- 16 Permiso de exportación
- 17 Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974
- 18 Decreto Ejecutivo No. 46 de 5 de mayo de 1975
- 19 Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de febrero de 1976
- 20 Ley No. 71 de 22 de diciembre de 1976
- 21 Decreto Ejecutivo No. 74 de 4 de julio de 1977
- 22 Ley No. 27 de 23 de agosto de 1977
- 23 Decreto Ejecutivo No. 15 de 15 de abril de 1982
- 24 Decreto No. 5 de 8 de febrero de 1991
- 25 Solicitud para acogerse a los beneficios de la ley No. 108.
Opción 1
- 26 Solicitud para acogerse a los beneficios de la ley No. 108.
Opción 2
- 27 Convenio de cesión para negociar el CAT

i. INTRODUCCION

El propósito de esta Guía es contribuir a mejorar la toma de decisiones -en especial de carácter operativo y administrativo- requeridas en la ejecución de Programas de Exportación de Productos Agrícolas No Tradicionales en la República de Panamá.

El trabajo presentado en forma sencilla, con el fin de facilitar su comprensión e inmediata utilización, está dirigido a gerentes o líderes de empresas agroexportadoras y a técnicos del sector agropecuario -públicos y privados-, responsables de ejecutar programas de exportación o transferir conocimientos y habilidades comerciales a productores individuales o asociados e inversionistas que se inician en el campo de la agroexportación.

La Guía recoge, ordena y sistematiza el conjunto de decisiones operativas y administrativas, con base en la experiencia de exportación de sandía, melón y otros productos no tradicionales que Panamá viene exportando al mercado este de los Estados Unidos de América y que son válidos para otros rubros.

El documento incluye lineamientos sobre el acceso al mercado externo, precio de venta y su liquidación, costos y proyección de utilidades, y hace un perfil del papel y las funciones que desempeñan las distintas entidades -públicas y privadas- que participan en un programa de exportación de productos no tradicionales.

Se analiza además las actividades fundamentales de exportación y la secuencia administrativa de la documentación generada para concluir con el análisis del mecanismo utilizado para obtener los Certificados de Abono Tributario (CAT). En la Guía se anexan copias de la documentación requerida para importar y exportar, así como disposiciones legales vigentes para optar y tramitar el CAT.

Se espera que los agroexportadores que usen esta Guía sigan la regla de oro de contar previamente con un Contrato o precontrato de venta, antes de cultivar y embarcar su producción de primera calidad, apoyados previamente en una planificación de las actividades de producción y comercialización.

Es importante señalar que la Guía es parte de un conjunto de instrumentos para apoyar la política de promoción de exportaciones de productos no tradicionales en Panamá y debe ser complementado con otras guías en campos específicos como estudios de mercado por rubros; transporte; almacenamiento; clasificación; embalaje, etc.

I. EL ACCESO AL MERCADO DE EXPORTACION PARA PRODUCTOS NO TRADICIONALES

Para la planificación de un programa de exportación con miras a tener un adecuado acceso a los mercados internacionales, el exportador potencial debe contar con capacidad de gestión empresarial y esforzarse en conocer y analizar anticipadamente las informaciones necesarias sobre los mercados, precios, transporte internos y externos, etc., así como la situación de los países competidores.

1. Análisis del mercado

Saber a dónde, qué, cuándo, cómo, cuánto y a quién exportar, es un análisis que previamente debe hacer el probable exportador, ya que existe la creencia que quien exporta está haciendo el negocio de su vida, cuando la realidad es que ésta es una actividad de grandes riesgos y en donde el éxito o fracaso de la inversión dependen de los cambios del mercado internacional, de las condiciones ambientales y agronómicas y de la eficiencia del exportador.

1.1 ¿A dónde exportar?

El probable exportador debe exportar al país que le ofrezca las mayores ventajas en precios y los menores costos en un tiempo determinado.

El Instituto Panameño de Comercio Exterior (IPCE) a través de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales, brinda información detallada sobre los diversos tratados y convenios comerciales celebrados entre Panamá y otros países, los cuales ofrecen ventajas al exportador panameño, destacándose entre ellos:

1.1.1 Tratado de Libre Comercio y de Intercambio entre Panamá y los Cinco Países del Area Centroamericana (Tratados Bilaterales).

De acuerdo a estos tratados, Panamá puede exportar a todos los países centroamericanos y se hacen gestiones tendientes a suscribir acuerdos con México y República Dominicana.

Recientemente se suscribió el Tratado Bilateral con Colombia.

En cada caso hay una lista de productos que han sido negociados entre las partes.

1.1.2 Sistema Generalizado de Preferencia (SPG) de los Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea (CEE).

Los mercados de exportación que ofrecen los beneficios del SPG son: Estados Unidos de América, Comunidad Económica Europea (Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Reino Unido, Alemania y España), Canadá, Japón, Australia, Austria, Bulgaria, Checoslovaquia y Finlandia.

1.1.3 Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC).

Es un mercado que ofrece los Estados Unidos a todos los países ubicados en la Cuenca del Caribe, a excepción de Cuba, y contempla entre otros, la exoneración del pago de derechos arancelarios a los productos importados.

Cualquiera que sea el tratado y el país que se escoja para exportar, es importante investigar las barreras arancelarias, cuotas y prohibiciones, las normas de calidad, especificaciones fitosanitarias y de residuos de productos químicos del producto a exportar, así como el costo de transporte, países competidores, demanda, época para exportar, etc.

1.2 ¿Qué exportar?

La selección del producto a exportar está en función del mercado y de las tierras que se poseen, condiciones ambientales, experiencia de los productores en el cultivo, tecnología existente y financiamiento.

Los mercados de exportación demandan diversos productos, en determinadas épocas. La competencia y el riesgo son dos factores

importantes. El agroexportador debe planificar las etapas de producción y comercialización antes de sembrar y embarcar.

1.3 ¿Cuándo exportar?

Se debe llegar al mercado internacional cuando el producto obtenga el mejor precio al menor costo.

El comportamiento de los precios de venta de los últimos años en el período definido para exportar entre el productor y el exportador, debe ser analizado de tal forma que se establezca un precio de venta promedio que sirva como parámetro inicial para el análisis de la relación costo-beneficio.

También es necesario tener información de los países competidores y exportadores de nuestros productos, así como del lugar de consumo. Conocer como avanzan los programas de siembras de los países competidores, así como las condiciones ambientales (sequía e inundación) y agronómicas (plagas y enfermedades) a los que son sometidos, es importante. Igualmente, es importante conocer las condiciones ambientales de los centros de consumo. Esta información en su conjunto, nos permite vislumbrar el momento propicio para realizar las exportaciones.

Si las condiciones ambientales y agronómicas afectan las zonas de producción competidoras, se favorece la obtención de un mejor precio de venta ya que se disminuye la oferta, pero si se afectan los centros de consumo y si no se tienen mercados alternos, es seguro que sólo se obtendrán problemas, ya que se creará una sobre-oferta que provocará la disminución del precio de venta, a niveles por debajo inclusive de los precios de costos.

Por otro lado, se debe conocer y analizar detalladamente toda la estructura de costos que se incurren en la actividad, desde los costos de producción hasta los de comercialización.

En los costos de comercialización es importante conocer el valor del transporte, comisión, almacenamiento, gastos aduanales y cualquier otro costo que se involucre en la actividad.

El análisis de los costos de producción y comercialización, que comparados con el precio de venta estimado y el ingreso que se pueda obtener por el CAT, reflejará si la actividad de exportación a la que aspiramos, es o no rentable en un determinado momento.

1.4 ¿Cómo exportar?

Cada producto tiene su característica particular para su transporte a los centros de consumo; algunos llegan en cajas de cartón, los cuales pueden estar o no enceradas, en sacos de malla, a granel, etc.

No es recomendable improvisar al empacar el producto ni en su transporte, ya que independientemente del tipo de envase y transporte utilizado, éstas son técnicas que deben conocerse y dominarse; de lo contrario, las mermas serán altas.

El distribuidor (broker) es una persona de gran experiencia y debemos aprovechar al máximo sus conocimientos, de tal forma que podamos evitar inconvenientes que solamente perjudican al exportador. Por tal motivo, una vez definido con él el envase y medio de transporte del producto, se le debe pedir asesoría con fotos y/o películas de la forma más adecuada de envasar el producto, así como su arreglo en el medio de transporte.

1.5 ¿Cuánto exportar?

El volumen a exportar depende de lo que el agroexportador puede manejar con criterios técnicos y al financiamiento disponible.

El mercado internacional es exigente con la calidad del producto, razón por la cual deben cumplirse todos los requisitos de calidad previamente establecidos. El no hacerlo significa mermas y aumento de costos.

La calidad del producto se obtiene con un adecuado control de la misma desde los campos de producción; fertilizaciones, fumigaciones, riegos, etc., en el momento que el cultivo lo requiere, son básicos y para realizar todo esto, se debe contar con los recursos financieros necesarios.

Se debe exportar lo que se puede manejar con eficiencia; por ejemplo, es preferible sembrar para exportar baja extensiones de determinado producto con un manejo intensivo, que grandes extensiones con un manejo inadecuado.

1.6 ¿A quién exportar?

El producto en el mercado internacional tradicionalmente se entrega a una persona que se encarga de distribuirla denominada distribuidor o broker, el cual cobra una comisión definida por comercializar el producto a los precios que rigen en el mercado y brinda además otros servicios tales como envase, almacenamiento, etc.

El exportador panameño generalmente no exporta directamente a supermercados, restaurantes, fruterías, etc., aunque se han dado experiencias con algunos que distribuyen sus productos en el mercado final.

El exportador debe ser precavido al negociar con un distribuidor y conseguir la mayor información de su trayectoria comercial; esto se puede lograr a través de los consulados en los países de destino.

No es recomendable firmar un contrato con el primer distribuidor que se presente y mucho menos negociar con uno solo toda la producción; debe trabajarse por lo menos con dos o tres, para tener un margen de seguridad en la comercialización.

Con el distribuidor hay que aclarar debidamente cómo será su participación en la actividad, ya que muchos de ellos intervienen en el proceso aportando capital de trabajo con semillas, dinero en efectivo para compra de insumos para el cultivo o compra de producto para exportar, envases, pagan el transporte marítimo, aduanales, etc.

Así como algunos distribuidores participan en la actividad desde su inicio aportando recursos, hay otros que sólo se limitan a esperar la producción para distribuirla en el mercado final.

El exportador debe quedar claro que una vez comercializada la producción, el distribuidor procederá inmediatamente al descuento de su capital de trabajo. Esto significa que deben establecerse los criterios que se utilizarán para aplicar dichos descuentos, así como el mecanismo para hacer llegar al exportador el dinero que le corresponde.

2. La negociación inicial en un programa de exportación

Antes de iniciar cualquier proceso para la exportación, el exportador debe conocer y tener claro todos los detalles, actividades y riesgos que se desarrollan con las entidades públicas y privadas que participan en el proceso, principalmente con:

2.1 El distribuidor o broker

El distribuidor, conocido tradicionalmente con el nombre de broker, es quizás la figura más importante de esta actividad y como es él quien comercializará toda la producción, es necesario establecer las reglas del juego y definirlas bien, ya que estaremos entregándole toda la inversión y esfuerzo físico. Entre lo que debe quedar bien definido tenemos:

2.1.1 Producto a exportar

2.1.2 Fecha de entrega

2.1.3 Volumen a exportar

2.1.4 Tipo de envase para el producto

2.1.5 Normas de calidad

2.1.6 Precio probable de venta

2.1.7 Participación del distribuidor en la actividad con:

2.1.7.1 Semilla

2.1.7.2 Dinero en efectivo

2.1.7.3 Envases

2.1.7.4 Costos de comercialización

2.1.7.5 Intereses

2.1.7.6 Otros

2.1.8 Valor de los costos de comercialización y quien los asume

2.1.8.1 Transporte marítimo

2.1.8.2 Comisión del distribuidor.

- 2.1.8.3 Servicios prestados (almacenamiento en frío, empaque y reempaque, etc)
- 2.1.8.4 Aduana
- 2.1.8.5 Mermas
- 2.1.8.6 Fumigación
- 2.1.8.7 Otros (paletizado, cajas, a granel, inspecciones fitosanitarias, etc.)
- 2.1.9 Metodología para el descuento de los aportes del distribuidor
 - 2.1.9.1 ¿Qué descontará poco a poco?
 - 2.1.9.2 ¿Qué descontará en su totalidad?
- 2.1.10 Mecanismo para la entrega del dinero correspondiente al exportador
 - 2.1.10.1 ¿Depósito en una cuenta en el país de destino?
 - 2.1.10.2 ¿Transferencia bancaria al país de origen?
 - 2.1.10.3 Costos de la transferencia

2.2 El transporte

El exportador debe obtener provecho de la ventaja que presenta Panamá, al contar con una gran cantidad de navieras, líneas aéreas y terrestres para el transporte del producto a los mercados finales.

Por lo tanto, debe investigar detalladamente:

- 2.2.1 Procedimiento para su contratación
- 2.2.2 Analizar debidamente el contrato, para conocer las responsabilidades y derechos del exportador y del transportista
- 2.2.3 Día y hora de salida
- 2.2.4 Costos del transporte desde el lugar donde se encuentra la carga hasta su destino final
- 2.2.5 Si hay que cancelar el servicio aquí o se puede hacer en el lugar de destino (collect)
- 2.2.6 Procedimiento para cumplir con los requisitos que se exigen
- 2.2.7 Mecanismo para definir las responsabilidades, si el producto llega a su lugar de destino en condiciones inadecuadas.
- 2.2.8 El seguro y sus condiciones.

2.3 Productores

En el caso de que el exportador compre a productores (colonos), debe quedar bien definido cómo será esta relación comercial, la cual puede tener diferentes modalidades:

- 2.3.1 El exportador proporciona insumos o dinero en efectivo al productor, para la producción.
- 2.3.2 El exportador paga al productor un precio definido y único por el producto que puede cancelarse al contado o a corto plazo.
- 2.3.3 El exportador paga al productor un precio inferior al precio definido en el punto 2.3.2, con la condición de reconocer “un adicional si se logra buen precio en el mercado”.
- 2.3.4 El exportador paga al productor un precio inferior al precio definido en el punto 2.3.2, con la condición de reconocer “un adicional con el CAT”.

Lo más conveniente para ambas partes es que el productor reciba un precio definido y único por su producto, estableciendo inmediatamente el mecanismo de pago, considerando siempre que al contado sería lo ideal.

Esto debe ser así, ya que para el punto 2.3.1, existen productores que luego de cosechar el producto, lo entregan a otros exportadores que ofrecen mejor precio; en 2.3.2, existen exportadores que luego de recibir el producto no le pagan al productor; en 2.3.3, siempre existirá una desconfianza por parte del productor de cuál fue el verdadero precio de venta y en 2.3.4, si los precios fueron inferiores al precio de costo, el CAT se utilizará para cumplir con cualquier proveedor primero antes que con los productores.

2.4 Entidades bancarias

Las entidades bancarias tienen una participación activa en los programas agrícolas para la exportación, al proporcionar, si no todo, una cantidad considerable de recursos financieros para la producción y/o comercialización. Igualmente, son de suma importancia en la transformación del CAT en dinero efectivo.

Los bancos tienen su mecanismo de negociación y ellos no toman ningún riesgo; por el contrario, es el productor y/o exportador quien sufrirá las consecuencias de cualquier imprevisto que se suscite.

Por tal motivo, es necesario definir entre otras cosas:

- 2.4.1 Monto del préstamo
- 2.4.2 Si recibirá la totalidad del préstamo de una vez, o por el contrario, éste se entregará poco a poco y cuándo.
- 2.4.3 Tasa de interés a pagar
- 2.4.4 Tiempo y mecanismo de pago
- 2.4.5 En caso de negociación del CAT, se debe negociar:
 - 2.4.5.1 Si la transacción se realizará a través de la compra de los documentos entregados al IPCE, de la Resolución o del CAT.
 - 2.4.5.2 Cantidad neta que se recibirá del valor del CAT.
 - 2.4.5.3 Fecha en que el banco cancelará esa cantidad neta al exportador.

II. PRECIO DE VENTA

Es común escuchar que el precio de venta de un producto, está en función de la oferta y la demanda y que si la oferta es alta el precio es bajo y si es baja, el precio es alto. Pero, ¿qué condiciones tienen que darse para que esto suceda?

El precio de venta, además de la oferta y la demanda, también se afecta por la relación distribuidor-cliente, por la calidad del producto y por su presentación al cliente.

1. Oferta

El hecho de que tengamos una alta o baja oferta del producto en el mercado internacional, está influenciado principalmente por las condiciones climáticas y agronómicas en el país productor.

Los efectos de la ola de frío, fuertes lluvias e inundaciones, enfermedades e insectos, como fue el caso de México y Estados Unidos en el año

agrícola 1991-92, en donde las inundaciones y la mosca blanca afectaron las plantaciones de sandía, pueden reducir considerablemente el volumen a exportar, causando un desabastecimiento en el país consumidor y por consiguiente, un aumento en el precio de venta.

2. Demanda

Las condiciones climáticas en el país consumidor afectan la demanda de determinado producto. Las olas de frío, lluvias y nevadas, disminuyen el consumo de frutas. Las nevadas que afectaron algunos centros de consumo en Estados Unidos durante enero de 1994, disminuyeron la demanda de melón y sandía, lo que causó una sobre-oferta que afectó los precios a las empresas exportadoras. Esta situación cambió una vez pasaron las condiciones adversas, al aumentar la demanda y precio de venta.

3. Relación distribuidor-cliente

Existe fluctuación en el precio de venta por cliente como consecuencia del precio que el distribuidor pueda acordar con su cliente en función del volumen, calidad, presentación del producto y precio en el mercado.

4. Calidad del producto

Con anterioridad se mencionó que una vez el producto es separado de la planta, se inicia su proceso de deterioro por lo que es necesario prepararlo adecuadamente para conservar esa calidad.

Se obtienen mejores oportunidades en el mercado al ofrecer un producto de excelente calidad; sin embargo, el producto puede llegar con una excelente calidad al distribuidor, pero la misma puede ser afectada por:

- 4.1 Periodos largos de almacenamiento como consecuencia de una sobre-oferta. (Enero de 1994, sandía)
- 4.2 Golpes, magulladuras, etc, durante el transporte en la distribución interna.
- 4.3 Por contaminación de microorganismos, como consecuencia de estar junto a productos contaminados de otras empresas exportadoras, o al utilizar el mismo equipo con que se manejó ese producto.

5. Presentación del producto

El envase y la forma como se presenta el producto al cliente en el mercado internacional, presenta la oportunidad de optar a un mejor precio. Por ejemplo, la cebolla presentada en cajas de carton tiene mejor precio que la ofrecida en sacos de mallas y el melón y la sandía, tambien obtienen mejor precio al ofrecerse paletizados, que en cajas de cartón sueltas.

Existen registros de cómo se manifiestan los precios de determinado producto año tras año, que pueden ser utilizados como parámetros para tomar la decisión de qué producto exportar y cuándo.

Sin embargo, debemos tener presente que las influencias climáticas y agronómicas y principalmente las climáticas, son impredecibles e incontrolables, de tal forma que pueden hacer variar el precio de venta de un año a otro, alterando cualquier patrón que se esté siguiendo.

De cómo afectan las condiciones climáticas y agronómicas en el precio de venta, las podemos ver claramente en el Cuadro No. 1 en donde la sandía, como ya se había mencionado al analizar la oferta y la demanda, para el año agrícola 1991-92 al afectarse los centros de producción, tuvo precios muy buenos en los meses de enero, febrero y mediados de marzo, mientras que para esos mismo meses en 1993-94 tuvo precios catastróficos al afectarse los centros de consumo.

III. LA LIQUIDACION DE LA VENTA: QUE PRESENTA?

Es importante que la empresa exportadora solicite al distribuidor, una explicación amplia y clara de cómo es el mecanismo de venta y el valor de cada uno de los costos que se incurren durante la comercialización y que finalmente los paga el exportador.

El distribuidor está en la obligación de presentar y la empresa exportadora de exigir, una liquidación por cada entrega que se ha distribuido, que sea clara y fácil de interpretar. (Ver Cuadro No. 2)

Para el caso específico de la sandía y el principio es válido para otros productos, la liquidación de la venta debe detallar cuatros aspectos fundamentales:

**CUADRO No. 1: PRECIOS PROMEDIOS DE VENTA POR LIBRA
(Producto: Sandía)**

FECHA	1991/92	1993/94
10-15 diciembre		0.40
1-5 enero	0.25	0.25
6-10 enero	0.25	0.18
11-15 enero	0.27	0.17
16-20 enero	0.27	0.16
21-25 enero	0.29	0.16
25-31 enero	0.30	0.16
1-5 febrero	0.33	0.17
6-10 febrero	0.35	0.18
11-15 febrero	0.38	0.20
16-20 febrero	0.40	0.23
21-28 febrero	0.40	0.27
1-5 marzo	0.38	0.29
6-10 marzo	0.38	
11-15 marzo	0.38	0.18
16-20 marzo	0.25	
21-25 marzo	0.21	
26-31 marzo	0.19	
1-5 abril	0.28	
6-10 abril	0.28	
11-15 abril	0.28	
16-20 abril	0.28	
21-25 abril	0.28	
26-30 abril	0.29	
1-5 mayo	0.13	

Fuente: Información propia del consultor.

**CUADRO No. 2: LIQUIDACION DE VENTA CLARA
(Producto: Sandía)**

EMBARQUE No.: 94718
EMBARCADOR: CAHIMSA
PRODUCTO: Sandía

FECHA DE LLEGADA: 01/03/94
CONTENEDOR No.: SEAU510060

Cliente	No. de Cajas	Peso	Descripción	Precio Unidad	Monto Total
010	28	1,761	CAJA DE SANDIA TAMAÑO 3	0.25	440.25
009	10	633	CAJA DE SANDIA TAMAÑO 3	0.25	158.25
016	14	889	CAJA DE SANDIA TAMAÑO 3	0.24	213.36
012	40	2,543	CAJA DE SANDIA TAMAÑO 3	0.25	635.75
004	20	1,470	CAJA DE SANDIA TAMAÑO 3	0.25	367.50
007	10	629	CAJA DE SANDIA TAMAÑO 3	0.29	182.41
008	109	7,096	CAJA DE SANDIA TAMAÑO 3	0.29	2,057.84
014	76	4,968	CAJA DE SANDIA TAMAÑO 4	0.23	1,142.64
013	97	6,544	CAJA DE SANDIA TAMAÑO 4	0.23	1,505.12
006	72	4,727	CAJA DE SANDIA TAMAÑO 4	0.26	1,229.02
011	1	1,110	CAJA GRANDE CON SANDIA	0.25	277.50
		32,370			8,209.64

Descuentos:	- Comisión	647.40	
	- Flete Marítimo	3,220.00	
	- Corredor de Aduana	75.00	
	- Inspección	0.00	
	- Almacenamiento	252.00	
	- Empaque	1,278.15	5,472.55

Neto F. O. B. \$2,737.09

- Menos: Adelantos

Efectivo \$1,540.00 + Semilla \$500.00

\$2,040.00

Enviar al embarcador

\$697.09

Fuente: Información propia del consultor.

1. Detalles de identificación

Se debe indicar con claridad, todos aquellos aspectos que contribuyen a la identificación del contenedor enviado.

Entre los detalles que se indican, los más importantes son:

- 1.1 Nombre del exportador
- 1.2 Tipo de producto (si es sandía, melón, zapallo, etc.,)
- 1.3 Fecha de llegada al puerto de destino
- 1.4 Número de contenedor

2. Detalles de la venta

Aquí existen algunas variaciones entre distribuidores, ya que mientras unos ofrecen un detalle de la venta sumamente claros, otros no lo hacen así, creando confusión y dudas.

En el Cuadro No. 3 el detalle de la venta si lo comparamos con el No. 2 no es entendible, ya que no indica por ningún lado el peso del producto, por lo que no es fácil entender cómo se obtienen los valores.

En el detalle de la venta se debe dejar bien establecido principalmente:

- 2.1 Cantidad de cajas vendidas
- 2.2 Peso del producto
- 2.3 Precio de venta
- 2.4 Valor total de la venta

3. Detalles de los descuentos

El distribuidor puede brindar apoyo a la empresa exportadora desde la etapa de producción hasta que el producto llegue a su centro de distribución, pero ese costo lo descontará inmediatamente se venda el producto y por contenedor; algunos de ellos lo hará de forma total y otros según sea el caso, poco a poco.

Los descuentos que el distribuidor establece en la liquidación son:

- 3.1 Comisión del distribuidor
- 3.2 Transporte marítimo (incluye el flete interno en el país de origen)

**CUADRO No. 3: LIQUIDACION QUE SE PRESTA A CONFUSION
(Producto: Sandía)**

ESTADO FINAL DE VENTAS

EXPORTADOR:	CAHIMSA	BARCO:	SML2-600304
PRODUCTO/VARIEDAD:	WATERMELON	P.O. NUMERO:	10065
CAJAS MANIFESTADAS:	555	FECHA DE SALIDA:	27-Mar-92
NUMERO DE LOTE:	5540	FECHA DE LLEGADA:	06-Apr-92
PUERTO DE SALIDA:	PANAMA	PUERTO DE LLEGADA:	MIAMI

VENTA TOTAL

PROMEDIO/CAJA

<u>TAMAÑOS</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>PRECIO</u>	<u>TOTAL US\$</u>
2	35	23.33	816.55
3	70	23.65	1,655.50
3	29	23.33	676.57
3	50	22.15	1,107.50
3	97	20.21	1,960.37
4	274	15.40	4,219.60
		<u>PROMEDIO/CAJA</u>	<u>TOTAL US\$</u>
CAJAS MANIFESTADAS	<u>555</u>	<u>18.80</u>	
MENOS GASTOS			
<u>VENTA FOB</u>		<u>18.80</u>	<u>10,436.09</u>
MENOS OTROS GASTOS			
COMISION		1.880	1,043.61
ALMACENAMIENTO FRIO		1.250	693.75
FLETE MARITIMO		5.697	3,161.57
CORREDOR ADUANA		0.119	66.16
TOTAL GASTOS		<u>8.946</u>	<u>4,965.09</u>
BENEFICIO NETO		<u>9.858</u>	<u>5,471.00</u>
Adelanto en Cajas		0.000	0.00
Adelanto en Productos		0.000	0.00
Adelanto para el Cultivo		0.000	0.00
Total de Adelanto		<u>0.000</u>	<u>0.00</u>
NETO A PAGAR		<u>9.858</u>	<u>5,471.00</u>

Fuente: Información propia del consultor.

- 3.3 Almacenamiento en frío
- 3.4 Cajas y Mano de Obra (si fuera el caso que el producto llegó a granel)
- 3.5 Gastos Aduanales
- 3.6 Otros
 - 3.6.1 Semillas
 - 3.6.2 Adelantos en efectivo
 - 3.6.3 Cajas (si fuera el caso que él las proporcionó)
 - 3.6.4 Costo de transferencias, etc.
 - 3.6.5 Transporte interno en el país de destino
 - 3.6.6 Uso de bins (cajas grandes)
 - 3.6.7 Fumigaciones
 - 3.6.7 Inspecciones fitosanitarias, etc

4. Detalles de la utilidad o pérdida de la empresa exportadora

Luego de que el distribuidor ha realizado todos sus descuentos y si en función del valor de la venta se concluye que existe un remanente a favor de la empresa exportadora, le hará llegar ese dinero a través de una transferencia bancaria o mediante el mecanismo acordado.

Por el contrario, si el precio de venta fue tan bajo o hubo problemas de otra índole, de tal forma que el valor total de la venta no cubre ni siquiera los costos causando una pérdida a la empresa exportadora, el distribuidor mantendrá esa cuenta y la cobrará con las ventas subsiguientes en la primera oportunidad que se le presente.

IV. LOS COSTOS Y SU ANALISIS

Definitivamente que antes de llevar a cabo un programa de exportación, se debe estar lo suficientemente documentados de los costos en que se estarán incurriendo, de tal forma que una vez proyectados los precios de ventas, determinar si habrá o no utilidades en la operación.

El análisis de los costos es una actividad que debe realizarse constante, con el fin de determinar cualquier anomalía que se pueda presentar.

En el proceso de exportación de sandía se identifican dos costos fundamentales: el de la adquisición del producto a exportar y el de la comercialización, que aunados nos indican el costo total del producto vendido en el mercado internacional.

1. Costo de adquisición del producto a exportar

La adquisición del producto a exportar puede derivarse de dos formas: una en la que la empresa exportadora tenga sus propias siembras y la otra en la que la empresa compre a productores independientes.

Junto al costo de adquisición del producto, también se generan los costos administrativos y de interés bancario.

1.1 Con siembra propia

En sandía, generalmente es muy pequeña el área que las empresas exportadoras siembran, pero el costo de producción en esta forma está alrededor de B/.0.04 por libra.

1.2 Por compra a productores

Casi todo el volumen de exportación de sandía, proviene de compras realizadas a productores y el mismo normalmente es de B/.0.06 la libra puesto en el centro de acopio.

Pero existen variaciones en el mecanismo y precio de compra que depende de los precios en el mercado internacional y de la competencia que se tenga entre compradores.

Si el precio en el mercado internacional es el esperado con tendencia a bajar, no se aumenta el valor de B/.0.06 la libra y la clasificación del producto al momento de ser recibido en el centro de acopio es estricta, pero si el mismo es el esperado con tendencia a subir, pueden darse varias modalidades que indirectamente le aumentan el precio de compra al producto y entre las que se pueden mencionar:

- a. Le aumentan el precio de compra solamente.
- b. No le aumentan el precio de compra, pero le pagan el transporte de la parcela al centro de acopio.
- c. No le aumentan el precio de compra, pero le hacen la cosecha.

- d. No le aumentan el precio de compra, pero le hacen la cosecha y le pagan el transporte de la parcela al centro de acopio.
- e. Le aumentan el precio de compra, le hacen la cosecha y le pagan el transporte de la parcela al centro de acopio.
- f. Hay flexibilidad en la aplicación de las normas de calidad.

Sin embargo, el productor al recibir un precio de compra esperado o alto, no tiene garantizada su operación, ya que así como existen empresas exportadoras que le cancelan al contado o dentro de un lapso de tiempo debidamente establecidos, también hay quienes demoran en cancelarle o simplemente no lo hacen, generándoles problemas en las casas comerciales, bancos, etc.

1.3 De administración

Se estima que el costo de administración del producto es de alrededor de B/.0.01 la libra.

1.4 De intereses bancarios

El Banco de Desarrollo Agropecuario mantiene en su cartera, un programa de préstamo de comercialización a una tasa de interés de 9% anual.

Una empresa exportadora dedicada a la compra, en un período de seis meses debe haber cobrado la fruta exportada, recibido y negociado, por lo menos, la Resolución del CAT.

Así las cosas, deberá solicitar un préstamo pagadero en ese período de tiempo sobre B/.3,150.00 por contenedor de sandía de 45,000 libras, que incluye B/.0.06 por concepto de compra y B/.0.01 por gastos de administración. Esto significa que se generaría B/.0.003 por concepto de interés bancario por contenedor.

1.5 Magnitud del costo de adquisición

Resumiendo los costos que se generan en la compra del producto que será exportado, en el Cuadro No. 4 se observa que los mismos son de una magnitud de B/.0.073 la libra, lo que significa que la adquisición de un contenedor con 45,000 libras de sandía, cuesta B/.3,285.00.

El costo de compra representa el 82.19% (B/.0.06), mientras que los costos de administración e intereses, representan el 13.70% (B/.0.01) y 4.11% (B/.0.003) respectivamente.

CUADRO No. 4: COSTO DE ADQUISICION DEL PRODUCTO POR LIBRA Y POR CONTENEDOR DE 45,000 LBS. PARA EXPORTAR (Producto: Sandía)

COSTO	B/. / lb*	B/. / contenedor**	%
COMPRA	0.06	2,700.00	82.19
ADMINISTRACION	0.01	450.00	13.70
INTERES	0.003	135.00	4.11
TOTAL	0.073	3,285.00	100.00

* Se tomó B/. 0.06, ya que el mayor volumen de exportación procede de compra a productores.

** Se estimó un contenedor de 45,000 libras.

2. Costos de comercialización

En los costos de comercialización existen costos fijos y variables.

2.1 Costos fijos

Son todos aquellos que se mantienen constante dentro de la estructura de costos y su pago es ineludible para la empresa exportadora y que detallamos a continuación:

- 2.1.1 Comisión del distribuidor
- 2.1.2 Transporte marítimo
- 2.1.3 Gastos aduanales
- 2.1.4 Almacenamiento
- 2.1.5 Cajas

Para sandía exportada a granel, existe un valor definido para la comisión, el almacenamiento y las cajas (que incluye la mano de obra) y su gasto total dependerá de las mermas, mientras que el costo del transporte marítimo, así como su costo total pueden variar dependiendo también de las mermas y del lugar de procedencia del producto dentro del país exportador. En Panamá, generalmente las navieras cobran alrededor de B/.3,000.00 por contenedor puesto en los puertos de Miami más el transporte interno que puede fluctuar de B/.150.00 a B/.750.00 dependiendo del lugar en que se encuentre el producto (Panamá, Coclé, Chitré, Tonosí, Chiriquí, etc.).

2.2 Costos variables

Son costos que se generan en función de la necesidad que se requieren, destacándose entre otros:

2.2.1 Inspecciones del departamento fitosanitario

2.2.2 Fumigaciones

2.2.3 Costos de transferencias bancarias

2.2.4 Paletizado

2.2.5 Uso de bins (cajas de cartón grande)

2.2.6 Botar mermas, etc.

2.3 Magnitud de los costos de comercialización

El peso promedio de un contenedor con sandía a granel es de 45,000 libras y si estimamos que no habrá merma y se venderá el total, tenemos que el costo de comercialización es del orden de B/.0.155 la libra y el costo total por contenedor es de B/.6,975.00. (Ver Cuadro No. 5)

En dicho cuadro, podemos observar que los costos fijos representan el 96.78% (B/.0.155 por libra) de los costos de comercialización, mientras que los costos variables representan el 3.22% (B/.0.005 por libra).

Sólo el transporte marítimo representa el 51.62% del costo (B/.0.08 por libra), las cajas el 25.81% (B/.0.04 por libra), la comisión del

broker el 12.90% (B/.02 por libra) y el almacenamiento el 6.45% (B/.01 por libra).

**CUADRO No. 5: COSTOS DE COMERCIALIZACION POR LIBRA Y POR CONTENEDOR DE 45,000 LBS
(Producto: Sandía a granel)**

COSTO	B/. / lb	B/. TOTAL	%
1. COSTOS FIJOS	<u>0.15</u>	<u>6,750.00</u>	<u>96.78</u>
Transporte marítimo	0.08	3,600.00	51.62
Cajas	0.04	1,800.00	25.81
Comisión	0.02	900.00	12.90
Almacenamiento	0.01	450.00	6.45
2. COSTOS VARIABLES	<u>0.005</u>	<u>225.00</u>	<u>3.22</u>
GRAN TOTAL	0.155	7,975.00	100.00

El gasto de aduana es muy pequeño (B/.75.00 por contenedor), por lo que a pesar de ser fijo se consideró dentro de los otros gastos que conforman los costos variables.

3. Costo total del producto vendido en el mercado internacional

El costo total de una libra de sandía a granel puesta en el centro de distribución en el país de destino y con todos los servicios que brinda el distribuidor, está por el orden de B/.0.228 y B/.10,260.00 por contenedor de 45,000 libras. (Ver cuadro No.6)

Solamente el costo de comercialización representa el 67.98% (B/.6,975.00) y de esos, el 96.77% (B/.6,750.00) son costos fijos e ineludibles su pago por la empresa exportadora, mientras que el costo del producto representa el 32.02% (B/.3,285.00) del costo total.

**CUADRO No. 6: COSTO TOTAL DEL PRODUCTO POR LIBRA Y POR CONTENEDOR VENDIDO EN EL MERCADO INTERNACIONAL.
(Producto: Sandía a granel)**

COSTO	B/. / libra	B/. / contenedor	%
Producto	0.073	3,285.00	32.02
Comercialización	0.155	6,975.00	67.98
TOTAL	0.228	10,260.00	100.00

V. PROYECCION DE UTILIDADES

De hecho que las utilidades que se reciban por concepto de exportaciones, dependen del precio del mercado internacional al momento de llegar el producto a su destino final y de los costos en que se incurrieron.

Para la exportación de sandía a granel, se determinó que el costo de una libra en su mercado final es de B/.0.228, lo que equivale a B/. 10,260.00 por contenedor de 45,000 libras y el CAT es de B/.0.02 promedio, por lo que si asumimos la venta total del contenedor y que el CAT se pueda negociar a un 87% de su valor, podemos observar en el Cuadro No. 7, que el punto de equilibrio de la operación estaría cuando el precio en el mercado es de 0.22 la libra; a este precio se obtiene una leve utilidad de B/.423.00 y una rentabilidad de sólo 4.12%, obtenida gracias al CAT, ya que en la operación compra y venta se pierde. Precios inferiores a B/.0.22 por libra, significa obtener pérdidas.

Por otro lado, con precios superiores a B/.0.22 se obtienen utilidades, pero la pregunta sería: qué precio debe existir en el mercado internacional para que la operación sea rentable?

**CUADRO No. 7: PROYECCION DE UTILIDADES PARA UN CONTENEDOR DE 45,000 LBS.
(Producto: Sandía a granel)**

VENTA B./ Ib	UTILIDADES (B./)				RENTABILIDAD %
	POR LIBRA	POR CONTENEDOR	CAT	TOTAL	
0.21	(0.018)	(810.00)	783.00	(27.00)	(0.26)
0.22	(0.008)	(360.00)	783.00	423.00	4.12
0.23	0.002	90.00	783.00	873.00	8.51
0.24	0.012	540.00	783.00	1,323.00	12.89
0.25	0.022	990.00	783.00	1,773.00	17.28
0.26	0.032	1,440.00	783.00	2,223.00	21.67
0.27	0.042	1,890.00	783.00	2,673.00	26.05
0.28	0.052	2,340.00	783.00	3,123.00	30.44
0.29	0.062	2,790.00	783.00	3,573.00	34.82
0.30	0.072	3,240.00	783.00	4,023.00	39.21

VI. PARTICIPANTES EN UN PROGRAMA DE EXPORTACION

Desde que se inicia hasta que finaliza una exportación con el cobro final del CAT, participan una serie de entidades públicas y privadas, cada una con diferentes funciones y responsabilidades, pero con incidencia significativa en la cadena del proceso, por lo que su participación debe ser conocida detalladamente.

1. El Distribuidor o Broker

Es una de las figuras más importantes durante la exportación y debe ser analizado de tal forma que quede claro cuál, cómo y cuándo será su participación dentro de la relación comercial, porque finalmente recibirá y venderá los productos en los mercados mayoristas, minoristas, restaurantes, etc., que componen su clientela habitual.

Hay que tener presente que esta persona no compra el producto; pero brinda los servicios de comercialización para distribuirlo a los precios del mercado en ese momento, por una comisión establecida; estos servicios pueden incluir empaque, almacenamiento, transporte, paletizado o cualquier otra labor.

Su participación es muy variada y una vez contactado su abastecedor (la empresa exportadora), puede intervenir en el proceso desde el momento de la producción o simplemente se limita a esperarla para distribuirla.

Si decide participar desde la etapa de producción, brinda apoyo proporcionando semilla, dinero en efectivo para la compra de insumos y si es el caso, para comprar fruta, envían cajas (si es el caso de melón y sandía) y cancela inicialmente los gastos de transporte marítimo, aduanales, fumigaciones, etc.

Para la venta del producto utilizan entre otros, los siguientes criterios:

1. Reciben y distribuyen lo que llega en buenas condiciones; la merma la sufre la empresa exportadora.
2. El precio del producto lo determina de acuerdo al precio del mercado en ese momento y al establecido con su cliente, el cual puede estar en función del volumen, calidad y presentación.
3. El pago a la empresa exportadora se realiza después de finalizada la venta.

4. En cada liquidación realizan los descuentos de su capital de trabajo aportado que como en el caso de semilla, cajas, dinero en efectivo, pueden ser poco a poco, mientras que los costos de transporte marítimo, almacenamiento, comisión, etc, los descuentan totalmente.

Generalmente se estila la firma de un contrato entre el distribuidor y la empresa exportadora, pero es recomendable ponerse de acuerdo, aclarar y hacer las cosas bien y no pensar en términos de demandas ante el surgimiento de un problema, ya que las mismas además de ser costosas, son muy lentas para finiquitarse.

2. El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá y el Comité Nacional de Semillas

Toda la semilla utilizada en la producción de cultivos no tradicionales para la exportación, proceden del extranjero y corresponde a estas instituciones que forman parte del engranaje del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), determinar la viabilidad para su importación.

Por Ley, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), debe evaluar todos los materiales de reproducción nuevos que se desean introducir al país, de tal forma que se establezca científicamente su nivel de adaptabilidad a nuestro medio, rendimiento y susceptibilidad o resistencia a plagas y enfermedades.

Por su parte, el Comité Nacional de Semilla (CNS) es el ente fiscalizador que certifica que los productores utilicen materiales de reproducción adaptados a nuestro medio, con buena germinación y vigor, además de estar libre de malezas, plagas y enfermedades.

La empresa exportadora puede importar directamente su semilla, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- a. Tener certificado de importador/expendedor de semillas, otorgado por el CNS de acuerdo a la metodología debidamente institucionalizada.
- b. Luego de obtener el certificado de importador/expendedor de semillas, se puede solicitar la importación cumpliendo con lo siguiente:

- b.1 Solicitar el permiso de importación en papel sellado y en papel membretado de la empresa (con tres copias), dirigido al CNS en donde se informe: generales del solicitante, país de origen, casa productora, especie, variedad, cantidad, fecha aproximada de llegada, puerto de entrada al país, fecha y firma responsable.**
- b.2 Llenar la solicitud de permiso previo de importación para insumos agropecuarios, año 1990 del IDIAP (con tres copias). (Ver Anexo No. 1).**
- b.3 Estos tres documentos se llevan al IDIAP en donde se sella con su número de certificado de importación, al CNS en donde se sella con su número de importación y finalmente a Cuarentena Agropecuaria, quien expide el Certificado de Importación. (Ver Anexo No. 2).**
- b.4 Para la liquidación y liberación de la mercancía, se adjunta a los tres documentos antes detallados, el formulario Declaración - Liquidación Unificada de Aduanas de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, conocida comúnmente como la "Liquidación de Aduanas" y que se utiliza también para exportar (Ver Anexo No. 3), el Fitosanitario del país de origen, la Factura Comercial, además del paz y salvo nacional del solicitante.**

El costo de importación se cancela en el Banco Nacional de Panamá, a través del formulario Declaración - Liquidación Unificada de Aduanas.

- b.5 Todos estos documentos son sellados nuevamente por IDIAP, CNS y Cuarentena Agropecuaria y posteriormente por la Dirección de Aduanas; sólo en este momento, se procede a entregar la semilla a la empresa exportadora.**
- b.6 Finalmente, se entrega al CNS copia de la Declaración - Liquidación Unificada de Aduanas y de la factura comercial.**

En el caso de semillas de cucurbitáceas, su importación también está sujeta a la presentación de un análisis de laboratorio que indique que está libre de virus (a través del Método de Elisa) y de la bacteria

Acidovorax avenae, sub-especie *citrullis*; si no lo trae, el CNS lo realiza en Panamá. Otras especies de semillas, también están condicionadas a análisis posteriores por Sanidad Vegetal.

La introducción de nuevos materiales de reproducción es un proceso de difícil decisión en un momento dado y que debe contar con una estrecha coordinación entre el IDIAP y el CNS, ya que las evaluaciones del IDIAP toman por lo menos un (1) año y el mercado internacional es tan dinámico, que todos los años se destina al mercado nuevas variedades e híbridos para satisfacer los gustos de la demanda.

Esto significa que es probable que el IDIAP no termine aún de evaluar una determinada variedad o híbrido, cuando ya el mercado está demandando otra, por lo que ambas instituciones deben tener criterios claros y unificados para permitir la importación de semillas no evaluadas.

Sin embargo y como marco de flexibilidad, el CNS exige una nota de responsabilidad de parte de la empresa exportadora cuando se desee importar variedades e híbridos no evaluados aún.

3. Corredor de Aduanas

La empresa exportadora debe confeccionar la Factura Comercial Juramentada (Ver Anexo No.4) y el Certificado de Origen. Es importante tener presente que existe un Certificado de Origen definido para exportar al Caribe, Centro y Sur América, otro para la Iniciativa de la Cuenca del Caribe y otro para el Sistema Generalizado de Preferencia (Ver Anexos No. 5, 5 A y 5 B).

Estos documentos se entregan a un Corredor de Aduana con licencia de Agente Corredor de Aduanas debidamente registrado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, quien confecciona el formulario de Declaración Liquidación Unificada de Aduanas. Con estos tres documentos en orden, los entrega a la Unidad Técnica y Administrativa de Trámites de Exportación (UTATE) ubicada en el IPCE y conocida comúnmente como “Ventanilla Unica”, de donde es retirado en un término máximo de 24 horas, con los sellos del IPCE y de la

Dirección General de Aduanas y Cuarentena Agropecuaria autorizando la exportación.

Los honorarios profesionales del Corredor de Aduana están en función del valor de lo exportado, el cual junto a los gastos, fluctúa así:

- a. Hasta B/.5,000.00 se cobra una base de B/.30.00 más B/.1.70 de gastos, lo que totaliza B/.31.70.
- b. De B/.5,001.00 a B/.10,000.00 se cobra una base de B/.50.00 más B/.1.70 de gastos, lo que totaliza B/. 51.70.
- c. Más de B/.10,000.00 se cobra una base de B/.50.00, más B/.1.70 de gasto más el 0.15% del valor del producto.

4. Navieras y Líneas Aéreas

Panamá tiene la ventaja de contar con diversas navieras dedicadas al transporte marítimo de productos agrícolas no tradicionales, con contenedores refrigerados de 40 y 20 pies de longitud y diferentes fechas de zarpes, lo cual se constituye en alternativas a las empresas exportadoras, para hacer llegar su producto al mercado lo antes posible.

El mecanismo para solicitar un contenedor a la naviera y la función que ésta desarrolla, se detalla a continuación:

- a. La empresa exportadora envía mediante fax:
 - a.1. Nota formal solicitando el (los) contenedor (es), detallando el producto, fecha, hora y lugar donde está la carga.
En el caso de melón y sandía, cuando se encuentran en su punto más alto de exportación, se genera una escasez de contenedores, por lo que el exportador debe insistir con la naviera una vez que el mismo no llega al lugar en fecha y hora solicitada.
 - a.2. Un borrador del Conocimiento de Embarque (Bill of Lading) con los datos del nombre y dirección de la empresa exportadora y del consignatario, producto a transportar, la temperatura de almacenamiento deseada para el transporte, lugar de carga y puerto de desembarque.

- b. Igualmente, la empresa exportadora hace llegar a la naviera, los originales y copias de la Factura Comercial Juramentada, el Certificado de Origen y la Declaración Liquidación Unificada de Aduanas.
- c. La naviera elabora el Conocimiento de Embarque formal con su respectivo número (Ver Anexo No. 6) agregando informaciones como número del contenedor, de sello y de Ryan, puerto de salida, nombre del barco y valor del transporte.

Junto con la documentación recibida de la empresa exportadora, la envía al puerto de salida en donde la Dirección General de Aduanas (en el Recinto Aduanero), sella la Declaración Liquidación Unificada de Aduanas y el Conocimiento de Embarque, certificando la fecha y hora de llegada del contenedor al puerto de embarque.

Es importante mencionar que para que el contenedor pueda ser recibido en el Recinto Aduanero, debe llevar copia del Conocimiento de Embarque y la Declaración Liquidación Unificada de Aduanas. De no cumplirse este requisito, el contenedor no puede salir del país.

Los precios de transporte marítimo tienen variaciones que están en función del tipo de producto, el lugar donde se encuentra la carga y su lugar de destino.

Esto significa que el precio no es igual para melón y sandía por ejemplo. En melón incide el número de cajas transportadas, de su variedad (si es Honey Dew o Cantaloupe), el lugar donde se encuentra la carga (que genera el transporte interno) y el lugar de destino.

En el caso de sandía, se cobra por contenedor el cual está alrededor de B/.3,000.00 más el transporte interno, el cual fluctúa si la carga está en Chitré, Chiriquí, Penonomé, etc.

En virtud de que se tienen varias navieras que viajan al mercado de Miami, existen diferentes alternativas de fechas para enviar la carga. Así tenemos por ejemplo, que Seaboard Marine Ltd. (Sea Cargo) tiene un barco cada cinco días, Sea Land Service, Inc. tiene un barco todos los martes, Maersk de Panamá, S. A. tiene un barco todos los martes y uno cada dos sábados y

C.A.T. Crowley American Transport, Inc. (antiguo C.C.T.) tiene un barco todos los viernes.

Las diferentes líneas aéreas y agentes de carga existentes en el país, presentan otra alternativa al exportador para transportar sus productos a toda América y el Caribe, Europa, Asia, Africa y Australia.

El costo del transporte está en función del producto y su peso, así como de la distancia del país de destino.

Los requisitos exigidos para transportar una carga son similares a los solicitados por las navieras: Factura Comercial Juramentada, Certificado de Origen, Declaración Liquidación Unificada de Aduanas y el Manifiesto de Carga (equivalente al Conocimiento de Embarque).

Para utilizar el transporte aéreo, el exportador debe utilizar un agente de carga que procure una línea aérea que brinde el servicio de transporte a su producto; si es perecedero, es importantísimo hacerlo saber para que tomen las medidas pertinentes.

El transporte aéreo tiene la ventaja de que el procedimiento para la solicitud de sus servicios es sencillo (sólo hay que coordinarlo con el agente de carga), se puede exportar bajos volúmenes de carga, con mayor rapidez y presenta innumerables alternativas de horarios de salida.

Para retirar la carga en el país de destino, el consignatario debe tener copia con su firma y sellos en original de la Factura Comercial, Declaración Liquidación Unificada de Aduanas, Conocimiento de Embarque o Manifiesto de Carga y el Certificado de Origen, así como el original del Fitosanitario.

Es importantísimo que el exportador analice debidamente el contrato celebrado con el transportista para conocer debidamente las responsabilidades y derechos de ambas partes, ante un problema que se presente con la carga.

Esto debe ser así, ya que las compañías aseguradoras no aseguran cargas cuando se trata de productos perecederos, limitando algunas su cobertura a casos extremos como por ejemplo, el hundimiento del barco.

5. Ministerio de Hacienda y Tesoro

A través del Departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos, quien a solicitud de la empresa exportadora mediante formulario debidamente establecido, inspecciona el llenado del contenedor, emitiendo un Acta de Inspección y posteriormente un Certificado de Exportación, por la exportación realizada. (Ver Anexos No. 7, 8 y 9)

La emisión de este certificado, está en función de la entrega a este Departamento, de una copia de la Factura Comercial Juramentada, Conocimiento de Embarque o Manifiesto de Carga, Certificado de Origen y la Declaración Liquidación Unificada de Aduanas.

La inspección tiene un costo en función del valor de la exportación y se paga a través del formulario Pago para Solicitud de Inspección Exportación - CAT (Ver Anexo No. 10). La tasa de inspección se detalla a continuación:

- a) de B/. 15,001.00 hasta B/. 35,000.00 pagará B/.15.00
- b) de B/. 35,001.00 hasta B/. 50,000.00 pagará B/.25.00
- c) de B/. 50,001.00 hasta B/.100,000.00 pagará B/.35.00
- d) de B/.101,000.00 ó más pagará B/.50.00

Importante también es la participación de la Dirección General de Aduanas quien en la Ventanilla Unica y en el Recinto Aduanero del puerto de salida, autorizan y reciben la carga a exportar respectivamente, mediante el análisis de los documentos de exportación.

Finalmente y en base a la Resolución que otorga el Certificado de Abono Tributario debidamente firmado por el Presidente y Secretario de la Comisión Técnica de Incentivo a las Exportaciones y refrendada por la Contraloría General de la República, emite el Certificado de Abono Tributario. (Ver Anexo No. 11), el cual es firmado por el Ministro o Viceministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor o Sub-Contralor de la República.

6. Instituto Panameño de Comercio Exterior

El Instituto Panameño de Comercio Exterior (IPCE), además de orientar, asesorar, brindar informaciones de precios, mercados, etc., a los

exportadores, realiza funciones fundamentales para el desarrollo de las exportaciones a través de la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones:

- a. Determina el Valor Agregado Nacional mediante el análisis de la declaración jurada del contenido nacional y valor agregado nacional del producto exportado, dándolo a conocer a través de una Resolución. (Ver Anexo No. 12)
- b. Emite la Resolución otorgando el Certificado de Abono Tributario en función del Valor Agregado Nacional y del volumen exportado, mediante previa entrega y análisis de los originales de la Factura Comercial Juramentada, Certificado de Origen, Declaración Liquidación Unificada de Aduanas, Conocimiento de Embarque o Manifiesto de Carga y el Certificado de Exportación emitido por Incentivos Fiscales. (Ver Anexo No. 13)

Además, en el IPCE se encuentra ubicada la Unidad Técnica y Administrativa de Trámites de Exportaciones (UTATE), conocida comúnmente como la “Ventanilla Unica”, el cual es un sistema de tramitación unificado que tiene como objetivo agilizar y simplificar los trámites de exportación.

La Ventanilla Unica además del IPCE quien la coordina, está integrada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección General de Aduanas y el Ministerio de Salud, quienes analizan los documentos de la exportación y autorizan su salida conforme a los controles que llevan a cabo cada uno.

7. Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de Cuarentena Agropecuaria y Sanidad Vegetal, garantiza que los productos importados y exportados, cumplan con los requisitos fitosanitarios exigidos.

Una vez que el importador ha cumplido con los requisitos exigidos, expide el Permiso de Importación (Ver Anexo No. 2), a un costo de B/.5.00.

Para los productos de exportación expide el Certificado Fitosanitario a través de una Inspección Fitosanitaria y cuyo costo es de B/.5.00 (Ver Anexos No. 14 y 15).

En la UTATE ubicada en el IPCE, expide el Permiso de Exportación (Ver Anexo No. 16), el cual tiene un costo de B/.5.00.

Para exportar, el Certificado Fitosanitario no es un documento de estricto cumplimiento, ya que en virtud de que el mismo no es requerido por algunos países de destino, se expide a solicitud del exportador.

Sin embargo, se recomienda su solicitud, ya que a través de las inspecciones que realizan los técnicos del MIDA, se logra detectar anomalías que pueden ser causantes de problemas en el país de destino.

Para los productos importados, Panamá exige la presentación del original del Certificado Fitosanitario del país de origen y el producto está sujeto a análisis posteriores por Sanidad Vegatal.

8. Entidades Financieras

Las entidades financieras presentan una alternativa para que las empresas exportadoras puedan hacer efectivo el CAT, inmediatamente después de haber hecho la exportación, a cambio de un porcentaje definido sobre el valor nominal.

En el capítulo EL CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO, se da a conocer ampliamente la participación de estas entidades en las exportaciones.

9. En el país de destino

Una vez que la carga sale del país de origen, participan aún en la exportación tres dependencias de suma importancia en el país de destino: los departamentos anti-drogas, los fitosanitarios y aduanales.

9.1. Departamentos anti-drogas

Los departamentos anti-drogas gubernamentales toman parte activa en el proceso de exportación al fiscalizar y garantizar que la carga que se

pretende introducir al país, está libre de drogas u otro cargamento ilícito.

9.2 Departamentos fitosanitarios

Como se mencionó con anterioridad, es fundamental conocer previamente las restricciones fitosanitarias del país de destino. El producto al llegar al país de destino, puede estar acompañado de un Certificado Fitosanitario del país de origen; sin embargo, esto no impide que el departamento fitosanitario realice inspecciones a la carga con el fin de detectar la presencia de plagas, enfermedades, malezas, etc., así como niveles altos de residuos de productos químicos.

Se debe estar lo suficientemente preparado para asumir los costos de cualquier labor adicional que se estimen conveniente realizar (fumigaciones por ejemplo) o la destrucción total de la carga, si se decide hacerlo, ante la presencia de cualquier eventualidad que pueda alterar el cordón fitosanitario establecido o afectar la salud humana por toxicidad por residuos químicos.

9.3 Departamentos Aduanales

La Aduana fiscalizará que la carga cumpla con todos los requisitos solicitados normalmente, principalmente la Factura Comercial Juramentada, el Certificado de Origen, la Declaración Liquidación Unificada de Aduanas y el Conocimiento de Embarque o Manifiesto de Carga.

Solamente ante la presentación de estos documentos, se permite la entrada de la carga al país de destino.

Después que estos tres departamentos han aprobado y certificado que la carga ha cumplido con los requisitos exigidos, se entrega al consignatario.

En el Cuadro No. 8, se presenta un Directorio con los números telefónicos de las entidades públicas y privadas que participan en un programa de exportación.

CUADRO No. 8: DIRECTORIO TELEFONICO DE LOS PARTICIPANTES EN UN PROGRAMA DE EXPORTACION

PARTICIPANTES	PROVINCIAS/TELEFONOS						
	PANAMA	COCLE	HERRERA	LOS SANTOS	VERAGUAS	CHIRIQUI	
IDIAP	263-7711	997-9010	966-8763*		997-1279**	775-5233	
CNS	232-5326	997-9800	966-4663	994-6330	998-2924	775-6169	
INCENTIVOS FISCALES	225-3411	997-9200	966-0883	994-6317	998-4993	774-2556	
IPCE	225-7244	997-9800	966-4663	994-6252	998-4080	775-4552	
MIDA	232-5340 220-7979						
SEA LAND SERVICE INC.	264-5320						
SEABOARD MARINE LTD.	223-7166						
CROWLEY AMERICAN TRANSPORT INC.	263-7266						

* Azuero

** Divisa

VII. ACTIVIDADES FUNDAMENTALES EN LA EXPORTACION

Las exportaciones involucran una serie de actividades que deben llevarse a cabo coordinadamente, lo que implica que todos los participantes deben tener bien definidas las funciones que estarán desarrollando y sobre todo, tener conciencia de la importancia y alcance de las mismas.

Se hace necesario que toda empresa dedicada a la exportación, tenga presente para un mejor funcionamiento, que en este negocio se desarrollan entre otras, dos grandes actividades fundamentales: producción y comercialización.

El que se desarrolle estas actividades en un programa de exportación, depende del tipo de empresa, ya que hay quienes producen y comercializan, otras que compran y comercializan y otras que producen, compran y comercializan.

Cualquiera que sea el tipo de empresa, debe tomar en consideración una serie de labores que se desarrollan en estas dos actividades, en coordinación con el resto de la organización de la empresa y que se mencionan a continuación:

1. Producción

Se deben ejecutar las labores agronómicas que requiere el cultivo, de tal forma que al final del ciclo vegetativo, se obtenga un producto con los requisitos de calidad que exige el mercado y tomar las medidas para el manejo post-cosecha que conlleven a mantener esa calidad.

Entre las labores que se desarrollan en la etapa de producción, merece especial atención:

1.1 Manejo agronómico del cultivo

Para un manejo agronómico adecuado, se debe contar con un programa de trabajo confeccionado en base a una serie de sub-programas, en donde se detallan cada una de las actividades que se le realizará al cultivo (fumigación, fertilización, control de malezas, etc), las necesidades de mano de obra e insumos (semillas, fertilizantes, pesticidas, etc) y la fecha exacta de su utilización; toda la información debe estar acompañada de su costo.

Este ordenamiento de las necesidades contribuye a que la unidad administrativa y financiera de la empresa, disponga de los recursos e insumos en el momento que se requiere; debemos tener presente que la labor agronómica hay que realizarla cuando el cultivo la necesita y no cuando queremos o podemos.

1.2 Flujo de producción

Una vez iniciada la cosecha, se debe tener control estricto del volumen de la misma, de tal forma que se pueda contar con el apoyo logístico necesario para su inmediata recolección y dar al producto la preparación adecuada para su exportación.

El flujo de la producción nos indicará qué debemos disponer en el momento adecuado y en cantidades suficientes, para el recibo del producto en el centro de acopio tales como personal, productos químicos para el tratamiento, envases, etc, y además nos permite programar el servicio que brindan las instituciones públicas y privadas (corredor de aduanas, navieras, MIDA, Incentivos Fiscales, etc.).

1.3 Manejo post-cosecha

Para los productos de exportación, la conservación de la calidad se inicia desde antes de su cosecha. En el caso de melón y sandía, el sol es un verdadero enemigo para aquella fruta que recibe sus rayos directamente, ya que los mismos afectan significativamente su calidad, razón por lo que se recomienda pintar el melón con cal y cubrir la sandía con hierbas. Una vez separada de la planta, la fruta no debe quedar expuesta al sol; debe sacarse inmediatamente del campo y llevarla al centro de acopio o estibarla debidamente en un lugar aireado y a la sombra.

Luego de la cosecha, debe procurarse que el producto sea acondicionado para su exportación lo antes posible, ya que inmediatamente inicia su proceso de deterioro. Hasta que llegue al centro de acopio, debe evitarse al máximo que la fruta permanezca al sol y que no sufra golpes, rajaduras, etc, que produzcan pérdidas a través de un rechazo seguro.

Por tal motivo, hay que concientizar a los trabajadores y tomar las medidas pertinentes durante el transporte al centro de acopio, que pueden incluir:

- a.- Forrar la parte interna del vehículo con cartones, hierbas, etc, para evitar el contacto del producto con la madera o hierro del mismo, el cual ocasiona daño.
- b.- Estibar el producto debidamente dentro del vehículo.
- c.- No pararse ni sentarse sobre el producto.
- d.- El conductor debe tener cuidado al conducir.
- e.- Estacionar el vehículo cargado en la sombra.

2. Comercialización

En la comercialización de la cosecha y/o de la compra, se definen dos actividades de gran importancia: una operativa y otra administrativa.

2.1 Operativa

Su radio de acción está definido a la administración del centro de acopio, a través de una persona ágil y dinámica con experiencia en el trabajo y manejo de personal.

En el centro de acopio se le proporciona al producto todo el acondicionamiento para garantizar su calidad hasta su distribución en el mercado de destino, además de generar información y documentación requerida por la parte administrativa y financiera de la empresa.

Aquí se desarrollan labores fundamentales como:

2.1.1 Coordinación y comunicación

La coordinación y comunicación con el encargado de la producción, de las compras, de solicitar los contenedores u otro transporte y el abastecedor de los materiales requeridos (cajas, sacos, etc), debe ser constante para conocer detalladamente cuánto y cuándo será el flujo de llegada del producto y tomar así las medidas necesarias para su recibo y preparación para la exportación.

2.1.2 Control de calidad

Cuando se compra, existe la tendencia del productor a desear introducir productos de baja calidad. Esto significa que quien lo reciba, debe conocer debidamente los requisitos de calidad exigidos y ser inflexible en su aplicación, de modo que se pueda hacer una estricta clasificación del mismo, ya que de una buena o mala compra, depende parte del éxito de la operación; debemos tener presente que una vez recibido el producto, solamente podemos aspirar a mantener su calidad, pero no a mejorarla.

Entre las normas de calidad que se exigen para el recibo de productos horto-frutícolas podemos mencionar: que su cosecha se haya realizado en el punto óptimo de maduración, producto firme, bien formado, libre de tierra, manchas de áfidos y de mosca blanca, sin golpes, rajaduras, quemaduras de sol ni daños causados por insectos y enfermedades, además de peso y tamaño de acuerdo a lo establecido.

2.1.3 Pesaje y facturación

Todo producto que llegue al centro de recibo, independientemente si es producción propia o compra, debe ser pesado y en el caso de compra debidamente facturado, luego de haber cumplido con los requisitos de calidad exigidos.

2.1.4 Lavado y tratamiento

Una vez recibido el producto, debe ser lavado para eliminar cualquier vestigio de suciedad que pueda tener y protegerlos con “un baño” de productos químicos, los cuales contribuirán a mantener su calidad hasta que llegue a su destino final. Puede usarse mezcla de agua con benlate o clorox..

2.15 Empaque y llenado del contenedor

El producto puede ser empacado en cajas, sacos o simplemente enviarse a granel y debe hacerse bien. Junto con el llenado correcto del contenedor, constituyen una labor de gran cuidado

e importancia, ya que una vez que ha sido cosechado hasta que llegue a su mercado final, pasará la mayor parte del tiempo en ese contenedor y en ese envase, por lo que es imprescindible:

- a. Verificar que el sistema de refrigeración funcione perfectamente, antes de llenar el contenedor.
- b. Garantizar que el sistema de refrigeración tenga programada la temperatura de almacenamiento exigida.
- c. Estibar (si es caja, sacos, granel, etc.) debidamente, para que se tenga buena circulación de aire y las estibas no se caigan.
- d. Estibar a la altura que indica el contenedor.
- e. Colocar el medidor de temperatura (Ryan Recorder), esencial para el registro de la misma durante el viaje.

2.1.6 Registro de informaciones

En el transcurso de la actividad operativa, se genera una serie de informaciones importantes que deben registrarse para ser utilizadas por el resto de las unidades de la empresa posteriormente.

Por eso es necesario registrar siempre:

- a. Peso del producto recibido y exportado de producción propia o compra (nombre del productor).
- b. Número de cajas exportadas
- c. Nombre de la naviera, del agente de carga o línea aérea.
- d. Número del contenedor y placa del cabezal.
- e. Nombre del conductor y su cédula de identidad personal.
- f. Número del sello.
- g. Número del Ryan Recorder.
- h. Fecha de envío.
- i. Estado y peso del producto al llegar a su mercado final.
- j. Fitosanitarios del MIDA y Actas de Incentivos Fiscales de Hacienda.

2.2 Administrativa

El control eficiente de la información, necesidades, costos y tramitación de la documentación de exportación en el momento que estrictamente se requiere, también es parte del éxito de la operación.

La comercialización para los mercados de exportación no es solamente llenar un contenedor, enviarlo y cobrar. Esto es solamente una porción del proceso, ya que en él se involucran una serie de procedimientos que deben realizarse cuidadosamente, con el mejor de los controles, porque los mismos son de muchos detalles.

En esta etapa, un error u olvido involuntario puede generar graves contratiempos que finalmente se traducen en pérdida de dinero.

Se recomienda que la comercialización sea fortalecida con una unidad administrativa, que independientemente de la unidad administrativa - financiera de la empresa pero con la debida coordinación, contribuya a desarrollar y dar seguimiento a esa serie de detalles que complementan el proceso de exportación.

Esta unidad deberá tener presente entre sus actividades:

- a. Solicitar a la naviera el contenedor o coordinar el transporte aéreo con el agente de carga.
- b. Tramitar y dar seguimiento a cada uno de los documentos requeridos para exportar, tales como: Factura Comercial, Conocimiento de Embarque, Inspecciones del MIDA e Incentivos Fiscales, etc.
- c. Control de contenedores despachados por clientes.
- d. Controlar las documentaciones entregadas a la naviera, corredor de aduana, incentivos fiscales, IPCE, etc.).
- e. Comunicar al consignatario por teléfono y/o vía fax los detalles de la carga enviada, tales como: producto y peso, naviera o línea aérea, fecha de salida, etc.
- f. Enviar al consignatario por Jetex, Courier, DHL u otros medios, la Liquidación de Aduanas, Conocimiento de Embarque o Manifiesto de Carga, además de Certificados de Origen y Fitosanitario.

- g. Control de los cobros por clientes.
- h. Control de gastos.
- i. Análisis de las ventas.

El proceso de solicitud y cobro del CAT, debe hacerse por la unidad financiera de la empresa, en coordinación con la unidad administrativa de la comercialización.

VII. SECUENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION GENERADA EN UN PROGRAMA DE EXPORTACION

Como mencionamos con anterioridad, la parte administrativa de la exportación debe mantener una comunicación constante con las otras entidades que participan en la actividad, porque se genera una serie de documentos vitales en este proceso que en casos extremos conlleva a que no se pueda importar la semilla, que el producto no pueda salir del país, que no pueda entrar al país de destino o que se retrase o no se pueda cobrar el CAT.

La administración de la documentación para la exportación, lleva una secuencia cronológica de estricto cumplimiento, ya que además de involucrarse varias entidades públicas y privadas cada una con mecanismos de trabajo diferente, el cumplimiento de un paso, depende de la realización del anterior y así sucesivamente.

El hecho de que en un momento dado no se cumpla con determinado paso, no significa que no se pueda importar o exportar, pero el no hacer las cosas bien tal como se exige y en el momento requerido, puede alterar significativamente el normal desarrollo de las actividades.

En el Cuadro No. 9 se detalla de forma simplificada, la secuencia administrativa que debe cumplir la documentación en un programa de exportación.

CUADRO No. 9: SECUENCIA ADMINISTRATIVA DE UN PROGRAMA DE EXPORTACION

<p align="center">ADMINISTRACION (IMPORTACION SEMILLA)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicita al CNS, certificado de importador/exportador. 2. Solicita al CNS, permiso de importación en papel sellado y papel membretado. 3. Llena la solicitud de permiso previo para insumos agropecuarios, año 1990. 4. Entrega los documentos al IDIAP, CNS y Cuarentena Agropecuaria.
<p align="center">IDIAP</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sella los documentos con el número de Certificado de Importación en 48 horas. 2. Entrega los documentos a la administración.
<p align="center">CNS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sella los documentos con el número de importación de inmediato. 2. Entrega los documentos a la administración.
<p align="center">CUARENTENA AGROPECUARIA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Expide el permiso de importación en un periodo de 24 horas.
<p align="center">ADMINISTRACION</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Con los documentos sellados por IDIAP, CNS y Cuarentena Agropecuaria, llama al Corredor de Aduanas.
<p align="center">CORREDOR DE ADUANA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prepara la liquidación de aduana y la entrega a la administración de inmediato.

ADMINISTRACION	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cancela los derechos de importación en el Banco Nacional de Panamá. 2. Adjunta a los documentos, el fitosanitario, la factura comercial, paz y salvo y análisis de laboratorio. 3. Lleva los documentos nuevamente al CNS, quien sella la liquidación de aduana. 4. Retira la semilla del lugar donde se encuentre, presentando estos documentos ordenados a Cuarentena Agropecuaria y a la Dirección General de Aduanas. 5. Entrega copia al CNS de la liquidación de aduana y la factura comercial.
CAMPO (EXPORTACION)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determina número de contenedores, fecha y hora de llegada. 2. Informa a la administración.
ADMINISTRACION	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determina naviera y envía por fax, nota solicitando el (los) contenedor (es) y borrador del conocimiento de embarque con 48 horas de anticipación. 2. Confecciona factura comercial, certificado de origen, solicitud de inspección a incentivos fiscales y el formulario de pago para solicitud de inspección (si es necesario). 3. Envía fax a Incentivos Fiscales solicitando inspección con 24 horas de anticipación. 4. Lleva el original del fax a Incentivos Fiscales y paga la solicitud de inspección si es necesario. 5. Solicita inspección al MIDA con 24 horas de anticipación. 6. Entrega al corredor de aduana la factura comercial y el certificado de origen.
INCENTIVOS FISCALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Asigna una numeración a la solicitud de inspección de inmediato y envía un funcionario a supervisar el llenado del contenedor. 2. Confecciona el acta de inspección y la entrega al exportador de inmediato.

MIDA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Envía un funcionario a supervisar el llenado del contenedor. 2. Confecciona el certificado de inspección sanitaria y el fitosanitario y lo entrega al exportador de inmediato.
CORREDOR DE ADUANA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Confecciona liquidación de aduana. 2. Lleva a la UTATE en el IPCE: liquidación de aduana, factura comercial y el certificado de origen. 3. Estos documentos son sellados por el IPCE, Aduana y Cuarentena en 24 horas. 4. Los documentos retornan a la administración.
ADMINISTRACION	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lleva a la naviera originales de: factura comercial, liquidación de aduana, certificado de origen y fitosanitario.
NAVIERA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Confecciona el conocimiento de embarque. 2. Envía todos los documentos al Recinto Aduanero en el puerto de embarque, quien los sella con la fecha y hora de recibo del contenedor cargado en el recinto. 3. La documentación retorna a la naviera y posteriormente a la administración en un periodo de 48 a 72 horas después de haber sido entregados a la naviera.
ADMINISTRACION	<ol style="list-style-type: none"> 1. Con su respectiva nota solicitando el certificado de exportación, entrega a Incentivos Fiscales, original y copia de: factura comercial, liquidación de aduana, certificado de origen, acta de inspección de incentivos fiscales y conocimiento de embarque. 2. Envía por DHL, Currier o Jetex, copia firmada en original de la factura comercial, liquidación de aduana, certificado de origen y conocimiento de embarque, así como, original del fitosanitario, al consignatario para que pueda retirar el contenedor en el puerto de llegada.

<p>INCENTIVOS FISCALES</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sella los originales de estos documentos con la fecha de recibo, los entrega a la administración y se queda con la copia. 2. Confecciona el certificado de exportación y lo entrega al exportador en un periodo de 15-30 días.
<p>ADMINISTRACION</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Retira el certificado de exportación de Incentivos Fiscales. 2. Entrega el certificado de exportación y el original de los documentos con dos copias y una nota al IPCE, en la cual se solicita el otorgamiento del CAT. 3. Las copias de los documentos sellados con la fecha de recibo por el IPCE, retorna a la administración. 4. Una copia de estos documentos se lleva al Banco con el cual se ha realizado previamente un contrato de cesión para la negociación del CAT. En este momento el exportador puede recibir hasta un 50% del valor del CAT; el resto lo recibe cuando el banco reciba las resoluciones o el CAT. 5. Si no desea negociar la documentación, puede esperar a que se expida la resolución o el CAT. 6. La otra copia se archiva.
<p>IPCE</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En base a los documentos recibidos de la administración y al Valor Agregado Nacional, la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones confecciona la Resolución otorgando el CAT, 3 a 4 meses después. 2. Entrega copia de la Resolución a la administración o a la entidad financiera. 3. Envía a Contraloría copia de la Resolución y de los documentos. 4. Envía original de la Resolución a incentivos fiscales.
<p>CONTRALORIA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certifica que la documentación recibida está correcta e informa a incentivos fiscales.

INCENTIVOS FISCALES	1. Procede a la confección del CAT y la entrega a la administración o a la entidad financiera en un periodo de 3 a 4 meses después de entregada la Resolución.
ENTIDAD FINANCIERA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibe de la administración, copia de los documentos sellados con la fecha de recibo del IPCE o en su defecto, las Resoluciones o el CAT. 2. Cotiza la compra de los documentos, las resoluciones o el CAT. 3. Confecciona el Convenio de Cesión. 4. Paga al exportador lo convenido por la compra de los documentos, resoluciones o CAT.

Observación:

En esta secuencia administrativa de la documentación que se genera en un programa de exportación, se hizo énfasis en el transporte vía navieras, ya que el procedimiento para solicitar un contenedor es más complicado que el utilizado para solicitar el transporte aéreo.

IX. EL CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO (CAT)

Los Certificados de Abonos Tributarios (CAT) fueron creados como instrumentos para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.

1. ¿Qué es el CAT?

El CAT es un documento nominativo, transferible por endoso, exento de todo impuesto y no devenga intereses; es emitido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en moneda nacional y sirve para el pago de impuestos tales como: importación, sobre la renta, dividendos complementarios y de transferencia de bienes muebles con crédito fiscal (ITBM).

Pueden hacerse efectivo después de nueve meses de la fecha de su emisión, siempre y cuando no sean utilizados en el mismo periodo fiscal en que fueron emitidos.

2. Marco legal

El CAT fue creado mediante la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se otorgan incentivos a la exportación y reglamentada su aplicación por el Decreto No. 5 de 8 de febrero de 1991. (Ver Anexos No.17 y 24)

Con el transcurrir del tiempo se dictaron nuevos Decretos Ejecutivos y Leyes que tenían como objetivo modificar y subrogar artículos y decretos anteriores, así como crear nuevas medidas con el espíritu de regular el otorgamiento, uso y administración del CAT, entre las cuales se mencionan:

- a. Decreto Ejecutivo No. 46 de 5 de mayo de 1975 “por el cual se adopta el Reglamento para la aplicación de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974” (Ver Anexo No. 18). Este Decreto fue subrogado por el Decreto No. 5 de 8 de febrero de 1991.
- b. Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de febrero de 1976, “por el cual se reglamenta la emisión de los Certificados de Abono Tributario, creados mediante la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974” (Ver

Anexo No. 19). Este Decreto fue subrogado por el Decreto Ejecutivo No. 74 de 4 de julio de 1977.

- c. Ley No. 71 de 22 de diciembre de 1976, “por la cual se modifican artículos de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974”. (Ver Anexo No. 20)
- d. Decreto Ejecutivo No. 74 de 4 de julio de 1977 “por la cual se reglamenta la emisión de los Certificados de Abonos Tributarios, creados mediante Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, modificada mediante la Ley No. 71 de 22 de diciembre de 1976”. (Ver Anexo No. 21)
- e. Ley No. 27 de 23 de agosto de 1977 “por el cual se subroga el artículo 6 de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, modificado por el artículo 2 de la Ley 71 de 22 de diciembre de 1976”. (Ver Anexo No. 22)
- f. Decreto Ejecutivo No. 15 de 15 de abril de 1982 “por medio del cual se dictan medidas para reglamentar la aplicación de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, sobre incentivos a la exportación” (Ver Anexo No. 23)

3. Productos no tradicionales

Se consideran no tradicionales, todos los productos agropecuarios producidos total o parcialmente en Panamá, a excepción de: azúcar de caña, banano en fruta y puré de banano, mieles y melaza de caña, cacao y café en granos, camarones frescos, refrigerados o congelados, cuero de ganado vacuno sin curtir, madera en trozos, ganado, porcino y caballos en pie, excepto de raza fina, extractos de jugos (cítricos), así como ventas al amparo de los Tratados Bilaterales de Libre Comercio y Trato Preferencial y las efectuadas en la Zona Libre de Colón.

4. Beneficiarios de la ley

Todas las personas naturales o jurídicas que exporten productos no tradicionales a otros países, podrán acogerse a esta Ley, siempre y cuando el producto exportado tenga un contenido nacional mínimo de 20% en el costo de producción y por lo menos, contenga un valor agregado nacional de 20%,

o aquel producto que tenga un contenido mínimo nacional de 10% en el costo de producción y que se encuentre ubicado en el área metropolitana.

El CAT puede ser solicitado por quien realiza la exportación, aún en el caso de que el producto no haya sido producido por el solicitante.

Los que cumplan con los requisitos y reglamentaciones, podrán solicitar CAT equivalente a un 20% del valor agregado nacional de producto exportado.

5. Componentes del Valor Agregado Nacional (VAN)

Se adjunta el Artículo 6 del Decreto No. 5 de 8 de febrero de 1991, en donde se expresan criterios para el cálculo del VAN.

Artículo 6o.: Para efecto del cálculo del Valor Agregado Nacional (VAN), las empresas podrán tomar como base uno de los siguientes criterios:

1. El Valor Agregado Nacional (VAN) comprenderá los siguientes componentes en cuanto incidan en el valor de los productos a ser exportados:
 - a) Mano de obra nacional usada en el proceso del producto a exportarse con todas sus prestaciones, la cual comprende el salario, entendiéndose por éste, la retribución que el empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, primas, comisiones, participación en las utilidades, y todo ingreso o beneficio que el trabajador reciba por razones del trabajo, excluyendo las indemnizaciones, se la ponderará en 100%.
 - b) Impuestos nacionales indirectos y Municipales, deduciéndose aquellos impuestos que hayan sido pagados con Certificados de Abono Tributario (CAT), se ponderarán en 100%.
 - c) Alquiler de tierras y terrenos, ponderados en 100%.
 - ch) Los intereses pagados en préstamos concedidos por instituciones bancarias o financieras que operen en Panamá,

destinados al financiamiento de la producción a ser exportada, se ponderarán en 100%.

- d) Depreciación de bienes muebles e inmuebles de origen nacional que estén vinculados a la manufactura del producto a exportarse, se ponderará en 100%.
- e) Utilidades provenientes de las exportaciones, siempre y cuando no excedan del 12% del capital invertido, se ponderará en 100%.
- f) EL Valor Agregado de la materia prima utilizada en el proceso de producción, siempre y cuando el mismo no esté incluido dentro de los componentes antes señalados, y el componente nacional sea igual o superior al 50%; se determinará de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - f1) La Materia Prima Nacional de origen agropecuario, marino y mineral no metálico, se ponderará en 85%, excepto camarones frescos refrigerados o congelados, y carne fresca congelada o refrigerada, los cuales tienen una ponderación nula o de cero (0).
 - f2) La Materia Prima Nacional de origen industrial cuyo componente nacional sea igual o superior al 50% del valor de la misma, se ponderará en 35%.

En este caso, la empresa exportadora que documente la distribución del valor de la materia prima, entre componente nacional e importado, se le ponderará el componente nacional de la materia prima en 85%.

Para efecto del Valor Agregado, no se considerará la materia prima cuyo componente importado sea superior al 50%.

- g) Alquiler de Bienes Muebles e Inmuebles de origen nacional vinculados a la producción, se ponderarán en 80%.

- h) Pago en concepto de servicios a personas naturales o jurídicas establecidas en territorio nacional que estén relacionadas con la producción y el manejo interno del producto a exportarse, se ponderará en 85%.

Los servicios comprendidos en este rubro son los siguientes:

- h1) Servicios especiales (trabajo a destajo y técnicos vinculados directamente a la producción).
 - h2) Flete Interno.
 - h3) Seguro de Planta.
 - h4) Gastos Portuarios.
 - h5) Gastos Aduanales.
 - h6) Gastos en concepto de reparaciones y mantenimiento de equipos vinculados directamente con la producción, excluyendo piezas y repuestos importados.
- i) Los gastos ocasionados en concepto de servicios públicos (agua, teléfono y energía eléctrica), se ponderarán en 80%. En el caso de la energía eléctrica, no se computará la cláusula del combustible.
- j) Los envases y empaques producidos localmente que se utilicen en los productos destinados a la exportación, se ponderarán en 35%.
En este caso, la empresa exportadora que documente la distribución del valor de los envases y empaques, entre componente nacional e importado, se le ponderará el componente nacional en 65%.

2. Se entenderá por Valor Agregado Nacional (VAN), los siguientes componentes en cuanto incidan en la producción de los productos a ser exportados:

- a) Mano de Obra Nacional usada en el proceso del producto a exportarse con todas sus prestaciones, la cual comprende el salario, entendiéndose como tal, la retribución que el empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, primas, comisiones, participación en las utilidades y todo ingreso o beneficio que el

trabajador reciba por razón del trabajo, excluyendo las indemnizaciones, se le ponderará en 100%.

- b) Impuestos nacionales indirectos y Municipales, deduciéndose aquellos impuestos que hayan sido pagados con Certificados de Abono Tributario (CAT), se ponderarán en 100%.
- c) El valor agregado de la materia prima utilizada en el proceso de producción, siempre y cuando no se encuentre incluido dentro de los componentes antes señalados, se determinará de la siguiente manera.
 - c.1) Materia Prima Nacional de origen agropecuario y marino se ponderará en 100%, excepto camarones frescos refrigerados o congelados, y carne fresca congelada o refrigerada, los cuales tienen una ponderación nula o de cero (0).
 - c.2) Materia Prima Nacional de origen industrial, cuyo componente importado sea inferior o igual al 50% del valor de la misma, se ponderará en 35%.

En este caso, la empresa exportadora que documente la distribución del valor de la materia prima entre componente nacional e importado, se le ponderará el componente nacional de la materia prima en 80%.

Para efecto del Valor Agregado, no se considerará la materia prima cuyo componente importado sea superior al 50%.

- ch) Pago en concepto de servicios especiales (trabajo a destajo y técnicos vinculados directamente a la producción), se ponderará en 100%.
- d) Gastos ocasionados en concepto de servicios públicos (agua, teléfono y energía eléctrica), se ponderarán en 100%. En el caso de la energía eléctrica, no se computará la Cláusula del Combustible.

- e) Los envases y empaques producidos localmente que se utilicen en los productos destinados a la exportación se ponderarán en 35%.

En este caso, la empresa exportadora que documente la distribución del valor de los envases y empaques entre componente nacional e importado, se le ponderará el componente nacional en 65%.

A fin de incentivar la generación de nuevos empleos, aquellas empresas que a partir de la vigencia de este Reglamento, generen nuevos puestos de trabajo vinculados directamente al proceso de producción en el período de la vigencia del estudio, se les ponderará este incremento en 200%.

Para las empresas nuevas que se establezcan a partir de la vigencia de este Reglamento y hasta dos años después, toda la mano de obra directa vinculada al proceso de producción se le ponderará en 125%.

PARAGRAFO: La selección de los criterios se realizará una sola vez y la misma se mantendrá durante la vigencia del presente Reglamento.

6. Procedimiento para obtener el CAT

Para obtener el CAT por efecto de exportaciones de productos no tradicionales para la exportación, se requiere cumplir una serie de requisitos y pasos que se detallan a continuación.

6.1 Cálculo del Valor Agregado Nacional (VAN)

La empresa exportadora presentará una declaración jurada del contenido nacional y valor agregado del producto exportado, debidamente certificado por un Economista, Ingeniero Industrial o un Contador Público Autorizado.

Dicha declaración será verificada por la Comisión Técnica de Incentivo a las Exportaciones y la misma se hará constar en un

formulario elaborado por la Comisión, el cual se le proporcionará al exportador (Ver Anexos No. 25 y 26).

Para la presentación de este formulario se presentan dos opciones: opción 1 y opción 2, y su utilización depende de cuál resulte más beneficioso a la empresa exportadora.

La empresa exportadora entregará los Estados Financieros auditados, la Declaración de Renta del último período fiscal, la planilla de la Caja del Seguro Social del período fiscal anterior y del año en referencia, Paz y Salvo Nacional, timbres, documentos que comprueben los documentos del VAN del producto a exportarse o exportado y poder que lo faculta para la gestión, si la solicitud se presenta por medio de un abogado.

Una vez asignado el VAN, se dará a conocer a través de una Resolución firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión, por un período válido de dos años con derecho a prórroga mediante solicitud y si la Comisión lo estima conveniente.

6.1.1 Comisión Técnica de Incentivo a las Exportaciones

Toda esta documentación es sometida a la consideración de la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones, la cual está adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias e integrada por:

- a.- **Ministro de Comercio e Industrias** quien la presidirá o quien él designe.
- b.- **El Ministro de Hacienda y Tesoro** o quien él designe.
- c.- **El Ministro de Planificación y Política Económica** o quien él designe.
- d.- **Un miembro de la Comisión de Legislación**, designado por el Organismo Ejecutivo.
- e.- **Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá**, escogido por el Organismo Ejecutivo de una terna que presentará dicho Sindicato.

También contará la Comisión con una Secretaría Ejecutiva ejercida por el Instituto Panameño de Comercio Exterior que

participará en las reuniones con derecho a voz y analizará, evaluará e investigará los estudios y solicitudes de CAT, así como recomendará la aprobación o no de la emisión de los CAT.

La Comisión entre sus funciones está la de asesorar al Gobierno Nacional sobre las medidas a tomar con relación a Incentivos Fiscales a la Exportación, dictaminar el VAN del producto exportable y recomendar al Organo Ejecutivo mecanismos para fomentar las exportaciones de productos no tradicionales.

6.2 Certificado de Exportación

Luego de realizada la exportación, copia de la Factura Comercial, el Conocimiento de Embarque o Manifiesto de Carga, la Declaración Liquidación Unificada de Aduanas, y el Certificado de Origen, se presenta al Departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales, quien luego de analizarlos expide el Certificado de Exportación.

6.3 Resolución

El Certificado de Exportación, junto a los originales de los documentos detallados en el punto 6.2, se entregan al IPCE y la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones expide una Resolución otorgando el CAT a la empresa exportadora en función del VAN y del volumen exportado.

6.4 CAT

El IPCE envía copia de la Resolución a la Contraloría General de la República y el original al Departamento de Reconocimiento e Incentivos Fiscales quien luego de recibir indicaciones de la Contraloría de que la documentación está en orden, emite el CAT.

7. Tiempo requerido para obtener el CAT

Desde el momento en que se entrega la documentación para asignar el Valor Agregado Nacional hasta que obtiene el CAT de parte del Ministerio de

Hacienda y Tesoro, puede transcurrir un tiempo perentorio de por lo menos doce meses.

Este período de tiempo se puede desglosar de la siguiente manera:

7.1 Asignación del Valor Agregado Nacional (VAN)

Una vez entregada la documentación requerida (Estudio del CAT) para que la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones las analice y asigne el VAN, transcurre un período mínimo de cinco (5) meses y en casos extremos hasta más de un (1) año.

Esta Comisión se reúne normalmente una (1) vez a la semana, siempre y cuando exista quorum y en forma extraordinaria, cada vez que sea necesario.

7.2 Entrega del Certificado de Exportación

El Departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales una vez recibida la documentación que garantizan que la exportación se ha realizado, entrega el Certificado de Exportación en un lapso de 15 días a un (1) mes.

7.3 Entrega de la Resolución

La Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones luego de recibir los originales de los documentos de exportación requerido más el Certificado de Exportación, en un lapso de tiempo de 3 a 4 meses emite la Resolución otorgando el CAT a determinada empresa en función del VAN y del volumen exportado.

La Resolución es firmada por el Secretario de la Comisión (que es el representante del Sindicato de Industriales de Panamá) y el Presidente (que es el Ministro de Comercio e Industrias); la firma de ambos representantes, puede demorar hasta un (1) mes cada uno.

7.4 Entrega del CAT

Una vez emitida la Resolución y enviada al Departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales, transcurre por lo menos de 3 a 4 meses para que se emita el CAT.

8. Cómo hacer efectivo el CAT

De acuerdo a la Ley No. 27 de 23 de agosto de 1977, el CAT puede hacerse efectivo después de nueve meses de la fecha de su emisión, siempre y cuando no sean utilizados en el mismo período fiscal en que fueron emitidos.

Sin embargo, es difícil para una empresa exportadora tener que esperar este lapso de tiempo, cuando requiere dinero en efectivo para afrontar los compromisos adquiridos dentro de la actividad.

Es por esta razón que se hace uso de algunas entidades financieras que entre otras cosas, se dedican a “comprar CAT”.

El CAT puede ser comprado por estas entidades bajo tres modalidades diferentes:

- a) Con la presentación de copia de la Factura Comercial, Declaración Liquidación Unificada de Aduanas, Certificado de Origen, Conocimiento de Embarque y el Certificado de Exportación expedido por el Departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales, debidamente sellados con la fecha de recibo por el IPCE.
- b) Con copia de la Resolución otorgada por la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones y firmada por el Presidente y Secretario de la misma.
- c) Con el Certificado de Abono Tributario expedido por el Ministro de Hacienda y Tesoro a través del Departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales.

Para hacer esta transacción de compra/venta del CAT se requiere un Convenio de Cesión entre la entidad financiera y la empresa exportadora confeccionado en papel sellado, firmado y notariado y en donde el Cedente (empresa exportadora) cede todos sus derechos relacionados con los beneficios otorgados por la ley No. 108 del 30 de diciembre de 1974, por la cual se crean los Certificados de Abono Tributario, al Cesionario (entidad financiera).

Para celebrar este Convenio de Cesión, el Cedente debe presentar al Cesionario, un Acta de Reunión de su Junta Directiva notariada, en donde se

autoriza a celebrar esta relación comercial y se designe a la persona que en nombre y representación de la empresa exportadora, suscribe y otorgue la documentación pública o privada necesarias para el debido cumplimiento de su responsabilidad, bajo los términos y condiciones que estime conveniente para los mejores intereses de la empresa.

En el Convenio de Cesión, se detallan todas las condiciones que reglamentan la relación comercial y para el caso de las empresas exportadoras, se indica el precio de compra del CAT y la forma en que se pagará, de acuerdo a que si se hizo sobre la base de documentos, resolución o el mismo CAT. (En el Anexo No. 27 se da a conocer los términos de un Convenio de Cesión sobre la base de documentos).

El precio de compra del CAT al Cedente, está en función de la forma en que se hizo la transacción (documentos, resolución o CAT), tomándose en consideración las fechas estimadas de la emisión de la Resolución y de maduración del CAT. El precio puede fluctuar desde un 80% a 92% de su valor nominal.

Existen varias entidades financieras dedicadas a comprar CAT y entre las cuales se pueden mencionar el Citibank, N. A., Banco del Istmo, Banco DISA, Ricardo Pérez, S. A., Tecnovalores, Agencias Feduro, S. A. y Bancolat.

9. El CAT y la Ley de Universalización de los Incentivos a la Producción

De acuerdo al Artículo 28 de la Ley No. 28 del 20 de junio de 1995, por la cual se adoptan medidas para la universalización de los incentivos tributarios a la producción y se dictan otras disposiciones, el CAT estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2,002.

ANEXOS

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP).
SOLICITUD DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION
PARA INSUMOS AGROPECUARIOS AÑO 1990

NUMERO:-----

1. Nombre Comercial:-----
2. Principio activo:-----
3. Acción: Insecticida: ----; Herbicida-----; Fungicida-----; Regulador de crecimiento-----; Rodenticida -----; Fertilizante-----; Semilla-----; Otro (Especifique)-----
4. Uso destinado:
A- Comercial-----; Agrícola-----; Granos básicos (arroz, maíz)-----; Hortalizas-----; Raíces y Tubérculos-----; Forestal-----; Pastos -----; Cultivo en General-----; Ganadería-----; Otros-----,
B- Experimental-----; Cultivo(s)-----; Ubicación y Responsables del Experimento-----; Periodo de espera y tolerancia para los cultivos de interés-----
5. Fabricante y Procedencia:-----
6. Nombre del solicitante o empresa:-----
7. Puerto de Entrada:-----
8. Cantidad neta: kilogramos-----, Litros -----
9. Presentación:-----
10. Valor F.O.B.:----- B/.
11. Número y Vencimiento del Registro:-----
12. Número de guía y liquidación-----
13. Fecha de la solicitud y firma-----
14. Observaciones:-----

APARTADO 5390
ZONA 5, PANAMA



TELS.: 66-2714
66-2943
66-2416

Nº 12597

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA

PERMISO DE IMPORTACION

Imports Permit

Valido hasta.....
Due until

Fecha
Date

SE LE CONCEDE PERMISO A LA PERSONA O FIRMA CUYO NOMBRE APARECE ABAJO, PARA QUE IMPORTE LAS PLANTAS, PRODUCTOS DE PLANTAS O SUS DERIVADOS, DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES DEL DECRETO LEY No. 20 DE 1o. DE SEPT. DE 1966, SOBRE PROTECCION FITOSANITARIA.

Permission has been granted to the importer which name appears below, to import the following nursery stock, plant product or derivatives, in accordance with Regulations under Decree No. 20 of september 1, 1966 about Plant Protection.

DESCRIPCION DEL ENVIO

Description of the Consignment

NOMBRE Y DIRECCION DEL IMPORTADOR
Name and address of Importer

NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPORTADOR
Name and address of Exporter

PAIS DE PROCEDENCIA
Country and Locality where grown

LLEGARA AL PUERTO DE
Port of ultimate destination

AUTORIZADOR POR:

Jefe del Depto. Cuarentena Agropecuaria

NOTA: ESTA CARTA DEBE TRAER SU CERTIFICADO FITOSANITARIO DEL LUGAR DE ORIGEN
This consignment must have the Phytosanitary Certificate of place of origin.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DECLARACION LIQUIDACION UNIFICADA DE ADUANAS		DECLARACION JURADA Número de Registro		12. Import. / Export. 13. R.U.C. 14. Lic. Comercial 15. Corredor de Aduanas 16. No. LIC.	
FECHA Y HORA DE PRESENTACION 01. DEL tramitadora 02. Embarcador / Compr. 03. País de Origen /o Destino 04. Puerto de Embarque 05. Puerto de Desembarque 06. Recinto de Salud		Número de Registro 07. Request Aduanero Clave: 08. Cauce Decl. Temp. de fecha 09. Modifica Decl. No. de fecha 10. Depeso de Garantia 11. Convenio Internacional		FECHA 18. Tipo 20. Fecha 22. Fecha 24. Fecha 27. Cl. Aduanadora 28. No. de Fianza	
DESCRIPCION DE LA MERCANCIA 29. CLAS Y CANTIDAD DE UNID		PARTIDA ARANCELARIA 30. CANTIDAD UN.		VALOR ARANCELARIA 31. PESO BRUTO K.G. 32. PESO NETO K.G.	
TOTAL		INTEGRACION DEL VALOR CIF		33. VALOR GRAYABLE 34. TARIFA ARANCELARIA 35. MONTO DEL IMP. I.T.B.M.	
OBSERVACIONES DEL AGENTE CORREDOR DE ADUANAS		OBSERVACIONES DEL AGENTE CORREDOR DE ADUANAS		36. OTROS GASTOS 37. VALOR FOB 38. PLEIE 39. SEGURO 40. VALOR CIF 41. Firma Aduanador	
OBSERVACIONES BANCO NACIONAL		OBSERVACIONES BANCO NACIONAL		42. M/ 0.02 dic. para Ley 49 - 1949 I 43. Fines FICHAS 44. Por Seguridad 45. Fines de Consumo interno 46. Retenido Contable 47. T.C.A.C. (Ley 35 de oct. de 1979) 48. Rec. por Imp. de Desc. INT. 447 C.F.F. 49. Lucha Antituberculosis 50. Otros 51. Sub total 42 al 50. 52. Total Imp. de Aduana 53. Total I.T.B.M. 54. GRAN TOTAL 52 + 53	
FIRMA CAJA BOD. NAL.		OBSERVACIONES BANCO NACIONAL		55. Recargo Tarario Ley 107 de 1974 56. TOTAL CON RECARGO 57. TOTAL A PAGAR (EN LETRAS)	
FIRMA CAJA DEPOSITO		OBSERVACIONES DE LA ADUANA AL REVERSO Firma y Sello Pagado Banco Nacional		ORIGINAL Vu. 199853	

ANEXO No. 4
CAHIMSA

Nº 0169

TEL. 63-7555
FAX(507) 63-5361

OFICINA PRINCIPAL - REPUBLICA DE PANAMA
EDIFICIO VALLARINO - CALLE ELVIRA MENDEZ
2do PISO No. 304

APDO. 1441 PAITILLA,
PANAMA, R. DE P.

RUC. : 28726-0075-232590




	DIA	MES	AÑO	
Vendido a: SOLD TO				O/C No. P/O No.
				Carta de Crédito No. I/C
Dirección ADDRESS				Condiciones: TERMS:

Enviado por
SENT VIA

Cantidad QTITY	Unidad UNIT.	Descripción DESCRIPTION	P/Unitario UNIT./P.	Importe AMOUNT
<p>DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS EXPRESADOS EN ESTA FACTURA SON EXACTOS Y VERDADEROS.</p>				

1. Goods consigned from (Exporter's business name, address country)		Reference Nº 16268 CARIBBEAN BASIN INITIATIVE PROGRAM CERTIFICATE OF ORIGIN (Combined declaration and certificate) FORM A			
2 Goods consigned to (Consignee's name, address, country)		Issued in _____ <div style="text-align: right; margin-right: 50px;">(country)</div> <div style="text-align: right; margin-right: 10px;">See Notes overleaf</div>			
3. Means of transport and route (as far as known)		4. For official use			
5. Item number	6. Marks and numbers of packages	7. Number and kind of packages; description of goods	8. Origin criterion (see Notes overleaf)	9. Gross weight or other quantity	10. Number and date of invoices
11. Certification It is hereby certified on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct. <hr style="width: 80%; margin-left: 0;"/> Place and date, signature and stamp of certifying authority		12. Declaration by the exporter The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct; that all the goods were produced in _____ <div style="text-align: right; margin-right: 50px;">(country)</div> and that they comply with the origin requirements specified for those goods in the C. B. I. for goods exported to _____ <div style="text-align: right; margin-right: 50px;">(importing country)</div> <hr style="width: 80%; margin-left: 0;"/> Place and date, signature of authorised signature			

ANEXO 5A

<p>Exportador (nombre, dirección y país)</p>	<p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE ORIGEN</p> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;">  <div style="margin-left: 10px;"> <p><i>Instituto Panameño de Comercio Exterior</i></p> </div> </div>										
<p>Consignatario (nombre, dirección y país)</p>				<p>País de origen</p>	<p>País de destino</p>						
<p>Medios de Transporte</p> <p>Puerto de descarga</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="802 806 936 1210" style="width: 60%;"> Marca y número de bultos; descripción de las mercancías (nombre comercial) </th> <th data-bbox="940 806 1094 1210" style="width: 15%;"> Número y fecha de las facturas </th> <th data-bbox="1099 806 1253 1210" style="width: 15%;"> Peso bruto Kg. </th> <th data-bbox="1258 806 1402 1210" style="width: 10%;"> VALOR F.O.B. </th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Marca y número de bultos; descripción de las mercancías (nombre comercial)	Número y fecha de las facturas	Peso bruto Kg.	VALOR F.O.B.				
Marca y número de bultos; descripción de las mercancías (nombre comercial)	Número y fecha de las facturas	Peso bruto Kg.	VALOR F.O.B.								
<p>El infrascrito declara que las mercancías descritas arriba que se propone exportar el consignatario, destino y por medios de transporte mencionados arriba, son de origen mencionado arriba.</p> <p>_____ Firma del Dueño o Agente</p> <p>Fecha</p> <p>Nº 11399</p>	<p>EL INSTITUTO PANAMEÑO DE COMERCIO EXTERIOR, reconocido por las leyes de la República de Panamá después de examinar los documentos que le ha presentado el citado Embarcador, con respecto a las mercancías descritas arriba.</p> <p>CERTIFICA: Que de acuerdo con su leal saber y entender, esos artículos son de origen mencionado arriba.</p> <p style="text-align: center;">SELLO Y FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA</p>										

ANEXO 5B

1. Goods consigned from (Exporter's business name, address, country)		Reference N° 12534 GENERALISED SYSTEM OF PREFERENCES CERTIFICATE OF ORIGIN (Combined declaration and certificate) FORM A			
2. Goods consigned to (Consignee's name, address, country)		Issued in _____ (country)			
3. Means of transport and route (as far as known)		4. For official use			
5. Item number	6. Marks and numbers of packages	7. Number and kind of packages; description of goods	8. Origin criterion (see Notes overleaf)	9. Gross weight or other quantity	10. Number and date of invoices
11. Certification It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct.		12. Declaration by the exporter The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct; that all the goods were produced in _____ (Country) and that they comply with the origin requirements specified for those goods in the Generalised System of Preferences for goods exported to _____ (Importing country)			
_____ Place and date, signature and stamp of certifying authority		_____ Place and date, signature of authorized signature			

ANEXO No. 6

SHIPPER/EXPORTER Remitente CONSIGNEE Consignado a NOTIFY PARTY Dirigir Notificación de Llegada a CARGO RECEIVED AT Carga Recibida En VESSEL Nave PORT OF LOADING Puerto de Carga PORT OF DISCHARGE Puerto de Descarga	(1) SHORT FORM BILL OF LADING CONOCIMIENTO DE EMBARQUE FORMA CORTA <p style="text-align: right;">Seaboard Marine Ltd.</p> EXPORT REFERENCES Referencias de Exportación SHIPPER'S REFERENCE NO. Embarcador Referencia No. <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">FWDR REF #</div> FORWARDING AGENT REFERENCIAS Agente Embarcador Referencias <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">FMC No</div> POINT AND COUNTRY OF ORIGIN Lugar y País de Origen DOMESTIC ROUTING/EXPORT INSTRUCTIONS Ruta Doméstica/Instrucciones de Exportación PRE CARRIAGE BY * Transportado por *
PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER/Descripción de los Artículos dado por el Remitente	

MARKS AND NUMBERS Marcas y Numeros	NO. OF PKGS. No. de Bultos	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS Contenido según Embarcador	GROSS WEIGHT Lbs./Libras/Kilos	MEASUREMENT Medidas		
(16)	(17)	(18)	(19)	(20)		
		RECEIVED the described goods or packages or containers said to contain goods in apparent good order and condition unless otherwise indicated, to be transported and delivered or transhipped as herein provided. THE RECEIPT, CUSTODY, CARRIAGE, DELIVERY, AND TRANSHIPPING OF THE GOODS ARE SUBJECT TO THE TERMS APPEARING ON THE FACE AND BACK HEREOF. IN WITNESS WHEREOF THE CARRIER BY ITS AGENT HAS SIGNED 3 BILLS OF LADING, ALL OF THE SAME TENOR AND DATE, ONE OF WHICH BEING ACCOMPLISHED, THE OTHERS TO STAND VOID. Declared Value per Package if Value More Than \$500.00 per Package U.S. _____	* Aplicable solo cuando se provee transporte interno bajo la correspondiente tarifa. * * * * * (overweight) land transport provided under applicable tariff.			
D.R. NO.		WEIGHT	CUBIC FEET	RATE	PREPAID	COLLECT
EQUIPMENT NO'S.		OCEAN FREIGHT				
		U.S. HANDLING				
		DOCUMENTATION				
SEAL NO'S.		LOCAL DRAYAGE				
		LANDING/TSC				
		INLAND DELIVERY				
BILL OF LADING NO.		ADVANCE CHARGES				
DATED AT						
For The Master By SEABOARD MARINE, LTD.						
By		SUBTOTAL CHARGES				
Audited By:		TOTAL FREIGHT & CHARGES				



SEA-LAND SERVICE, INC.

ANEXO No. 6-A

INTERNATIONAL BILL OF LADING
NOT NEGOTIABLE UNLESS CONSIGNED TO ORDER
(SPACES IMMEDIATELY BELOW FOR SHIPPERS' MEMORANDA)

(2) SHIPPER/EXPORTER (COMPLETE NAME AND ADDRESS)

(5) BOOKING NO

(5A) BILL OF LADING NO

(6) EXPORT REFERENCES

(3) CONSIGNEE (COMPLETE NAME AND ADDRESS)

(7) FORWARDING AGENT/ F M C NO

(8) POINT AND COUNTRY OF ORIGIN

(4) NOTIFY PARTY (COMPLETE NAME AND ADDRESS)

(9) ALSO NOTIFY ROUTING & INSTRUCTIONS

(12) INITIAL CARRIAGE BY (MODE)

(13) PLACE OF INITIAL RECEIPT

(9A) FINAL DESTINATION (OF THE GOODS NOT THE SHIP)

(14) VESSEL VOY FLAG

(15) PORT OF LOADING

(10) LOADING PIER/TERMINAL

(10A) ORIGINAL(S) TO BE RELEASED AT

(16) PORT OF DISCHARGE

(17) PLACE OF DELIVERY BY ON-CARRIER

(11) TYPE OF MOVE (IF MIXED, USE BLOCK 20 AS APPROPRIATE)

PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER

Table with 5 columns: MKS & NOS /CONT NOS, NO OF PKGS, HM, DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS, GROSS WEIGHT, MEASUREMENT. Includes sub-headers (18), (19), (20), (21), (22).

IF SHIPPER ENTERS A VALUE, CARRIERS "PACKAGE" LIMITATIONS OF LIABILITY DOES NOT APPLY AND THE AD VALOREM RATE WILL BE CHARGED

(24) FREIGHT PAYABLE AT/BY

(23) DECLARED VALUE \$

Table with 8 columns: FREIGHT CHARGES, RATED AS, PER, RATE, PREPAID, COLLECT, CURRENCY/RATE OF EXCHANGE, TOTALS.

THE RECEIPT, CUSTODY, CARRIAGE AND DELIVERY OF THE GOODS ARE SUBJECT TO THE TERMS APPEARING ON THE FACE AND BACK HEREOF AND TO CARRIER'S APPLICABLE TARIFF

In witness whereof original bills of lading all the same tenor and date one of which being accomplished the others to stand void have been issued by Sea-Land Service, Inc. or its designated agent on behalf of itself, other participating carriers, the vessel her master and owners or charterers

APPLICABLE ONLY WHEN USED FOR MULTIMODAL OR THROUGH TRANSPORTATION INDICATE WHETHER ANY OF THE CARGO IS HAZARDOUS MATERIAL UNDER DOT, IMCO OR OTHER REGULATIONS AND INDICATE CORRECT COMMODITY NUMBER IN BOX 20

AT

BY FOR SEA-LAND SERVICE, INC.

CROWLEY AMERICAN TRANSPORT, INC.

ANEXO No. 0-B
BILL OF LADING
CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

ORIGINAL

(NOT NEGOTIABLE UNLESS
CONSIGNEE 'TO ORDER')

(2) SUPPLIER (Complete Name, Address, & Zip Code) Embarcador			(3) BOOKING NO. Reserva No.	(3a) BILL OF LADING NO. Conocimiento de Embarque	
			(3b) DATE Fecha		
			(4) EXPORT REFERENCES Referencias de Embarcacion FROM REF. NO.		
(6) CONSIGNEE (Complete Name, Address, & Zip Code) Consignatario			(8) FORWARDING AGENT Agente Embarcador-Referencias	PLAC NO.	OSB NO.
(7) NOTIFY PARTY (Complete Name, Address, & Zip Code) Notificación de Llegada			(9) ALSO NOTIFY - ROUTING & INSTRUCTIONS También Notificar - Ruta Domestica/Instrucciones de Embarcacion		
(10) VESSEL Name	VOLANTE Vela	FLAG Bandera	(10) PLACE OF RECEIPT BY THE CARRIER * Cargo Recibido en	(11) RELAY POINT Punto de Conexión	(12) PORT AND COUNTRY OF ORIGIN OF GOODS Lugar y País de Origen
			(13) PORT OF LOADING Puerto de Carga	(14) LOADING PER / TERMINAL Muelle	(15) TYPE OF MOVE Tipo de Movimiento
(16) PORT OF DISCHARGE Puerto de Descarga			(17) PLACE OF DELIVERY BY THE CARRIER * Lugar de Entrega de la Carga	(18) ORIGINALS TO BE RELEASED AT Opciones para Entrega en	

PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER

(19) MARKS & NOS./CONTAINER NOS. Marcas y Numeros	(20) GROSS WEIGHT Peso Bruto	(21) NET WEIGHT Peso Neto	DESCRIPTION OF GOODS Contenido Segun Embarcador	(22) WEIGHT Libras/Kilos	(23) MEASUREMENT Medidas

(24) * INCORPORATION BY REFERENCE - THIS IS TO CERTIFY THAT THE ABOVE MENTIONED MATERIALS ARE PROPERLY CLASSIFIED, DESCRIBED, PACKAGED, MARKED AND LABELLED AND ARE IN PROPER CONDITION FOR TRANSPORTATION ACCORDING TO THE APPLICABLE REGULATIONS OF THE DEPARTMENT OF TRANSPORTATION. MARCA, MARCA, SUPLENTE, DESCRIPCIÓN, CONDICIÓN, MARCHA Y TIPO DE MATERIAL INCLUIDO EN LA CARGA EN LA UNIDAD PROPUESTA.

FREIGHT CHARGES Paga	RATED AS Plata Baseco	PER	RATE Tarifa	CONTRACT		TEL NO
				TO BE PREPAID IN US DOLLARS Prepagado en Dolares U.S.	TO BE COLLECTED IN US DOLLARS A Cobrar en Dolares U.S.	

SUBJECT TO SECTION 7 OF CONDITIONS, IF THE MATERIAL IS TO BE RELEASED TO THE CONSIGNEE WITHOUT RECEIVING OF THE CONTRACT, THE CONSIGNEE SHALL SIGN THE FOLLOWING RECEIPT: THE CARRIER SHALL NOT BE RESPONSIBLE FOR THE DEFICIENT WEIGHT MEASUREMENT OF FREIGHT AND ALL OTHER LOCAL CHARGES.

TOTALS

DESCRIPTION OF CARRIER
 * APPLICABLE ONLY WHEN USED AS A THROUGH BILL OF LADING
 * INSURE AND MARK ANY OF THE CARGO UNUSUAL/PERILABLE MATERIAL, UNDER NOY. INCO OR OTHER REGULATIONS AND PROVIDE THE CORRECT CARRIER NUMBER IN DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS ABOVE

BY Crowley American Transport, Inc. CARRIER
 FCW 1171711

ANEXO No. 7

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y CONTROL DE INCENTIVOS FISCALES

SOLICITUD No. _____ CLAVE _____

Nombre o Razón Social _____
No. de Cédula (Persona Natural) _____
R.U.C. (Persona Jurídica) Tomo _____ Folio _____ Asiento _____
Dirección _____ Provincia _____
Teléfono _____ Apartado Postal _____
Nombre del Representante Legal _____
Actividad de la Empresa _____

Datos generales del producto a exportar:

Producto	Cantidad estimada	Unidad	Valor F.O.B. (B/.)
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Condiciones de pago: _____
(especifique)

Lugar donde se localizará el producto a exportar _____

Medio de Transporte: _____ Marítimo _____ Aéreo _____ Terrestre

Nombre de la Compañía _____

Puerto de salida _____

Destino _____

Consignado _____

Número de Factura Comercial _____ Liq. Exp. No. _____

Fecha de embarque _____

Observaciones: _____

Nombre Firma Cargo Fecha

PARA USO DE LA OFICINA

Resolución No. _____ Fecha _____ Monto del C.A.T. _____

Observaciones: _____

INSPECCIONADO POR:

Nombre Firma Fecha

ANEXO No. 8

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
ADMINISTRACION REGIONAL INGRESOS DE COCLE
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES DE PREVENCION DE LA
EVASION FISCAL.



***** ACTA DE INSPECCION *****

ACTA No. _____

SOLICITUD No. _____

COMPANIA EXPORTADORA: _____

R.U.C. _____

SIENDO LAS _____ DEL DIA _____ DE _____ DE _____, ME APERSENE
A LA COMPANIA _____

UBICADA EN _____ DE _____ PROVINCIA DE _____

CON LA FINALIDAD DE INSPECCIONAR UN EMBARQUE PARA LA EXPORTACION CON DESTINO A
_____ QUE SERA TRANSPORTADO DESDE ESTA COMPANIA HASTA _____

_____ EN EL CAMION CON MATRICULA No. _____, FURGON _____

CONDUCIDO POR EL SEÑOR _____ CON CEDULA DE IDENTIDAD

PERSONAL NUMERO _____. DICHO EMBARQUE VA AMPARADO POR GUIA DE EMBARQUE

No. _____ Y EL FORMULARIO DE PAGO PARA INSPECCION DE EXPORTACION C.A.T. ES EL

NUMERO _____ DE FECHA _____.

DETALLE DE LA EXPORTACION: _____

SELLOS DEL FURGON: _____

NO HABIENDO MAS QUE AGREGAR, Y VIENDO QUE CUMPLE CON LAS NORMAS FISCALES, SE DA POR
TERMINADA LA INSPECCION A LAS _____ DE _____ Y LO FIRMAN LOS
QUE INTERVIENEN EN ELLA.-

INSPECTOR QUE ~~YO~~ LA FISCALIZACION

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

01861

DEPARTAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y CONTROL DE INCENTIVOS
FISCALES

CERTIFICADO _____

PANAMA, _____ DE _____ DE 19 _____

(ESTE No. DEBERA INCLUIRSE EN LA
RESOLUCION QUE OTORGA C.A.T.)

EL DEPARTAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y CONTROL DE INCENTIVOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No.201 - 178 DE 22 DE JUNIO DE 1989, modificada por la Resolución No. 201 - 1330 DE 22 DE OCTUBRE DE 1990, DICTADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS,

CERTIFICA:

QUE LA EMPRESA _____ HA SIDO INSPECCIONADA, PARA LA EXPORTACION DE LO QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

CONSIGNADO A _____

TRANSPORTADO POR _____

GUIA/CONOCIMIENTO DE EMBARQUE No.(s) _____

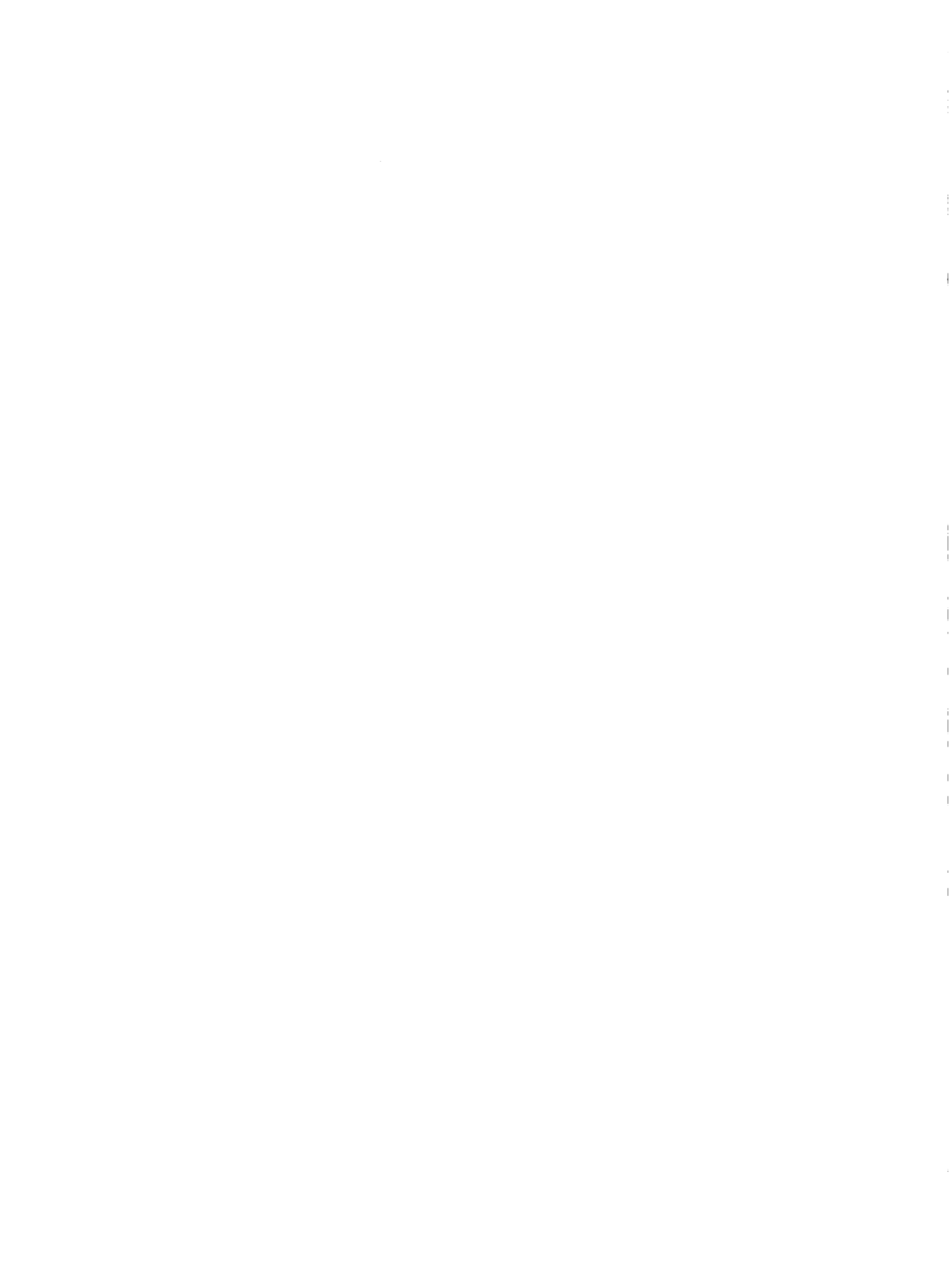
FECHA DE EMBARQUE(s) Y No.(s) DE FACTURA _____

DECLARACION DE EXPORTACION (FORMULARIO) No. _____

FECHA DE AUTORIZACION DE SALIDA _____

A. GONZALEZ
FIRMA DEL INSPECTOR RESPONSABLE

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INCENTIVOS FISCALES.



INSTRUCTIVO

Código: El funcionario de la Dirección General de Ingresos del Departamento de Reconocimiento e Incentivos Fiscales anotará el Código correspondiente.

- 01 - Si se trata de persona jurídica, anote su número de Inscripción en el Registro Público
- 02 - Si se trata de persona natural, anote el número de Cédula de Identidad Personal.
- 03 - Anote el nombre o razón social del contribuyente.
- 04 - Describa la mercancía a exportar
- 05 - Anote el valor de la mercancía en balboas.
- 06 07 - Anote el lugar de salida y destino de la mercancía
- 08 09 - Anote la hora y fecha de salida de la mercancía
- 10 - Anote el número de guía, o Conocimiento de Embarque de la mercancía.
- 11 - Marque con una (x) en medio de transporte a utilizar (marítimo, aéreo o terrestre).
- 12 - Anote el importe de la inspección efectuada.

NOTA: Debe llevar la firma del Representante de la Empresa y del Jefe del Departamento de Reconocimiento e Incentivos Fiscales.

"Ley No. 108 de 30 de Diciembre de 1974"
"Ley No. 71 de 22 de Diciembre de 1976"



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO

SERIE E
C.A.T. No. 1000

FECHA DE EMISION

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

No. DE INSCRIPCION EN EL R.U.C.	
Número de Cédula de Identidad Personal	No. de Inscripción en el Registro Público, Sección Persona Mercantil
SON	Folio-Imagen
	Asiento-Ficha

A FAVOR DE:

SOLO CON VALOR TRIBUTARIO CANCELATORIO PARA IMPUESTOS DIRECTOS O DE IMPORTACION

BALBOAS

EL PRESENTE CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO SE EXPIDE EN BASE A LA RESOLUCION No. DE 19 DE

Contralor o Sub - Contralor

Ministro o Vice - Ministro

ESTE DOCUMENTO NO ES NEGOCIABLE

**Decreto Ejecutivo No. 74
(De 4 de julio De 1977)**

Por la cual se reglamenta la emisión de los Certificados de Abono Tributario, creados mediante la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974 modificada mediante la Ley No. 71 de 22 de diciembre de 1976.

**El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales**

DECRETA:

ARTICULO 1°. Se autoriza la impresión de 10,000 Certificados de Abono Tributario en 10 series de 1,000 Certificados cada uno, que se identificarán con las letras A a la J antepuestas a la numeración del 0001 al 1,000.

ARTICULO 2°. El "Certificado de Abono Tributario" de que trata el artículo anterior, será impreso en papel de seguridad de 24 libras, con tinta invisible que se acña al uso de químicos. Cada Certificado tendrá 28 centímetros de ancho y 22 centímetros de largo.

ARTICULO 3°. En el margen superior, del lado derecho en la esquina tendrá la leyenda "Ley No. 108 de 30 de Diciembre de 1974 y deajo Ley No. 71 de 22 de diciembre de 1976 que autorizan su emisión.

Llevará impreso en el centro de su margen superior el escudo de armas de la República y luego en letras bien visibles el título "REPÚBLICA DE PANAMÁ", debajo del mismo MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO y en renglón inmediatamente inferior la identificación "CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO". El cuerpo del Certificado contendrá los espacios en donde se señalará en primer lugar, a la izquierda la fecha de su emisión y a la derecha el control número del mismo. Seguidamente se detallará, el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y el nombre del beneficiario del Certificado. Constará además de los espacios necesarios para detallar el valor nominal del mismo en números y letras. Finalmente en los márgenes inferiores tendrá los espacios correspondientes para las firmas autógrafas del Ministro o Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro y del Contralor, o Sub-Contralor General de la República.

En el reverso tendrá impreso el contenido del presente Decreto.

ARTICULO 4°. Los Certificados de Abono Tributario se emitirán por el valor nominal indicado en la Resolución de la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones, mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Certificado.

ARTICULO 5°. Para facilitar el uso del CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO se utilizará el sistema de giro parciales o totales contra el Certificado, mediante cupones firmados por el beneficiario y certificados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Estos cupones se entregarán en libreta de diez (10) unidades. Cada cupón contendrá la siguiente información:

En el centro del margen superior llevarán en letras bien visibles "REPÚBLICA DE PANAMÁ" y debajo de este título "MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO"; En el renglón inferior la identificación "CUPON - CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO". En el margen superior derecho, tendrán un espacio para su numeración correlativa y secuencial y debajo de esto un espacio para anotar la fecha en que se gira.

Seguidamente habrá espacios donde se detallarán el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del que utiliza el cupón y su nombre o razón social.

El cuerpo del cupón contendrá espacios donde se señalará el valor girado en números y letras. Llevará el No. de CAT que lo respalda y la fecha de emisión del mismo así como el período de vigencia del cupón. Además constará de espacios para las firmas del titular del Certificado o el representante legal

cundo utiliza o transfiere el documento y para la firma del contribuyente o del representante legal que utiliza finalmente el cupón.

Los Cupones Certificado de Abono Tributario serán impresos en papel de seguridad de 24 libras con tinta invisible que se acña al uso de químicos.

ARTICULO 6°. El dueño o titular del Certificado de Abono Tributario sólo podrá hacerlo efectivo mediante los cupones descritos en el artículo 5° de este Decreto, hasta por el valor nominal del mismo para cancelar los impuestos que establecen las leyes que crean y regulan los Certificados de Abono Tributario; Como también podrá girar estos cupones a favor de otros contribuyentes, quienes lo utilizarán para cancelar tales impuestos o transferirlos a terceros.

ARTICULO 7°. El valor total o residual del Certificado de Abono Tributario tal como se establece en el artículo anterior se puede transferir a través de los Cupones - Certificados de Abono Tributario y para tales efectos el titular deberá consignar su firma en los espacios correspondientes para la firma del titular.

ARTICULO 8°. El tenedor del Cupón, antes de utilizarlo para el pago de los impuestos deberá presentarlo ante la Oficina de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a los efectos de que ésta certifique que el monto consignado en dicho cupón cuenta con el respaldo necesario en el CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO. Por su parte antes de Certificar el Cupón esta Oficina deberá verificar que el mismo está debidamente firmado por el titular y que tal firma corresponde al dueño del cupón. Esta certificación habilita el cupón para ser recibido por las Oficinas Recaudadoras del Tesoro Nacional como un medio de pago de los impuestos que autorizan las leyes que crean y regulan los Certificados de Abono Tributario.

ARTICULO 9°. El contribuyente deberá llevar un servicio control sobre los saldos pendientes del (o los) Certificado (s) que se le han expedido.

ARTICULO 10°. La oficina de Asuntos Financieros será responsable de la entrega, control y custodia de los CERTIFICADOS Y CUPONES CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO. Para estos efectos deberá llevar un registro de firmas las personas autorizadas para girar los cupones y los saldos de los Certificados emitidos. Cada vez que se certifique un Cupón deberá tomar en cuenta que el mismo cuenta con el respaldo correspondiente; que este debidamente firmado por el titular del Certificado. En el caso de que el Cupón sea transferido debe verificar que el documento lleve en los espacios (2) que corresponden la firma del titular.

ARTICULO 11°. Los saldos inactivos de los Certificados de Abono Tributario existentes a partir del 1° de enero de 1977, se catalogarán como transferibles; y los tenedores de los mismos podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro les sean sustituidos por Certificados de Abono Tributario con cupones transferibles.

ARTICULO 12°. El presente Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de febrero de 1976.

ARTICULO 13°. Este decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 4 días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LUIS M. ADAMES P.
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.

COMISION TECNICA DE INCENTIVO A LAS EXPORTACIONES

LA COMISION TECNICA DE INCENTIVO A LAS EXPORTACIONES en uso de las facultades legales que le confiere la ley 108 del 30 de diciembre de 1974.

CONSIDERANDO:

1. Que en reunión No. _____ celebrada el _____ el Estudio sobre el contenido de Valor Agregado Nacional de _____ fué presentado a consideración de la Comisión Técnica de Incentivo a las Exportaciones;
2. Que el mencionado Estudio está basado en los costos de producción correspondientes al período comprendido entre el _____ y _____ ;
3. Que _____ desea someter a consideración los siguientes productos: _____
_____ utilizando como unidad de referencia _____.
4. Que el Artículo 92 inciso (b) de la ley 108 de 1974, establece que le compete a la Comisión Técnica de Incentivo a las Exportaciones el dictaminar sobre el contenido de Valor Agregado Nacional de cada producto exportable para propósito de fijar la cantidad de Certificado de Abono Tributario (CAT).

RESUELVE:

1. Dictaminar que el contenido de Valor Agregado Nacional, para los productos exportables solicitado por _____ es como sigue:

DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD	MONTO
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

2. El monto de CAT que se recibirá por cada producto será igual al 20% de Valor Agregado Nacional establecido arriba.
3. Estos valores serán válidos para las exportaciones comprendidas en el período entre _____ a _____.

DERECHO: Ley 108 de 30 de diciembre de 1974 y decreto ejecutivo No. 48 de 5 de mayo de 1975.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PRESIDENTE

SECRETARIO

INSTITUTO PANAMEÑO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. _____

LA COMISION TECNICA DE INCENTIVOS A LAS EXPORTACIONES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 103 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1974 Y SU REGLAMENTO.

CONSIDERANDO :

Que la solicitud de Certificado de Abono Tributario presentada por:

con cédula de identidad personal N° _____ o registro público

N° _____ ha sido evaluada de acuerdo a lo dispuesto a

la ley correspondiente, por consiguiente:

RESUELVE

_____ a _____

Certificado de Abono Tributario (CAT) por valor de: _____

_____ Balboas B/.

Correspondiente a la exportación de (cantidad) _____

(unidad) _____ de (producto) _____

embarcado con destino a _____

con fecha _____ de 19__

_____ de 19__

considerar que el referido exportador reúne los requisitos que la Ley 103 del 30 de diciembre de 1974 y su reglamento establecen para acogerse a este beneficio y la Resolución N° 101-178 del 22 de Junio de 1989.

En fe de Clave:

Presidente

Secretario

Firma

Liquidación





República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
 DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
 DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
CERTIFICADO DE INSPECCION FITOSANITARIA

Nº . 4895

Región _____ Provincia _____ Lugar _____

Importador _____	País _____	Fecha de Expedición _____
Exportador _____	País _____	Fecha de Expiración _____
Cultivo _____	Detección De	
	Insectos <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Enfermedad <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Tratamiento Realizado Producto: _____ Dosis: _____ Duración del tratamiento _____	Transporte: <input type="checkbox"/> Aéreo <input type="checkbox"/> Marítimo <input type="checkbox"/> Terrestre	
OBSERVACION		
Firma _____ REG.		SELLO
FECHA: _____		



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Ministry of agriculture and livestock development
 DIRECCION EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA
 Quarentine Direction

Nº 1276

CERTIFICADO FITOSANITARIO

Phytosanitary Certificate

PUERTO _____ No. _____
 Port of Departure

SE CERTIFICA QUE LAS PLANTAS, O PRODUCTOS DE PLANTAS DESCRITOS ABAJO, FUERON EXAMINADOS.

This certify that the plants, parts of plants, or plants products described below, were examined on,

FECHA _____
 Date

POR UN INSPECTOR AUTORIZADO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA DE PANAMA ENCONTRANDOSE LIBRES DE PLAGAS Y ENFERMEDADES AL TIEMPO DE LA INSPECCION, Y SE CREE QUE ESTE ENVIO ESTA DE CONFORMIDAD CON LAS REGULACIONES FITO SANITARIAS DEL PAIS IMPORTADOR.

By an authorized inspector of the Quarentine Direction of Panamá, and were found free pests and diseases at the time of their inspection, and that the consignment is believed to conform with the current phytosanitary regulations of the importing country.

FUMIGACION O TRATAMIENTO DE DESINFECCION (SI ES REQUERIDO POR EL PAIS IMPORTADOR).

Fumigation or disinfection treatment. (if required importing country).

FECHA _____ TRATAMIENTO _____
 Date Treatment

DURACION DEL TRATAMIENTO _____ QUIMICO Y CONCENTRACION _____
 Duration of exposure Chemical and concentration

DESCRIPCION DEL ENVIO
 Description of Consignment

NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPORTADOR
 Name and address of exporter.

NOMBRE Y DIRECCION DEL CONSIGNATARIO.
 Name and address of consignee.


TRANSPORTE _____ PUERTO DE ENTRADA _____
 Transportation Port of entrance

MARCAS	No. Y DESCRIPCION	CANTIDAD Y NOMBRE DEL PRODUCTO	ORIGEN
Marks	No. and Description	Quantity and name of Product	Origin

FECHA _____
 Date

Inspector de Cuarentena Agropecuaria
 Quarentine Inspector

ANEXO No. 16

 República de Panamá MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA CUARENTENA AGROPECUARIA PERMISO DE EXPORTACION PARA PRODUCTOS VEGETALES Y DERIVADOS	EXPORTADOR _____	
	DIRECCION _____	
	CONSIGNATARIO _____	
	DIRECCION _____	
	Via de Transporte Aérea <input type="checkbox"/> Marítima <input checked="" type="checkbox"/> Terrestre <input type="checkbox"/>	ORIGEN _____
Fecha Expedición _____ Valido por 30 días	Nº 4220	DESTINO _____

DESCRIPCION	CANTIDAD Unidad, Peso, etc.	OBSERVACION

NOMBRE DEL ING. AGRONOMO

FIRMA

Idoneidad No. _____

Los vegetales (o derivados) arriba mencionados provienen de áreas libres de plagas y enfermedades

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 6 DE FEBRERO DE 1975

No. 17.776

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se otorgan incentivos a la exportación.

Ley No. 109 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se otorgan incentivos fiscales.

Ley No. 111 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se declara de utilidad pública una área en la Península de Vacamonte para el desarrollo de un Puerto Pesquero.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

OTORGANSE UNOS INCENTIVOS A LA EXPORTACION Y FISCALES

LEY No. 108.
(De 30 de diciembre de 1974)

Por la cual se otorgan incentivos a la exportación.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I

APLICACION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1o. Créanse los Certificados de Abono Tributario como instrumento para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.

ARTICULO 2o.: Para los efectos de esta Ley, se considerarán como exportaciones no tradicionales las mercancías producidas o elaboradas total o parcialmente en Panamá, con excepción de las siguientes exportaciones:

- a) Azúcar de caña,
- b) Banano en fruta y puré de bananos,
- c) Miel y melazas de caña,
- d) Cacao en grano
- e) Café en oro (grano),
- f) Camarones frescos refrigerados o congelados,
- g) Carnes de ganado vacuno, fresca, refrigerada o congelada,
- h) Cuero de ganado vacuno sin curtir,
- i) Madera en trozos,
- j) Ganado vacuno, porcino y caballar en pie, excepto de raza fina,
- k) Harina de pescado,
- l) Otros aceites de pescado y de animales marinos,

- m) Chatarras,
- n) Carey en bruto,
- ñ) Extractos de frutas (Cítricos),
- o) Petróleo y sus derivados,
- p) Ventas al amparo de tratados bilaterales de libre comercio o trato preferencial,
- q) Ventas efectuadas desde la Zona Libre de Colón al extranjero.
- r.) Minerales, metales y sus derivados

ARTICULO 3o.: Podrán solicitar y acogerse a los beneficios de esta Ley, todas las personas naturales o jurídicas que exporten a otros países bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Empresas cuyos productos de exportación tengan un contenido nacional mínimo de 20 o/o en el costo de manufactura o producción y contengan por lo menos un valor agregado nacional de 20 o/o; y

b) Empresas cuyos productos de exportación tengan un contenido nacional mínimo de 10 o/o en el costo de manufactura o producción, siempre y cuando se encuentren ubicados fuera del área metropolitana, según se determine en el Reglamento que dicte el Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 4o.- Los beneficios a que se refiere el Artículo 5o. serán concedidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, previo el dictamen favorable de la Comisión de Incentivos a las Exportaciones, dentro de los siguientes 15 días de su presentación.

CAPITULO II

SOBRE LOS INCENTIVOS

ARTICULO 5o.: Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3o. de esta Ley y con lo que se establezca en el Reglamento a que se refiere el Artículo 9o, literal e) de esta Ley, podrán solicitar un Certificado de Abono Tributario (CAT) equivalente a un 20 o/o del valor agregado nacional de los bienes exportados.

En caso de que las personas naturales o jurídicas exporten o llegasen a exportar un equivalente de 150 o/o del valor de su producción vendida en el territorio nacional, podrán solicitar Certificados de Abono Tributario equivalente a un 20 o/o del valor agregado nacional de dichos bienes exportados. Sin embargo, no podrán solicitar Certificados de Abono Tributario sobre exportaciones que excedan un equivalente de dicho 150 o/o del valor de su producción vendida en el territorio nacional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

ARTICULO 6o: Los Certificados de Abono Tributario, cuya emisión autoriza la presente Ley, serán documentos nominativos e intransferibles, estarán exentos de toda clase de impuestos y no devengarán intereses.

Los Certificados de Abono Tributario serán emitidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en moneda nacional y servirán para el pago de todos los impuestos nacionales directos y de importación de la empresa.

Los Certificados de Abono Tributario podrán hacerse efectivos después de 12 meses de la fecha de su emisión.

Los Certificados de Abono Tributario caducan a los 4 años después de la fecha de su emisión.

ARTICULO 7o.: El exportador de productos no tradicionales recibirá los Certificados de Abono Tributario después que cumpla con todos los requisitos que se estipulen en la presente Ley y su reglamentación.

CAPITULO III

SOBRE LA COMISION TECNICA DE INCENTIVOS A LAS EXPORTACIONES

ARTICULO 8o. Créase la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones, la cual estará adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias e integrada por los siguientes miembros:

a) El Ministro de Comercio e Industrias quien la presidirá o el funcionario de ese Ministerio que él designe;

b) El Ministro de Hacienda y Tesoro o el funcionario de ese Ministerio que él designe;

c) El Ministro de Planificación y Política Económica o el funcionario de ese Ministerio que él designe;

d) Un miembro de la Comisión de Legislación, designado por el Organó Ejecutivo.

e) Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá, escogido por el Organó Ejecutivo de una terna que presentará dicho Sindicato.

ARTICULO 9o.: La Comisión Técnica de Incentivos a las exportaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Gobierno Nacional sobre cualesquiera medidas a tomar con relación a incentivos fiscales a la exportación.

b) Dictaminar sobre el contenido de valor agregado nacional de cada producto exportable para propósitos de fijar la cantidad de Certificados de Abono Tributario, de acuerdo con el Reglamento que dicte el Organó Ejecutivo.

c) Recomendar al Organó Ejecutivo los mecanismos o instrumentos que considere necesarios para fomentar las exportaciones de productos no tradicionales.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10o.: Las resoluciones que adopte la Comisión Técnica de Incentivos a las exportaciones se publicarán en el Boletín de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 11o.: El Ministerio de Comercio e Industrias podrá comprobar en cada caso que las exportaciones beneficiadas con los Certificados de Abono Tributario se ajusten a las especificaciones presentadas por la empresa a la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones al hacer su respectiva solicitud.

ARTICULO 12o.: Esta Ley rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 10 DE JUNIO DE 1975

No. 17.858

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 46 de 5 de Mayo de 1975, por el cual se adopta el Reglamento para la aplicación de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974.

Resolución Ejecutivo No. 41 de 28 de Abril de 1975, por la cual se da una autorización.

Contrato No. 17 de 4 de febrero de 1975, celebrado entre la Nación y Celica Compañía Limitada, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

✓ ADOPTASE UN REGLAMENTO

DECRETO EJECUTIVO No. 46
(De 5 de mayo de 1975)

Por el cual se adopta el Reglamento para la aplicación de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueba el presente Reglamento para la aplicación de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o Se entenderán por Certificados de Abono Tributario o C.A.T. aquellos documentos nominativos e intransferibles, emitidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo valor será en moneda nacional, los cuales serán utilizados como instrumentos para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.

Los Certificados de Abono Tributario (C.A.T.) servirán para el pago de todos los impuestos nacionales directos y de importación de la empresa. Los C.A.T., estarán exentos de toda clase de impuestos y no devengarán intereses.

Los Certificados de Abono Tributario (C.A.T.) podrán hacerse efectivos después de 12 meses de la fecha de su emisión y caducarán a los 4 años después de la fecha en que fueron emitidos.

ARTICULO 2o. Para los efectos del artículo 2o. de la Ley, se entiende por exportaciones no tradicionales las correspondientes a mercancías producidas o elaboradas total o parcialmente en Panamá, caracterizadas por la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB), con excepción de las siguientes exportaciones:

ARANCEL DE PANAMA	DESCRIPCION	N.A.B.
061-01-01	a) Azúcar de Caña	17.01 B
051-03-00	b) Banano 20.05 en Frutas Puré de Banano	08.01 A
	c) Miel y Melaza de Caña	
061-04-00	Miel	04.06
061-04-00	Melaza	17.03
072-01-00	d) Cacao en Grano	18.01
071-01-00	e) Café en Oro (Grano)	09.01 A
031-03-01	f) Camarones frescos refrigerados o congelados	03.03
011-01-00	g) Carnes de ganado vacuno frescas refrigeradas o congeladas	02.01
211-01-00	h) Cuero de Ganado vacuno sin curtir	41.01 A
242-02-00	i) Madera en trozas	44.03 B
		44.04 A
		44.03 C
		44.04 B
	j) Ganado vacuno, porcino y caballar en pie, excepto de raza fina.	
001-01-99	Ganado de raza ordinaria	01-02
001-03-99	Ganado porcino de raza ordinaria	01.03
921-01-02	Caballos de raza ordinaria	01.01
081-04-00	k) Harina de pescado	23.01
411-01-00	l) Otros aceites de pescado y animales marinos	15.04
282-01-00	m) Chatarra de metales no ferrosos.	
		26.03 78.01 A
		74.01B 79.01 A
		75.01B 79.03 A
		78.01A 80.01 A
		77.01A
222-01-00	Chatarra de hierro y acero	73.05
291-01-04	n) Cerey en Bruto	05.11
253-04-02	ñ) Extractos de frutas (cítricas)	20.07
Sección 3	o) Petróleo y sus derivados	

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

- p) Ventas al amparo de tratados bilaterales de libre comercio y trato preferencial
q) Ventas efectuadas desde la Zona Libre de Colón al extranjero.
r) Minerales, Metales y sus derivados

272 y 281	Minerales	26.01 A
		26.01 B
282 y 283	Metales	73.03
284 y 285	Derivados de Metales	26.03
		74.01 A
		75.01 B
		76.01 A
		77.01 A
		78.01 A
		79.01 A
		79.03 A
		80.01 A

N.A.B.: Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

ARTICULO 3o. Podrán solicitar y acogerse a estos beneficios todas las personas naturales o jurídicas que exporten a otros países bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Empresas cuyos productos de exportación tengan un contenido nacional mínimo de 20o/o en el costo de manufactura o producción y contengan por lo menos un valor agregado nacional de 20o/o y,
b) Empresas cuyos productos de exportación tengan un contenido nacional mínimo de 10o/o en el costo de manufactura producción siempre y cuando se encuentren ubicados fuera del área metropolitana.

ARTICULO 4o. El C.A.T. podrá ser solicitado por la persona o empresa que realiza la exportación, aún en el caso de que el producto a ser exportado, no haya sido producido por la empresa solicitante. En estos casos el C.A.T., se otorgará a la empresa que exporta, si el producto a ser exportado, llena los requisitos de valor agregado, contenido nacional y la de exportaciones no tradicionales, antes de ser adquirido por el intermediario. El valor del C.A.T., será determinado en base al valor agregado del producto antes de ser adquirido por el primer intermediario (Valor F.O.B. Planta).

ARTICULO 5o. Se entenderá por valor agregado nacional los siguientes elementos, en cuanto incidan en el valor de los productos a ser exportados:

- a) Contenido Nacional de la Materia Prima utilizada en el proceso de Producción siempre y cuando no esté incluido en los literales b,c, d, e, f, g, h, i, de este artículo.
b) Mano de obra nacional, usado en el proceso del producto a exportar con todas sus prestaciones la cual comprende el concepto de salario, entendiéndose por éste, la retribución que el empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo y comprende no sólo lo pagado en dinero y especial, sino también las gratificaciones, percepciones, bonificaciones, primas, comisiones, participación en las utilidades y todo ingreso o beneficio que el trabajador reciba por razón del trabajo y como consecuencia, y excluyendo las indemnizaciones.
c) Impuestos Nacionales y Municipales que no sean impuestos sobre la Renta, asignaciones hereditarias y donaciones e Inmuebles, menos el valor del Certificado de Abono Tributario (C.A.T.), cuando se hagan pagos con ellos.
d) Alquiler de bienes muebles e inmuebles de origen nacional vinculados a la producción.
e) Pago en concepto de servicios a empresas nacionales o personas naturales que estén relacionados a la producción y venta.
f) Los gastos ocasionados por servicios públicos, tales como agua, teléfono. En caso de energía eléctrica, no se computará la cláusula de combustible.
g) Los intereses pagados en préstamos concedidos por bancos o instituciones bancarias o financieras que operen en Panamá, destinado al financiamiento de la producción a ser exportada.
h) Depreciación de bienes muebles e inmuebles de origen nacional que estén vinculados a la manufactura del producto a exportar.
i) La utilidad neta antes de deducir el Impuesto sobre la Renta siempre y cuando no exceda del 12o/o del capital invertido, medido en términos reales, vinculado a la producción del producto a exportar.
Para el cálculo del valor agregado del producto a ser exportado se utilizará un valor unitario de referencia, que el productor o exportador considere representativo de su producción.

ARTICULO 6o. Entiéndese por contenido nacional el resultado de deducir del valor agregado nacional la utilidad neta antes de deducir el Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando no exceda del 12o/o del capital vinculado a la producción del producto a exportar.

CAPITULO II SOBRE LOS INCENTIVOS

ARTICULO 7o. Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y con Reglamento, podrán solicitar un Certificado de Abono Tributario (C.A.T.) equivalente a un 20o/o del valor agregado nacional de los bienes exportados. En caso de que las personas naturales o jurídicas exporten o llegasen a

exportar un equivalente del 150o/o del valor de su producción vendida en el territorio nacional, no podrán solicitar Certificados de Abono Tributario sobre exportaciones que excedan un equivalente de dicho 150o/o del valor de su producción vendida en el territorio nacional:

ARTICULO 8o. Para los efectos de la Ley y del presente reglamento, se considerarán impuestos nacionales directos, el Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre asignaciones Hereditaria y Donaciones y el Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 9o. Por área metropolitana se entiende aquella que se extiende de ambos lados de la Zona del Canal de Panamá, teniendo como centro de influencia a las ciudades de Panamá y Colón. Comprende los distritos de Arraiján La Chorrera, Panamá, Distrito Especial de San Miguelito, Chepo, (Corregimiento Cabecera y de Santa Cruz de Chinina), Colón, Chagres, Portobelo y Santa Isabel.

CAPITULO III

SOBRE LA COMISION TECNICA DE INCENTIVOS A LAS EXPORTACIONES

ARTICULO 10o. La Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones, la cual estará adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias, será integrada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Comercio e Industrias quien la presidirá o el funcionario de este Ministerio que él designe;
- b) El Ministro de Hacienda y Tesoro o el funcionario de ese Ministerio que él designe;
- c) El Ministro de Planificación y Política Económica o el funcionario de ese Ministerio que él designe;
- d) Un miembro de la Comisión de Legislación, designado por el Organó Ejecutivo.

e) Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá, escogido por el Organó Ejecutivo de una tema que presentará dicho Sindicato.

ARTICULO 11o. La Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Gobierno Nacional sobre cualesquiera medidas a tomar en relación a incentivos fiscales a la exportación.
- b) Dictaminar sobre el contenido de valor agregado nacional de cada producto exportable para propósitos de fijar la cantidad de Certificados de Abono Tributario.
- c) Recomendar al Organó Ejecutivo los mecanismos o instrumentos que considere necesarios para fomentar las exportaciones de productos no tradicionales.

ARTICULO 12o. Cada uno de los miembros de la Comisión Técnica de Incentivos para la Exportación, contarán con un Suplente designado en la misma forma que los miembros principales.

ARTICULO 13o. Las medidas de incentivos fiscales, decisiones o mecanismos que sean aprobados por la Comisión Técnica de Incentivos a la Exportación deberán ser desarrollados o implantados a través del Centro de Investigación y Promoción de Inversiones y Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Con el fin de acelerar el procedimiento necesario para la obtención de los Certificados de Abono Tributario (C.A.T.) la Comisión Técnica de Incentivos para la Exportación llevará un registro detallado de las solicitudes que se presenten hasta la obtención de los Certificados.

Las personas, naturales o jurídicas que obtienen los Certificados de Abono Tributario (C.A.T.) serán inscritas en dicho registro bajo la categoría de "EXPORTADORES", lo cual abreviará los trámites necesarios en futuras solicitudes.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 14o. Para acogerse a los beneficios que establece la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, el interesado presentará al Centro de Investigación y Promoción de Inversiones y Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, una solicitud mediante formularios impresos, que adquirirá "a su cargo" en el Departamento indicado. Dichos formularios-solicitud deberán ser certificados por un Contador Público Autorizado.

En caso de que la exportación ya se haya realizado después del 30 de diciembre de 1974, el interesado podrá adjuntar al formulario-solicitud, los documentos de embarques y el Paz y Salvo Nacional, con el objeto de que el procedimiento se realice sin interrupciones.

Si el interesado desea conocer únicamente la opción que tiene para acogerse a los beneficios que otorga la Ley sólo debe presentar el formulario-solicitud.

ARTICULO 15o. El formulario-solicitud debe contener la siguiente información:

- a) El nombre o razón social, domicilio y demás generales del solicitante.
- b) Descripción del producto a exportar identificado en la Nomenclatura Arancelaria Arancelaria de Panamá.
- c) Lugar y fecha y solicitud.
- d) Datos financieros exigidos en los formularios-solicitud.
- e) Si se hace por medio de abogado, deberá aparecer el poder que lo faculta para estas gestiones.

ARTICULO 16o. Una vez recibida la solicitud necesaria, el Centro de Investigación y Promoción de Inversiones y Exportaciones (C.I.P.I.E.X.) podrá solicitar al peticionario información adicional o requerir las correcciones o enmiendas que sean del caso.

ARTICULO 17o. Con el objeto de comprobar los datos suministrados por los solicitantes, el Centro de Investigación y Promoción de Inversiones y Exportaciones (C.I.P.I.E.X.) podrá en cualquier momento realizar las investigaciones o inspecciones que considere necesarias; para tal efecto, podrá exigir la exhibición de los asientos de contabilidad y documentos que justifiquen las partidas o cuentas relacionadas con la solicitud.

ARTICULO 18o. Realizada la investigación correspondiente, el Centro de Investigación y Promoción de Inversiones y Exportaciones (C.I.P.I.E.X.) recomendará a la Comisión Técnica de Incentivos a la Exportación sobre la aprobación o no de la emisión de Certificados de Abonos Tributarios (C.A.T.)

ARTICULO 19o. Una vez recibida la documentación necesaria, la Comisión Técnica de Incentivos para la Exportación contará con un plazo de 15 días para evaluar dicha solicitud y pronunciarse aprobando o no la emisión de Certificados de Abonos Tributarios (C.A.T.). Dentro de dicho plazo, la Comisión podrá solicitar al peticionario información adicional o requerir las correcciones o enmiendas que sean del caso. Mientras el peticionario no cumpla con lo solicitado por la Comisión se considerará interrumpido el plazo de 15 días antes mencionado.

ARTICULO 20o. Las resoluciones que dicte la Comisión de Incentivos a la Exportación, deberán contener la siguiente información mínima:

- a) Nombre, razón social y demás generales del solicitante.
- b) Fecha de presentación de la solicitud.
- c) Enumeración de las mercancías específicas de exportación de empresa y el resultado de la evaluación de la solicitud de Certificados de Abonos Tributarios (C.A.T.)

d) Valor de los Certificados de Abono Tributario que se otorgan.

ARTICULO 21o. Las Resoluciones que emita la Comisión Técnica de Incentivos para la Exportación deberán refrendadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión y se publicarán en el Boletín de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 22o. La Comisión Técnica de Incentivos para la Exportación entregará la Resolución al contribuyente, en el momento que compruebe el embarque del producto a exportar. El contribuyente presentará copia de dicha Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro a objeto de que expidan los certificados de Abonos Tributarios, correspondientes.

ARTICULO 23o. Toda persona que hubiera presentado solicitud de Certificados de Abonos Tributarios (C.A.T.) podrá desistir de la misma, cualquiera que sea el estado de su trámite. El desistimiento deberá presentarse ante el Centro de Investigación y Promoción de Inversiones y Exportaciones (C.I.P.I.E.X.) y una vez efectuado, la solicitud de Certificados de Abonos Tributarios se considerará como no interpuesta.

ARTICULO 24o. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, con base a la Resolución que le entrega el contribuyente, expedirá los Certificados de Abonos Tributarios de acuerdo con la cuantía indicada en dicha Resolución.

ARTICULO 25o. Los Certificados de Abonos Tributarios (C.A.T.) deben identificar claramente el nombre del beneficiario, el número de su cédula si es personal natural o número de inscripción si es persona jurídica, fecha de expedición, número, fecha de resolución y fecha de vencimiento del Certificado de Abono Tributario.

ARTICULO 26o. El Ministerio de Hacienda y Tesoro llevará un control por beneficiario de los Certificados de Abonos Tributarios (C.A.T.) emitidos y de los que han sido aplicados a impuestos en forma de cuenta corriente.

ARTICULO 27o. A petición de parte interesada, la Comisión Técnica de Incentivos para la Exportación hará una evaluación Anual acerca del contenido nacional y del valor agregado nacional del producto exportado sobre el cual se han expedido Certificados de Abonos Tributarios (C.A.T.) para efectuar los ajustes correspondientes. Estos ajustes no serán retroactivos a la exportaciones ya realizadas. Las empresas podrán solicitar, aún antes de realizar la exportación o exportaciones, la opinión de la Comisión acerca del contenido nacional o del valor agregado nacional de su producto.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, B-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeta: B/0.15. Solicitas en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Etay Número 4 16.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

La personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

RICARDO A. RODRIGUEZ,
Ministro de Gobierno y Justicia.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REGLAMENTASE UNA EMISION DE LOS
CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO****DECRETO EJECUTIVO No. 1**

(de 3 de febrero de 1976)

Por la cual se reglamenta la emisión de los Certificados de Abono Tributario, creados mediante la Ley 108 de 30 de Diciembre de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Se autoriza la impresión de 1,000 Certificados de Abono Tributario del 0001 al 1000.

ARTICULO 2o. El Certificado de Abono Tributario, de que trata el artículo anterior, será impreso en papel de seguridad de 24 libras, con tinta invisible que se actúa el uso de químicos. Cada Certificado tendrá 28 centímetros de ancho y 22 centímetros de largo. Llevarán además, en sello de agua, la palabra **INTRANSFERIBLE**.

ARTICULO 3o. En la margen superior, del lado derecho en la esquina, tendrá grabado el número de la Ley 108 de 1974 que autoriza su emisión. Llevará impreso en el centro de su margen superior el Escudo de Armas de la República y luego en letras bien visibles el nombre "República de Panamá", debajo del mismo Ministerio de Hacienda y Tesoro y en el renglón inmediatamente inferior la identificación "CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO".

El cuerpo del Certificado contendrá los espacios en donde se señalará en primer lugar a la izquierda la fecha de emisión y a la derecha, el control numérico del mismo.

Seguidamente se detalla, el número de cédula o inscripción jurídica; el nombre del beneficiario y el período de vigencia del certificado.

Finalmente en las márgenes inferiores tendrá los espacios correspondientes para las firmas autógrafas del Ministro o Viceministro y del Contralor o Subcontralor.

En el reverso tendrá impreso el contenido del presente Decreto.

ARTICULO 4o. Estos Certificados serán utilizados para pagar impuestos de acuerdo con lo establecido por la Ley 108 de 1974, tales como: Impuesto Sobre la Renta, Inmueble, Asignaciones Hereditarias y Donaciones de Importación de la Empresa.

ARTICULO 5o. Los Certificados de Abono Tributario se emitirán por el valor nominal de la Resolución y llevarán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro y del Contralor General de la República o en su lugar del Viceministro de Hacienda y Tesoro y del Subcontralor General de la República, de conformidad con el procedimiento que establezca al efecto el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 6o. Para facilitar el uso del Certificado de Abono Tributario se utilizará el sistema de libretas de cuenta corriente, de tal manera que el propio contribuyente beneficiario, pueda girar contra el valor de su certificado de acuerdo con el monto del impuesto a pagar. Cada libreta contendrá diez (10) cupones debidamente expedidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Dicho cupón contendrá la siguiente información:

En el centro del margen superior llevará en letras bien visibles "República de Panamá" y debajo del mismo "Ministerio de Hacienda y Tesoro". En el renglón inferior la identificación Cupón-Certificado de Abono Tributario". En el margen superior derecho, tendrá el espacio para la numeración correlativa y secuencial del cupón y debajo de este el de la fecha.

Seguidamente se detalla el número de cédula o inscripción jurídica del contribuyente beneficiario.

El cuerpo del cupón contendrá los espacios donde se señalará a favor de quien se expide, el impuesto que se cancela y el valor en números y letras.

Llevará además, el período de vigencia del cupón y finalmente la firma del contribuyente o Representante Legal.

ARTICULO 7o. El tenedor de cupones de Certificados de Abono Tributario que gire sobre su cuenta sin tener el respaldo necesario, deberá pagar los recargos e intereses desde el momento en que se ocasione la obligación, sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la Ley.

ARTICULO 8o. El contribuyente beneficiario deberá llevar un estricto control sobre los saldos pendientes de los Certificados de Abono Tributario que se le han expedido. Mensualmente recibirá información por la Oficina de Asuntos Financieros con la indicación del saldo de su cuenta.

ARTICULO 9o. La Oficina de Asuntos Financieros será responsable de la entrega, control y custodia de los Certificados de Abono Tributario, así como el Registro de firmas de las personas autorizadas para su giro, además de mantener los saldos correctos de las distintas cuentas de los contribuyentes.

ARTICULO 10. El beneficiario debe devolver los cupones y certificados en su poder, tan pronto caduque su emisión o se gire contra el mismo su valor total.

ARTICULO 11. Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro.

**MODIFICANSE UNOS ARTICULOS
DE UNA LEY**

LEY No. 71
(de 22 de Diciembre de 1976)

Por la cual se modifican artículos de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974 .

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

D E C R E T A :

ARTICULO 10.- El artículo 50 de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, quedará así:

"Artículo 50.- Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 30 de esta Ley y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de la misma, podrán solicitar Certificados de Abono Tributario (CAT), equivalente a un 20% del valor agregado nacional de los bienes exportados".

ARTICULO 20.- El artículo 60 de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, quedará así:

"Artículo 60.- Los Certificados de Abono Tributario, cuya emisión autoriza la presente Ley, serán documentos nominativos, transferibles por endoso, estarán exentos de toda clase de impuestos y no devengarán intereses. Los Certificados de Abono Tributario serán emitidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en moneda nacional y servirán para el pago de todos los impuestos nacionales directos o de importación del contribuyente.

Los Certificados de Abono Tributario podrán hacerse efectivos después de nueve (9) meses de la fecha de su emisión, siempre y cuando no sean utilizados en el mismo período fiscal en que fueron emitidos".

ARTICULO 30.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 10 de Enero de 1977.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LARAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vice-Presidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 26 DE JULIO DE 1977

No. 18.385

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 74 de 4 de julio de 1977, por la cual se reglamenta la emisión de los Certificados de Abono Tributario, creados mediante la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974 modificado mediante la Ley No. 71 de 22 de diciembre de 1976

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REGLAMENTASE LA EMISION DE CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO

Decreto Ejecutivo No. 74
(De 4 de julio de 1977)

Por la cual se reglamenta la emisión de los Certificados de Abono Tributario, creados mediante la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974 modificada mediante la Ley No. 71 de 22 de diciembre de 1976

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO 1o. Se autoriza la impresión de 10,000 Certificados de Abono Tributario en 10 series de 1,000 Certificados cada uno, que se identificarán con las letras A a la J antepuestas a la numeración del 0001 al 1,000.

ARTICULO 2o. El "Certificado de Abono Tributario" de que trata el artículo anterior, será impreso en papel de seguridad de 24 libras, con tinta invisible que se actúa al uso de químicos. Cada Certificado tendrá 28 centímetros de ancho y 22 centímetros de largo.

ARTICULO 3o. En el margen superior, del lado derecho en la esquina tendrá la leyenda "Ley No. 108 de 30 de Diciembre de 1974 y de - bajo Ley No. 71 de 22 de Diciembre de 1976 que autorizan su emisión.

Llevará impreso en el centro de su margen superior el escudo de armas de la República y luego en letras bien visibles el título "REPUBLICA DE PANAMA", debajo del mismo MINISTERIO DE HACIENDA Y

TESORO y en renglón inmediatamente inferior la identificación "CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO.

El cuerpo del Certificado contendrá los espacios en donde se señalará en primer lugar, a la izquierda la fecha de su emisión y a la derecha el control numérico del mismo.

Seguidamente se detallará, el número de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes y el nombre del beneficiario del Certificado. Constará además de los espacios necesarios para detallar el valor nominal del mismo en números y letras. Finalmente en los márgenes inferiores tendrá los espacios correspondientes para las firmas autógrafas del Ministro o Viceministro de Hacienda y Tesoro y del Contralor, o Subcontralor General de la República.

En el reverso tendrá impreso el contenido del presente Decreto.

ARTICULO 4o. Los Certificados de Abono Tributario se emitirán por el valor nominal indicado en la Resolución de la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones, mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Certificado.

ARTICULO 5o. Para facilitar el uso del CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO se utilizará el sistema de giros parciales o totales contra el Certificado, mediante cupones firmados por el beneficiario y certificados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Estos cupones se entregarán en libretas de diez (10) unidades. Cada cupón contendrá la siguiente información:

En el centro del margen superior llevarán en letras bien visibles "REPUBLICA DE PANAMA" y debajo de este título "MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO". En el renglón inferior la identificación "CUPON - CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO". En el margen superior derecho, tendrán un espacio para su numeración correlativa y secuencial y debajo de éste un espacio para anotar la fecha en que se gire.

Seguidamente habrá espacios donde se detallarán el número de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes del que utiliza el cupón y su nombre o razón social.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior B/.8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicite en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El cuerpo del cupón contendrá espacios donde se señalará el valor girado en números y letras. Llevará el No. de CAT que lo respalda y la fecha de emisión del mismo así como el período de vigencia del cupón. Además constará de espacios para las firmas del titular del Certificado o el representante legal cuando utiliza o transfiere el documento y para la firma del contribuyente o del representante legal que utiliza finalmente el cupón.

Los Cupones Certificado de Abono Tributario serán impresos en papel de seguridad de 24 libras con tinta invisible que se actúa al uso de químicos.

ARTICULO 6o. El dueño o titular del Certificado de Abono Tributario sólo podrá hacerlo efectivo mediante los cupones descritos en el artículo 5o. de este Decreto, hasta por el valor nominal del mismo para cancelar los impuestos que establecen las leyes que crean y regulan los Certificados de Abono Tributario; Como también podrá girar estos cupones a favor de otros contribuyentes, quienes lo utilizarán para cancelar tales impuestos o transferirlos a terceros.

ARTICULO 7o. El valor total o residual del Certificado de Abono Tributario tal como se establece en el artículo anterior se puede transferir a través de los Cupones - Certificados de Abono Tributario y para tales efectos el titular deberá consignar su firma en los espacios correspondientes para la firma del titular.

ARTICULO 8o. El tenedor del Cupón, antes de utilizarlos para el pago de los impuestos deberá presentarlo ante la Oficina de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

a los efectos de que ésta certifique que el monto consignado en dicho cupón cuenta con el respaldo necesario en el CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO. Por su parte antes de certificar el Cupón esta Oficina deberá verificar que el mismo esté debidamente firmado por el titular y que tal firma corresponde al dueño del cupón. Esta certificación habilita al cupón para ser recibido por las Oficinas Recaudadoras del Tesoro Nacional como un medio de pago de los impuestos que autorizan las leyes que crean y regulan los Certificados de Abono Tributario.

ARTICULO 9o. El contribuyente deberá llevar un estricto control sobre los saldos pendientes del (o los) Certificado (s) que se le han expedido.

ARTICULO 10o. La oficina de Asuntos Financieros será responsable de la entrega, control y custodia de los CERTIFICADOS Y CUPONES CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO. Para estos efectos deberá llevar un registro de firmas las personas autorizadas para girar los cupones y los saldos de los Certificados emitidos. Cada vez que se certifique un Cupón deberá tomar en cuenta que el mismo cuenta con el respaldo correspondiente; que esté debidamente firmado por el titular del Certificado.

En el caso de que el Cupón sea transferido debe verificar que el documento lleve en los espacios (2) que corresponden la firma del titular.

ARTICULO 11o. Los saldos inactivos de los Certificados de Abono Tributario existente a partir del 1o. de enero de 1977, se catalogarán como transferibles; y los tenedores de los mismos podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro les sean sustituidos por Certificados de Abono Tributario con cupones transferibles.

ARTICULO 12o. El presente Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de febrero de 1976.

ARTICULO 13o. Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LUIS M. ADAMES P.
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 1977

No. 18.409

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 27 de 23 de agosto de 1977, por la cual se subroga el Artículo 6 de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, modificado por el Artículo 2 de la Ley No. 71 de 22 de diciembre de 1976.

Ley No. 28 de 23 de agosto de 1977, por la cual se modifica la Ley No. 72 de 22 de diciembre de 1976 sobre Operaciones de Reaseguro en Panamá.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 37 de 23 de agosto de 1977, por la cual se concede una autorización y se emite concepto favorable.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

SUBROGASE UN ARTICULO DE UNA LEY MODIFICADO POR UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY No. 27
(De 23 de agosto de 1977)

Por la cual se subroga el artículo 6 de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, modificado por el artículo 2 de la Ley 71 de 22 de diciembre de 1976.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1.-El artículo 6 de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, quedará así:

“ARTICULO 6.—Los Certificados de Abono Tributario, cuya emisión autoriza la presente Ley, serán documentos nominativos, transferibles por endoso, estarán exentos de toda clase de impuesto y no devengarán intereses. Los Certificados de Abono Tributario serán emitidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en moneda nacional y servirán para el pago de todos los impuestos nacionales directos o de importación del contribuyente.

Los Certificados de Abono Tributario podrán hacerse efectivos después de nueve (9) meses de la fecha de su emisión, siempre y cuando no sean

utilizados en el mismo período fiscal en que fueron emitidos.

Las sumas que deben ingresar al Tesoro Nacional en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles con Crédito Fiscal, podrán hacerse efectivas mediante estos Certificados una vez que transcurra el lapso de tiempo indicado en el párrafo anterior.”

ARTICULO 2.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.—

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.,
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ R.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación, ai.,
DIOGENES CEDEÑO C.

El Ministro de Obras públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE. P. VIERNES 7 DE MAYO DE 1982

Nº 19.561

CONTENIDO MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 15 de 15 de abril de 1982, por medio del cual se dictan medidas para reglamentar la aplicación de la Ley Nº 108 de 30 de diciembre de 1974, sobre incentivos a la exportación.

Resuelto Nº 144-A de 22 de abril de 1982, por el cual se reforma el resuelto Nº 273 de 27 de noviembre de 1974, en el sentido de dejar sin efecto la restricción únicamente en lo referente a alfombras.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 5 de febrero de 1982.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA ✓

DECRETO EJECUTIVO No. 15

Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar la aplicación de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, sobre incentivos a la exportación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los Certificados de Abono Tributario (CAT), a que se refiere la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, como instrumentos para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá y reglamentados por el Decreto Ejecutivo No. 46 de 5 de mayo de 1975, sólo se otorgarán a aquellas personas naturales o jurídicas que presenten la respectiva solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que hubiesen realizado las exportaciones en referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. ARISTIDES ROYO S., Presidente de la República.

Ing. ARTURO D. MELO S., Ministro de Comercio e Industrias.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO NUMERO 5
(De 8 de febrero de 1991)

"Por el cual se adopta un nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, sobre Incentivos a las Exportaciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptase un nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, sobre Incentivos a las Exportaciones, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO

CAPITULO I
APLICACION

ARTICULO 1º: Para los efectos del artículo 2o. de la Ley 108 del 30 de diciembre de 1974, se entiende por exportaciones no tradicionales, las que se refieran a mercancías producidas o elaboradas total o parcialmente en Panamá, caracterizadas por la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (N.C.C.A.), con excepción de las siguientes:

Descripción	Partida Arancelaria N.C.C.A.
a) Azúcar de Caña	17.01
b) Banano en Fruta y Puré de Banano	
b1) Banano en Fruta	08.01
b2) Puré de Banano	20.05
c) Miel y Melaza de Caña	
c1) Miel de Caña	17.02
c2) Melaza de Caña	17.03
d) Cacao en Grano	18.01
e) Café en oro (grano)	09.01
f) Camarones Frescos, Refrigerados o congelados	03.03
g) Carne de Ganado Vacuno, Fresca, Refrigerada o Congelada	02.01
h) Cuero de Ganado Vacuno sin Curtir	41.01
i) Madera en Trozos	44.01
	44.03
	44.04
	44.05
	44.07
j) Ganado Vacuno, Porcino y Caballar en pie, excepto de raza fina	
j1) Ganado Vacuno de raza ordinaria	01.02
j2) Ganado Porcino de raza ordinaria	01.03
j3) Ganado Caballar de raza ordinaria	01.01
k) Harina de Pescado	23.01
l) Otros Aceites de Pescado y de Animales Marinos	15.04
m) Chatarras	26.01
	26.02
	26.03
	26.04
	73.03
	74.01
	75.01
	76.01
	77.01
	78.01
	79.01
	80.01
	81.01
	81.02

Descripción	Partida Arancelaria N.C.C.A.
	81.03
	81.04
n) Carey en bruto	05.09
o) Extracto de Frutas (Cítricos)	20.07
p) Petróleo y sus Derivados	Capítulo 27
q) Ventas al amparo de los Tratados Bilaterales de Libre Comercio y Trato Preferencial	
r) Ventas efectuadas desde la Zona Libre de colón al extranjero	
s) Minerales, Metales y sus Derivados.	

Para los fines de aplicación de este artículo, las partidas arancelarias anteriores se refieren sólo a las descripciones específicas de los productos antes señalados. En tal sentido, a los términos que a continuación se expresan, se les atribuirán las siguientes definiciones:

1. **Chatarra:** Todos aquellos desperdicios o desechos metálicos destinados a la recuperación del metal, a la preparación del producto o preparaciones químicas.

Este producto puede presentarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Desperdicios o desechos obtenidos durante el trabajo mecánico de los metales, tales como: torneaduras, limaduras, recortes de lingotes de barras y similares.
- b) Artículos viejos de función, inutilizables para su destino primitivo, como consecuencia de rotura, corte o desgaste.

2. **Cítricos:** Son pequeños árboles o arbustos verdes que pertenecen a la familia Rutaceas, sub-familia de la Aurantiodeas, tribu Citreas. Se incluye las siguientes variedades: Naranja agria, naranja dulce, toronja, limón, lima y mandarina.

3. **Minerales:** Sustancia inorgánica que se haya en la superficie o en las diversas capas de la corteza de la superficie o en las diversas capas de la corteza del globo, y, principalmente, aquella cuya explotación ofrece interés.

4. **Metales:** Cuerpo simple, sólido a la temperatura ordinaria, a excepción del mercurio, conductor del calor y de la electricidad, y que se distingue de los demás sólidos por su brillo especial.

Quedan comprendidos entre este artículo, aquellos minerales y metales que se exporten en estado natural, en lingotes o cualquier estado en bruto que sean extraídos del país.

Se excluyen aquellos metales que sufran una transformación industrial y que provengan de productos en desuso, inutilizables o de desechos.

PARAGRAFO: Para efectos de la clasificación anterior, la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones cuando lo considere necesario, tomará en cuenta las especificaciones y definiciones dictadas por la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT), el Laboratorio Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá (LEA), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) y otros organismos especializados aceptados oficialmente.

ARTICULO 2o.: Podrán solicitar y acogerse a los beneficios de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, todas las personas naturales o jurídicas que exporten a otros países, bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Empresas cuyos productos de exportación tengan un contenido nacional mínimo de 20% en el costo de manufactura o producción y contengan por lo menos un Valor Agregado Nacional (VAN) de 20% y,
- b) Empresas cuyos productos de exportación tengan un contenido nacional mínimo de 10% en el costo de manufactura o producción, siempre y cuando se encuentren ubicadas fuera del área metropolitana.

Entiéndase por Área Metropolitana la que comprende los Distritos de: Panamá, San Miguelito, Arrajón, La Chorrera, Colón y el Corregimiento Cabecera de Chepo.

ARTICULO 3o.: Se considerará como costo de manufactura o producción, el valor de las ventas del producto a exportar, menos las utilidades.

Las utilidades se considerarán hasta un 12% del capital invertido en la producción del producto a exportar.

PARAGRAFO: El exportador deberá presentar una declaración jurada del contenido nacional y Valor Agregado del producto exportado, debidamente certificada por un Economista, un Ingeniero Industrial o un Contador Público Autorizado (CPA), mediante la cual se haga constar que el Artículo 3o. de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974 y lo establecido en este Reglamento.

Dicha Declaración será verificada por la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones y la misma se hará constar en un formulario elaborado por la Comisión, el cual se le proporcionará al exportador.

Las Certificaciones expedidas por los profesionales a los que se refiere este Artículo, violatorias al Código de Ética Profesional, serán sancionadas con arreglo a las normas legales que rijan para cada una de estas profesiones, sin perjuicio de las sanciones penales a que den lugar.

ARTICULO 4o.: El Certificado de Abono Tributario (CAT), lo solicitará solamente la persona o empresa que realice la exportación, aún en el caso de que el producto a ser exportado no haya sido producido por la persona o empresa solicitante.

En estos casos, el Certificado de Abono Tributario (CAT), se otorgará a la empresa que exporta, si el producto a ser exportado llena los requisitos establecidos en la Ley 108 de 1974 y este reglamento, antes de ser adquirido por el primer intermediario.

El valor del Certificado de Abono Tributario (CAT) se determinará en base al valor agregado del producto antes de ser adquirido por el primer intermediario (Valor F.O.B. planta).

ARTICULO 5o.: Entiéndase por contenido nacional el 100% del valor de los siguientes componentes en cuanto incidan en el valor de los productos a ser exportados:

- a) La materia prima nacional, de origen agropecuario, marino y minerales no metálicos utilizada directamente en el proceso de producción.
- b) Mano de obra nacional, directa y a destajo, utilizada en el proceso de producción del producto a exportarse, entendiéndose por ésta, los salarios, las prestaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones, primas, comisiones y todo ingreso o beneficio que el trabajador reciba por razón del trabajo realizado, excluyendo las indemnizaciones.
- c) Impuestos nacionales y municipales, deduciéndose aquellos impuestos que hayan sido pagados con Certificados de Abono Tributario (CAT).
- ch) Servicios públicos, excepto la Cláusula de Combustible.
- d) Empaques y envases nacionales.

ARTICULO 6o.: Para efecto del cálculo del Valor Agregado Nacional (VAN), las empresas podrán tomar como base uno de los siguientes criterios:

- I. El Valor Agregado Nacional (VAN) comprenderá los siguientes componentes en cuanto incidan en el valor de los productos a ser exportados:
 - a) Mano de obra nacional usada en el proceso del producto a exportarse con todas sus prestaciones, la cual comprende el salario, entendiéndose por éste, la retribución que el empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, primas, comisiones, participación en las utilidades, y todo ingreso o beneficio que el trabajador reciba por razones del trabajo, excluyendo las indemnizaciones, se la ponderará en 100%.
 - b) Impuestos nacionales indirectos y Municipales, deduciéndose aquellos impuestos que hayan sido pagados con Certificados de Abono Tributario (CAT), se ponderarán en 100%..
 - c) Alquiler de tierras y terrenos, ponderados en 100%.
 - ch) Los intereses pagados en préstamos concedidos por instituciones bancarias o financieras que operen en Panamá, destinados al financiamiento de la producción a ser exportada, se ponderarán en 100%..
 - d) Depreciación de bienes muebles e inmuebles de origen nacional que estén vinculados a la manufactura del producto a exportarse, se ponderará en 100%.
 - e) Utilidades provenientes de las exportaciones, siempre y cuando no excedan del 12% del capital invertido, se ponderará en 100%..
 - f) El Valor Agregado de la materia prima utilizada en el proceso de producción, siempre y cuando el mismo no esté incluido dentro de los componentes antes señalados, y el componente nacional sea igual o superior al 50%; se determinará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- f1) La Materia Prima Nacional de origen agropecuario, marino y mineral no metálico, se ponderará en 85%, excepto camarones frescos refrigerados o congelados, y carne fresca congelada o refrigerada, los cuales tienen una ponderación nula o de cero (0).
- f2) La materia Prima nacional de origen industrial cuyo componente nacional sea igual o superior al 50% del valor de la misma, se ponderará en 35%.
- En este caso, la empresa exportadora que documente la distribución del valor de la materia prima, entre componente nacional e importado, se le ponderará el componente nacional de la materia prima en 85%..
- Para efecto del Valor Agregado, no se considerará la materia prima cuyo componente importado sea superior al 50%..
- g) Alquiler de Bienes Muebles e Inmuebles de origen nacional vinculados a la producción, se ponderarán en 80%..
- h) Pago en concepto de servicios a personas naturales o jurídicas establecidas en territorio nacional que estén relacionadas con la producción y el manejo interno del producto a exportarse, se ponderará en 85%:
- Los servicios comprendidos en este rubro son los siguientes:
- h1) Servicios especiales (trabajo a destajo y técnicos vinculados directamente a la producción).
- h2) Flete Interno.
- h3) Seguro de Planta.
- h4) Gastos Portuarios.
- h5) Gastos Aduanales.
- h6) Gastos en concepto de reparaciones y mantenimiento de equipos vinculados directamente con la producción, excluyendo piezas y repuestos importados.
- l) Los gastos ocasionados en concepto de servicios públicos (agua, Teléfono y energía eléctrica), se ponderarán en 80%. En el caso de la energía eléctrica, no se computará la cláusula del combustible.
- j) Los envases y empaques producidos localmente que se utilicen en los productos destinados a la exportación, se ponderarán en 35%.
- En este caso, la empresa exportadora que documente la distribución del valor de los envases y empaques, entre componente nacional e importado, se le ponderará el componente nacional en 65%.
- ii. Se entenderá por Valor Agregado Nacional (VAN), los siguientes componentes en cuanto incidan en la producción de los productos a ser exportados:
- a) Mano de Obra Nacional usada en el proceso del producto a exportarse con todas sus prestaciones, la cual comprende el salario, entendiéndose como tal, la retribución que el empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, primas, comisiones, participación en las utilidades y todo ingreso o beneficio que el trabajador reciba por razón del trabajo, excluyendo las indemnizaciones, se le ponderará en 100%.
- b) Impuestos nacionales indirectos y Municipales, deduciéndose aquellos impuestos que hayan sido pagados con Certificados de Abono Tributario (CAT), se ponderarán en 100%..
- c) El valor agregado de la materia prima utilizada en el proceso de producción, siempre y cuando no se encuentre incluido dentro de los componentes antes señalados, se determinará de la siguiente manera.
- c1) Materia Prima Nacional de origen agropecuario y marino se ponderará en 100%, excepto camarones frescos refrigerados o congelados, y carne fresca congelada o refrigerada, los cuales tienen una ponderación nula o de cero (0).
- c2) Materia Prima Nacional de origen industrial, cuyo componente importado sea inferior o igual al 50% del valor de la misma, se ponderará en 35%.
- En este caso, la empresa exportadora que documente la distribución del valor de la materia prima entre componente nacional e importado, se le ponderará el componente nacional de la materia prima en 80%..

Para efecto del Valor agregado, no se considerará la materia prima cuyo componente importado sea superior al 50%.

- ch) Pago en concepto de servicios especiales (trabajo a destajo y técnicos vinculados directamente a la producción), se ponderará en 100%.
- d) Gastos ocasionados en concepto de servicios públicos (agua, teléfono y energía eléctrica), se ponderarán en 100%. En el caso de la energía eléctrica, no se computará la Cláusula del Combustible.
- e) Los envases y empaques producidos localmente que se utilicen en los productos destinados a la exportación se ponderarán en 35%.

En este caso, la empresa exportadora que documente la distribución del valor de los envases y empaques entre componente nacional e importado, se le ponderará el componente nacional en 65%.

A fin de incentivar la generación de nuevos empleos, aquellas empresas que a partir de la vigencia de este Reglamento, generen nuevos puestos de trabajo vinculados directamente al proceso de producción en el período de la vigencia del estudio, se les ponderará este incremento en 200%.

Para las empresas nuevas que se establezcan a partir de la vigencia de este Reglamento y hasta dos años después, toda la mano de obra directa vinculada al proceso de producción se le ponderará en 125%.

PARAGRAFO: La selección de los criterios se realizará una sola vez y la misma se mantendrá durante la vigencia del presente Reglamento.

CAPITULO II

SOBRE LOS INCENTIVOS

ARTICULO 7o.: Se entenderá por Certificados de Abono Tributario (CAT), aquellos documentos nominativos, transferibles por endoso emitidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo valor será en moneda nacional, los cuales serán utilizados como instrumento para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.

Hasta el 31 de diciembre de 1990 los Certificados de Abono Tributario (CAT), se utilizarán para el pago de los impuestos nacionales. A partir del 1o. de enero de 1991, dichos Certificados sólo se utilizarán para el pago de los impuestos sobre la Renta, Dividendos, Complementario, Inmuebles, Importación y el de Transferencia de Bienes Muebles con Crédito Fiscal (ITBM).

ARTICULO 8o.: Los Certificados de Abono Tributario (CAT) estarán exentos de toda clase de impuestos, no devengarán intereses y podrán hacerse efectivos después de nueve (9) meses de la fecha de su emisión, siempre y cuando no sean utilizados en el mismo período fiscal en que fueron emitidos.

ARTICULO 9o.: Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 108 del 30 de diciembre de 1974 y en este Reglamento, podrán solicitar Certificado de Abono Tributario (CAT), equivalentes a un 20% del Valor Agregado Nacional (VAN) de los bienes exportados.

El exportador tendrá un plazo máximo de dos (2) años, una vez realizada la exportación, para solicitar este incentivo.

CAPITULO III

SOBRE LA COMISION TECNICA DE INCENTIVOS A LAS EXPORTACIONES

ARTICULO 10o.: La Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones, la cual estará adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias, será integrada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Comercio e Industrias, quien la presidirá o el funcionario de ese Ministerio que él designe;
- b) El Ministro de Hacienda y Tesoro o el funcionario de ese Ministerio que él designe;
- c) El Ministro de Planificación y Política Económica o el funcionario de ese Ministerio que él designe;
- d) Un miembro de la Comisión de Legislación, designado por el Organó Ejecutivo;

- e) Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá, escogido por el Órgano Ejecutivo de una terna que presentará dicho Sindicato.

Cada uno de los miembros de la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones, contará con un Suplente designado en la misma forma que los miembros principales.

ARTICULO 11a.: La Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Gobierno Nacional sobre cualesquiera medidas a tomar con relación a Incentivos Fiscales a la Exportación.
- b) Dictaminar sobre el contenido del Valor Agregado Nacional (VAN) de cada producto exportable de conformidad a los establecidos en el Artículo 6o. de este Reglamento, para propósito de fijar la cantidad de Certificados de Abono Tributario.
- c) Recomendar al Órgano Ejecutivo los mecanismos o instrumentos que considere necesario para fomentar las exportaciones de productos no tradicionales.

ARTICULO 12a.: Constituye quórum para celebrar una reunión ordinaria o extraordinaria de la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones, la mitad más uno (1) de sus miembros, siempre y cuando esté presente el representante del Ministerio de Comercio e Industrias.

Las decisiones de la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 13a.: La Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones se reunirá ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria, cada vez que sea necesario.

Para reunirse en sesión extraordinaria, el Presidente de la Comisión deberá convocar la reunión, con una anticipación mínima de 72 horas, salvo casos de extrema urgencia.

ARTICULO 14a.: La Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones contará con una Secretaría Ejecutiva que será ejercida por el Instituto Panameño de Comercio Exterior, encargada de analizar, evaluar e investigar los estudios y solicitudes de Certificados de Abono Tributario (CAT) presentados por las empresas exportadoras. También deberá implementar las decisiones y medidas adoptadas por la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones.

Esta Secretaría participará en las reuniones de la Comisión con derecho a voz.

ARTICULO 15a.: Con el fin de acelerar el procedimiento necesario para la obtención de los Certificados de Abono Tributario (CAT), la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones a través de la Secretaría Ejecutiva, llevará un registro detallado de las solicitudes que se presenten hasta la obtención de los Certificados.

Las personas naturales o jurídicas que reciban Certificados de Abono Tributario (CAT), serán inscritas en dicho registro bajo la categoría de Exportadores.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 16a.: Para acogerse a los beneficios de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, el interesado deberá presentar al Instituto Panameño de Comercio Exterior, una solicitud mediante formulario impreso que adquirirá a su cargo en este Instituto, el cual deberá venir acompañado de la siguiente información:

- a) Estados Financieros auditados y/o la Declaración de Renta del último período fiscal.
Cuando se trata de persona natural relacionada con el sector agropecuario, deberá presentar la documentación requerida para el cálculo del Valor Agregado Nacional, firmado por un Contador Público Autorizado.
- b) En el caso de que el exportador se acoja al incentivo relacionado con el empleo contemplado en el Segundo Criterio, deberá presentar copia de la Planilla de la Caja de Seguro Social del período fiscal anterior y del año en referencia.
- c) Paz y Salvo Nacional.
- d) Timbres requeridos legalmente.
- e) Documentos que comprueben los componentes del Valor Agregado Nacional del producto a exportarse o exportado.
- f) Si la solicitud se presenta por medio de abogado deberá constar el poder que lo faculta para realizar este tipo de gestión.

ARTICULO 17a.: Con el fin de verificar los datos suministrados por los solicitantes, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones podrá en cualquier momento realizar las investigaciones o inspecciones que considere necesarias, y para tal efecto, podrá solicitar la presentación de los asientos de contabilidad y demás documentos que justifiquen las partidas o cuentas relacionadas con la solicitud.

ARTICULO 18a.: Realizada la investigación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva recomendará a la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones la aprobación o no de la emisión de los Certificados de Abono Tributario (CAT), de acuerdo a lo que dispone la Ley y este Reglamento.

ARTICULO 19a.: Recibida la documentación en forma completa, la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones contará con un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar dicha solicitud y pronunciarse aprobando o no la emisión del Certificado de Abono Tributario (CAT).

ARTICULO 20a.: Una vez que la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones apruebe el Valor Agregado Nacional, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar la respectiva Resolución que concede el otorgamiento del Certificado de Abono Tributario, previa la presentación de los siguientes documentos:

- a) Factura de Venta.
- b) Declaración, Liquidación de Exportación.
- c) Conocimiento de Embarque.
- ch) Certificado emitido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro donde conste que se ha efectuado la exportación.

ARTICULO 21a.: Las Resoluciones que emita la Comisión Técnica de Incentivos a las exportaciones deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, y contener la siguiente información:

- a) Nombre y generales de la empresa
- b) Descripción del producto:
- c) Unidad de referencia.
- ch) Valor Agregado Nacional Unitario.
- d) Período de vigencia del Valor Agregado Nacional.

ARTICULO 22a.: El Valor Agregado Nacional (VAN) aprobado por la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones para un año fiscal, podrá ser utilizado para las exportaciones de ese año y las exportaciones de los dos (2) años siguientes.

ARTICULO 23a.: La Secretaría Ejecutiva deberá enviar el original de la Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y copia a la Contraloría General de la República para su refrendo, a fin de que se expidan los Certificados de Abono Tributario (CAT) correspondientes.

Copia de dicha Resolución también debe entregarse a cada uno de los miembros de la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones y al exportador.

Una vez refrendada la Resolución por la Contraloría General de la República, se publicará la misma en el Boletín de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 24a.: Toda persona que hubiera presentado solicitud de Certificado de Abono Tributario (CAT) podrá desistir de la misma, cualquiera que sea el estado de su trámite. El desistimiento deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones, y una vez efectuada, la solicitud de Certificado de Abono Tributario (CAT) se considerará como no interpuesta.

ARTICULO 25a.: Los Certificados de Abono Tributario (CAT) que se emitan deben identificar claramente el nombre y el Registro Único del Contribuyente (RUC), fecha de expedición, monto, número, y fecha de la Resolución.

ARTICULO 26a.: El Ministerio de Hacienda y Tesoro llevará un control por beneficiario de los Certificados de Abono Tributario (CAT) emitidos, y de los que han sido aplicados a impuestos en forma de cuentas corrientes.

ARTICULO 27o.: A petición de parte interesada, la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones hará una evaluación anual acerca del contenido nacional y del valor Agregado Nacional del producto exportado, sobre el cual se hayan expedido Certificados de Abono Tributario (CAT), a fin de efectuar los ajustes correspondientes. Estos ajustes no serán retroactivos a las exportaciones ya realizadas.

Las empresas podrán solicitar, aún antes de realizar la exportación, la opinión de la Comisión Técnica acerca del contenido nacional o del Valor Agregado Nacional de su producto.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga el Decreto No. 46 de 5 de mayo de 1975.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de 1991.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

Ministro de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 18 de febrero de 1991

A. Rivera

Dirección Administrativa

ANEXO No. 25

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

INSTITUTO PANAMENO DE COMERCIO EXTERIOR

SOLICITUD PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY No. 108

OPCION No.1 SOLICITUD DECRETO EJECUTIVO No.5 DEL 8 DE FEBRERO DE 1991

SOLICITUD DE ENTRADA No. _____

FECHA DE ENTRADA _____

1. DATOS GENERALES DEL INTERESADO Y DEL PRODUCTO EXPORTABLE:

- 1.1 Nombre y Razón Social _____

- 1.2 R. U. C. Rollo _____ Imagen _____ Ficha _____
 o No. de Cédula _____
- 1.3 Domicilio _____ Provincia _____
- 1.4 Teléfono _____ Apartado Postal _____
- 1.5 Nombre del Representante Legal _____
- 1.6 No. de Cédula del Representante Legal _____
- 1.7 Actividad Principal _____ Código C.I.U. _____
- 1.8 Otras Actividades _____
- 1.9 Descripción del Producto a exportar _____
- 1.10 Nomenclatura Arancelaria (N.C.C.A) _____
- 1.11 Unidad Básica de Referencia _____
- 1.12 Período de Referencia del ____ de ____ 19__ al ____ de ____ 19__
- 1.13 Cantidad Exportada _____
- 1.14 Unidades Producidas en el Período _____
- 1.15 No. Total de Empleados _____ Valor de la Planilla _____
- 1.16 No. de Operarios de Planta _____ Valor de la Planilla _____
- 1.17 No. de Técnicos _____ Valor de la Planilla _____
- 1.18 No. Ejecutivos y Administrativos _____ Valor de la Planilla _____
- 1.19 Incremento de No. de Empleados de Planta con Referencia al Período anterior _____ Valor de la Planilla _____

* C.I.U = Clasificación Industrial Uniforme.
 Actividad de c/u de las empresas tienen un código

2. INFORMACION FINANCIERA Y DE COSTO:

2.1 Valor Agregado de la Empresa
Como pago a Factores de la Producción

Componentes (Detallar en anexos)	De Origen Nacional	De Origen Extranjero	Total
2.1.1 Mano de Obra			
2.1.2 Impuestos Indirectos y Municipales			
2.1.3 Alquiler de Tierra			
2.1.4 Intereses sobre Financiamiento de la Producción			
2.1.5 Depreciaciones			
2.1.6 Utilidad Neta de Exportación (12 %)			
1. 2.1.7 Total de Valor Agregado por la Empresa (2.1.1 al 2.1.7)			

1. 2.2 Valor Agregado Nacional pagado a otras empresas

Componentes	Nacional	Extranjero	Total
1. 2.2.1 Materia Prima			
1. 2.2.1.3			
1. 2.2.1.4			
1. 2.2.1.5			
1. 2.2.1.6			
1. 2.2.1.7			
1. 2.2.1.8			
1. 2.2.1.9			
1. Componentes (Detallar en Anexos)	Nacional	Extranjero	Total
1. 2.2.2 Servicios Públicos			
1. 2.2.3 Alquiler de Bienes Muebles e Inmuebles			
1. 2.2.4 Otros Servicios			
1. 2.2.5 Envases y Empaques			
1 Total de Valor Agregado Pagado a otras empresas (2.2.1 al 2.2.5)			
2.2.6 Valor Agregado Total			
2.2.7 Valor Agregado Unitario			
* 2.2.8 Costo Total			

Yo _____,

(profesión)
C.P.A. , Economista, Ing. Industrial

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 INSTITUTO PANAMENO DE COMERCIO EXTERIOR

SOLICITUD PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY No. 108
 OPCION No.2 SOLICITUD DECRETO EJECUTIVO No. 5 DEL 8 DE FEBRERO DE 1991

SOLICITUD DE ENTRADA No. _____

FECHA DE ENTRADA _____

1. DATOS GENERALES DEL INTERESADO Y DEL PRODUCTO EXPORTABLE:

- 1.1 Nombre y Razón Social _____

- 1.2 No. de Cédula _____
- 1.3 Registro Público Tomo _____ folio _____ asiento _____
- 1.4 Domicilio _____ Provincia _____
- 1.5 Teléfono _____ Apartado Postal _____
- 1.6 Nombre del Representante Legal _____
- 1.7 No. de Cédula del Representante Legal _____
- 1.8 Actividad de la Empresa _____

- 1.9 Descripción del Producto _____
- 1.10 Nomenclatura Arancelaria (N.C.C.A) _____
- 1.11 Unidad Básica de Referencia _____
- 1.12 Período de Referencia del ____ de ____ 19__ al ____ de ____ 19__
- 1.13 Cantidad Exportada _____
- 1.14 Unidades Producidas en el Período _____
- 1.15 No. Total de Empleados _____ Valor de la Planilla _____
- 1.16 No. de Operarios de Planta _____ Valor de la Planilla _____
- 1.17 No. de Técnicos _____ Valor de la Planilla _____
- 1.18 No. Ejecutivos y Administrativos _____ Valor de la Planilla _____
- 1.19 Incremento de No. de Empleados de Planta con Referencia al Período anterior _____ Valor de la Planilla _____

2. INFORMACION FINANCIERA Y DE COSTO:
(Valores totales en términos absolutos)

2.1 Valor Agregado de la Empresa
Como pago a Factores de la Producción

Componentes (Detallar en Anexos)	De Origen Nacional	De Origen Extranjero	Total
2.1.1 Mano de Obra			
2.1.2 Impuestos Indirectos y Municipales			
2.1.3 Total de Valor Agregado por la Empresa (2.1.1 al 2.1.2)			

2.2 Valor Agregado Nacional pagado a otras empresas

Componentes (Detallar en Anexos)	Nacional	Extranjero	Total
2.2.1 Materia Prima			
2.2.1.3			
2.2.1.4			
2.2.1.5			
2.2.1.6			
2.2.1.7			
2.2.1.8			
2.2.1.9			

Detalle	Nacional	Extranjero	Total
2.2.2 Servicios Especiales (Trabajo a Destajo y Técnicos de producción)			
2.2.3 Otros Servicios			
2.2.4 Envases y Empaques			

Total de Valor Agregado Pagado a otras empresas
(2.2.1 al 2.2.4)

2.2.5 Valor Agregado Total _____

2.2.6 Valor Agregado Unitario _____

2.2.7 Costo Total _____

Yo _____,

(profesión)
C.P.A. , Economista, Ing. Industrial

Con cédula _____ y con licencia No. _____

Doy fe de que la información presentada en esta solicitud es correcta.

Firma

Fecha



CONVENIO DE CESION

1	cede sus derechos relacionados
2	con los beneficios otorgados por la Ley #108 del 30 de
3	diciembre de 1974, por la cual se crean los Certificados de
4	Abono Tributario como instrumento para fomentar las
5	exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados
6	total o parcialmente en Panamá a favor de
7	Este Convenio de Cesión se celebra entre los que suscriben:
8	Una sociedad anónima organizada
9	y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá,
10	inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil de la
11	Dirección General del Registro Público, a la Ficha
12	Rollo Imágen, representada en este acto por
13	mayor de edad, comerciante, vecino de esta
14	ciudad, portador del pasaporte americano, quién es su
15	Representante Legal, y está autorizado mediante resolución de la
16	Junta Directiva de adjunta parte que
17	en adelante en este contrato se llamará "EL CEDENTE", y
18	una entidad comercial inscrita en la Oficina del
19	Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha
20	Rollo Imágen, representada en este acto por su
21	Representante Legal, el señor, varón,
22	panameño, mayor de edad, casado portador de la cédula de
23	identidad personal con facultades suficientes para
24	representarla, según consta en la Oficina de Registro Público,
25	parte identificada en este documento como "EL CESIONARIO", se
26	celebra el Convenio de Cesión que ambas partes sujetan a las
27	siguientes condiciones:-----
28	PRIMERO: Declara EL CEDENTE que por razón de sus actividades
29	de exportación a otros países de bienes producidos en la
30	

República de Panamá, está en capacidad de solicitar y acogerse

1 a los beneficios otorgados por la Ley 108 del 30 de diciembre de
2 1974, mediante la cual se crean los Certificados de Abono
3 Tributario (CAT), como instrumento para fomentar las
4 Exportaciones No Tradicionales de bienes producidos o elaborados
5 total o parcialmente en Panamá.-----
6 **SEGUNDO:** Declara EL CEDENTE que el día . se
7 han presentado ante la Comisión Técnica de Incentivos a las
8 Exportaciones del Instituto Panameño de Comercio Exterior, todos
9 y cada uno de los documentos requeridos para solicitar y
10 acogerse a los beneficios otorgados por la Ley No. 108 de 30 de
11 diciembre de 1974 para las operaciones de exportación que se
12 detallan en la cláusula séptima del presente convenio, a saber
13 1. Número de Certificado expedido por el Departamento de
14 Reconocimiento de y Control de Incentivo Fiscales de la
15 Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y
16 Tesoro de la República de Panamá. 2. Número de formulario
17 Declaración de la Exportación-Reexportación de la Administración
18 Regional de Aduanas, perteneciente a la Dirección General de
19 Aduana, Ministerio de Hacienda y Tesoro de la República de
20 Panamá; 3. Número de Conocimiento de Embarque; 4. Número de la
21 factura comercial expedida por EL CEDENTE. 5. Detalle del
22 Producto Exportado -----
23 **TERCERO:** Declara EL CEDENTE que, por este medio, cede y
24 transfiere a favor de (EL CESIONARIO), de
25 manera efectiva, todos los derechos, títulos e intereses de EL
26 CEDENTE, que dinamen de los Certificados de Abonos Tributarios
27 (CAT's) que deberá recibir EL CEDENTE, relativos a las exporta-
28 ciones que se detallan en la cláusula séptima del presente
29 convenio y sujetos a las condiciones acordadas con EL CESIONARIO
30



1 en el mismo, por razón de las exportaciones realizadas a otro

2 países de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en
3 la República de Panamá, de acuerdo con la clasificación y los
4 requisitos establecidos por la Ley No.108 del 30 de diciembre de
5 1974 y el Decreto No. 5 del 8 de febrero de 1991. Esta cesión
6 a favor de EL CESIONARIO no solo comprende y recae sobre los
7 propios Certificados de Abonos Tributarios (CAT's) sino que
8 incluye las Resoluciones a ser expedidas por la Comisión Técnica
9 de Incentivos a las Exportaciones del Instituto Panameño de
10 Comercio Exterior, así como todas las garantías, gravámenes,
11 seguridades, acciones legales y privilegios que se constituyan
12 o deriven a favor de EL CEDENTE, mediante la Ley No.108 del 30
13 de diciembre de 1974 y su reglamento, en lo concerniente a
14 dichas operaciones de exportación detalladas en la cláusula
15 octava de este convenio". -----

16 CUARTO: En el evento de que el Certificado de Abono Tributario
17 no pueda ser utilizado en un período fiscal por así disponerlo
18 la Ley, se harán los ajustes correspondientes. Queda entendido
19 que si el depósito en poder de EL CESIONARIO, resulta
20 insuficiente con motivo de los ajustes ocasionados por la
21 extensión del período estimado para la emisión de la Resolución
22 o Resoluciones de Certificados de Abono Tributario, o por la
23 emisión de un número inferior de Resoluciones de Certificado de
24 Abono Tributario o por la aprobación de un monto inferior a los
25 valores convenidos, o por cualquier otra causa; EL CESIONARIO
26 podrá, a su entera discreción, optar entre:-----

27 a) Requerir el reembolso de todas las sumas adelantadas por
28 cuenta del precio convenido en esta cesión más intereses y
29 gastos, considerando la obligación como líquida, exigible y
30 de plazo vencido, que no hayan sido cubiertas por la emisión de

la Resolución o Resoluciones de Certificados de Abono

1	Tributario; b) Aceptar la cesión de nuevas solicitudes de
2	Certificados de Abono Tributario a fin de reemplazar y cubrir en
3	forma parcial o total las sumas convenidas y adelantadas por
4	razón de las operaciones de exportación, en cuyo caso las partes
5	establecerán las condiciones pertinentes al momento de
6	formalizar las nuevas cesiones; c) Extender el plazo para el
7	recibo de los Certificados de Abono Tributario debidamente
8	expedido, en cuyo caso las sumas adelantadas devengarán
9	intereses a la tasa del uno por ciento (1%) por mes o fracción
10	de mes, a partir de la terminación del periodo de 9 meses y 12
11	días convenidos, contados a partir de la fecha establecida para
12	cada operación de exportación detallada en la cláusula séptima
13	del presente convenio.-----
14	QUINTO: En virtud de la cesión de operaciones de exportación do-
15	cumentadas en la cláusula séptima de este convenio, es ahora EL
16	CESIONARIO quien tiene el derecho ante el Ministerio de Hacienda
17	y Tesoro de utilizar los mismos conforme a la ducha Ley 108 y su
18	reglamento, a cederlos o transferirlos a la discreción de EL
19	CESIONARIO, a hacer todas las representaciones necesarias o
20	convenientes ante el Gobierno Nacional, en nombre propio o en
21	nombre y representación de EL CEDENTE, para hacer efectivos
22	todos los derechos derivados de la Ley No. 108 del 30 de
23	diciembre de 1974. ---- EL CEDENTE expresamente autoriza a EL
24	CESIONARIO a transferir los derechos y privilegios dimanantes de
25	este convenio a terceros.----EL CESIONARIO declara que una vez
26	emitidos los correspondientes Certificados de Abono Tributario
27	en conformidad con las condiciones acordadas en la cláusula
28	décima del presente convenio, anulará los respectivos documentos
29	relacionados con la operación de exportación de que se trate.
30	



SEXTO: Declara EL CEDENTE que, basado en la fecha presentación

ante la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones (el día 03 de Marzo de 1994) de los documentos aludidos en cláusula segunda del presente convenio, estima que la Resolución correspondiente a dichos documentos será fechada el día 15 de Marzo de 1994. Por ende, también estima que la fecha efectiva para la utilización del Certificado de Abono Tributario dimanante y que deberá emitir el Ministerio de Hacienda y Tesoro será el día 01 de Enero de 1995. -----

SEPTIMO: Declara EL CEDENTE que la(s) operación(es) de exportación que ha presentado ante la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones el día 03 de Marzo de 1994 para solicitar la tramitación de las Resoluciones y los consiguientes Certificados de Abono Tributario que le otorga la ley 108 del 30 de diciembre de 1974 y el Decreto No. 5 del 8 de febrero de 1991, se identifica(n) como sigue:-----

(1)	(2)	(3)	(4)
-----	-----	-----	-----

Los títulos de las columnas, según los números que se presentan como encabezamientos se explican así:-----

(1) Número del Certificado expedido por el Departamento de Reconocimiento y Control de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro de la República de Panamá.-----

(2) Número de formulario Declaración de la Exportación - Reexportación de la Administración Regional de Aduanas, pertenecientes a la Dirección General de Aduana, Ministerio de Hacienda y Tesoro de la República de Panamá.-----

(3) Número del Conocimiento de Embarque.-----

(4) Número de la factura comercial expedida por EL CEDENTE.-----

OCTAVO: Declara EL CEDENTE que en virtud del valor agrado

1	nacional (VAN) reconocido por la Comisión Técnica de Incentivos
2	a las Exportaciones en su reunión No. del de
3	y aplicándole a dicho VAN el veinte (20) por ciento
4	reconocido por la Ley 108 del 30 de diciembre de 1974 y el
5	↳ Decreto No. 5 del 8 de febrero de 1991, la(s) operación(es) de
6	exportación descritas en la cláusula séptima del presente
7	convenio generarán a su favor Certificados de Abono Tributario
8	por un valor nominal de
9	(B/).-----
10	NOVENO: Declaran el CEDENTE y el CESIONARIO que el precio de
11	compra acordado para el presente convenio de cesión se detalla
12	en el anexo que se adjunta, el cual es parte integral de este
13	convenio.-----
14	DECIMO: EL CESIONARIO se obliga a EL CEDENTE, por razón de la
15	presente cesión acordada, la suma que ha sido fijada de mutuo
16	acuerdo y que representa un porcentaje del valor contenido en la
17	Resolución o las Resoluciones de Certificados de Abono Tributa-
18	rio, por razón de las exportaciones de bienes realizadas por EL
19	CEDENTE, mencionadas en la cláusula séptima de este contrato,
20	siempre que el presente convenio haya sido suscrito y las fir-
21	mas autenticadas ante Notario Público, como sigue-----
22	1. Sesenta por ciento (60 %) al momento en que el INSTITUTO
23	PANAMERO DE COMERCIO EXTERIOR haya recibido la documentación
24	requerida para iniciar el trámite, a fin de solicitar los
25	beneficios otorgados por la Ley No. 108 del 30 de diciembre de
26	1974 y su reglamento, por razón de exportación de bienes reali-
27	zadas por EL CEDENTE detalladas en la cláusula séptima del pre-
28	sente convenio y que EL CESIONARIO haya recibido de EL CEDENTE
29	copia de dicha documentación con acuse de recibo por parte del
30	



INSTITUTO PANAMEÑO DE COMERCIO EXTERIOR.-----

1
2 2. Cuarenta por cien (40 %) al momento en que el INSTITUTO
3 PANAMEÑO DE COMERCIO EXTERIOR (IPCE) haga entrega a EL
4 CESIONARIO, de la Resolución o las Resoluciones de Certificados
5 de Abono Tributario, debidamente aprobadas, por razón de las
6 exportaciones de bienes realizadas por EL CEDENTE y detalladas
7 en la cláusula séptima de este convenio. Queda entendido que el
8 valor de esta Cesión ha sido calculado en un periodo de 9 meses
9 y 12 días a partir de la fecha estimada de emisión, en cada ope-
10 ración de exportación, y tomando en consideración la fecha de
11 suscripción del presente convenio debidamente autenticados ante
12 Notario Público. De ser antes o despues de dicho periodo, EL
13 CESIONARIO realizará los ajustes correspondientes, ya sea mejo-
14 rando o rebajandolo proporcionalmente por los días afectados
15 contra la diferencia, la cual quedará en depósito en poder de
16 EL CESIONARIO.-----
17 DECIMO PRIMERA: EL CEDENTE declara que:
18 a) Que sus actividades de exportación a otros países de bienes
19 producidos o elaborados total o parcialmente en la República de
20 Panamá, se enmarcan dentro de la clasificación y requisitos esta-
21 blecidos por la Ley No. 108 del 30 de diciembre de 1974 y su re-
22 glamento, por lo que EL CEDENTE esta en capacidad de solicitar
23 y acogerse a los beneficios otorgados por dicha ley; b) Que la
24 documentación presentada por EL CEDENTE a las autoridades
25 correspondientes, y que servirá de base para la expedición
26 de la Resolución o Resoluciones es legitima y completa, no cons-
27 tituye ninguna duplicación de otros documentos que ya hubiesen
28 sido presentados para respaldar otra(s) Resolución(es) y que
29 como consecuencia de esto, EL CEDENTE garantiza que el
30 Ministerio de Hacienda y Tesoro expedirá necesariamente los CAT's

correspondientes dentro del plazo usual; c) Que EL CEDENTE sea el

1 dueño único de los derechos y créditos cedidos mediante este
2 contrato y que los mismos están libres de todo gravamen, carga,
3 reclamo o derechos por parte de terceros; ch) Que EL CEDENTE
4 expedirá, firmará y complementará todos los documentos que sean
5 necesarios para efectos de la Comisión Técnica de Incentivos a
6 las Exportaciones, del INSTITUTO PANAMEÑO DE COMERCIO EXTERIOR
7 (IPCE), del Ministerio de Hacienda y Tesoro o terceros, para que
8 se hagan efectivos todos los derechos y beneficios que EL
9 CEDENTE le transmite a EL CESIONARIO; d) Que la Resolución o
10 Resoluciones expedidas por la Comisión Técnica de Incentivo a
11 las Exportaciones, y la aprobación o serán recibidas por el
12 Ministerio de Hacienda y Tesoro dentro de un término no mayor
13 de sesenta días calendarios contados a partir de la presentación
14 de la documentación ante las autoridades correspondientes por
15 parte de EL CEDENTE.-----

16 DECIMO SEGUNDO: EL CEDENTE se obliga adicionalmente a lo
17 siguiente:-----

18 a) Suministrar y presentar, en cuanto así se los requiera EL
19 CESIONARIO, todos los documentos y conseguir todas las firmas
20 y aprobaciones necesarias para que la presente cesión sea
21 debidamente registrada ante la autoridad competente del
22 INSTITUTO PANAMEÑO DE COMERCIO EXTERIOR (IPCE), la Comisión
23 Técnica de Incentivos a las Exportaciones, y el Ministerio de
24 Hacienda y Tesoro o ante cualquiera otra dependencia del
25 Gobierno Nacional; b) A suministrar cualquier documento
26 necesario o conveniente que a juicio de EL CESIONARIO, deba
27 proveerse para perfeccionar la presente cesión y para asegurar
28 su eficacia; c) A notificar inmediatamente a EL CESIONARIO sobre
29 cualquier información que reciba y que de alguna manera afecte
30



o pudiera afectar el valor o eficacia de la(s) referida(s)

1	Resolución(es) o de la presente cesión; d) En el caso de que
2	a pesar de lo estipulado en la presente cesión la Comisión
3	Técnica de Incentivos a las Exportaciones expida y entregue
4	al CEDENTE la correspondiente Resolución o Resoluciones, y/o
5	el Ministerio de Hacienda y Tesoro emita y entregue al propio
6	CEDENTE los Certificados de Abono Tributario amparados por las
7	referidas Resoluciones, a entregar inmediatamente a EL
8	CESIONARIO todos los Certificados de Abono Tributario que le
9	sean entregados y emitidos al propio nombre de EL CEDENTE, y
10	a endosarlos inmediatamente a EL CESIONARIO.-----
11	DECIMO TERCERO: Todos los gastos o impuestos inherentes a la
12	ejecución y firma de los documentos de la presente cesión y
13	su registro en el INSTITUTO PANAMEÑO DE COMERCIO EXTERIOR
14	(IPCE), la Comisión Técnica de Incentivos a las Exportaciones
15	y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, notarias o cualquier
16	otra instancia, correrán por cuenta de EL CEDENTE.-----
17	DECIMO CUARTO: En el caso de que las afirmaciones y
18	declaraciones hechas por EL CEDENTE según aparecen en estas
19	cláusulas, resulten falsas o ineficaces en alguna forma, EL
20	CESIONARIO tendrá derecho a declarar resuelta la presente
21	cesión, de pleno derecho, y EL CEDENTE deberá pagarle a EL
22	CESIONARIO a requerimiento de este, la totalidad de las sumas
23	pagadas por EL CESIONARIO a favor de EL CEDENTE por razón de
24	dicha cesión, más intereses calculados a razón de la tasa del
25	uno por ciento (1%) por mes o fracción de mes, los costos y
26	los gastos pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la
27	cláusula cuarta del mismo.-----
28	DECIMO QUINTO: En caso de que EL CESIONARIO
29	B.A. exija judicialmente por cualquier causa dimanante de las
30	

condiciones establecidas en el presente convenio de cesión el

reembolso de la totalidad de las sumas pagadas a EL CEDENTE por razón de dicho convenio de Cesión, se presumirán, de derecho, realizados todos los avisos o requerimientos de rigor, por lo que la obligación de pagar la totalidad de lo adeudado se tendrá por clara y de plazo vencido. Se tendrá como líquida y exigible la suma pagada por EL CESIONARIO y adeudada por EL CEDENTE que indique los libros de EL CESIONARIO , y surtirá todos los efectos legales entre los cuales están el prestar mérito ejecutivo y hacer plena prueba en juicio contra EL CEDENTE, según lo dispone el numeral 15 del Artículo 1639 del Código Judicial.-----

Como constancia de lo anterior, las partes firman el presente documento hoy, -----

APODERADO

APODERADO



GLOSARIO



GLOSARIO DE TERMINOS UTILIZADOS EN UN PROGRAMA DE EXPORTACION

- 1. Beneficio Neto:** Es el monto que queda después de sustraerse todos los egresos de todos los ingresos. Puede ser negativo.
- 2. Capital de Trabajo:** Es el recurso necesario para comprar insumos (como semilla y fertilizantes) y servicios (como mano de obra agrícola) que se requieren durante la producción.
- 3. Cedente:** Persona que traspasa a otra un bien.
- 4. Certificado de Abono Tributario:** Incentivos creados para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.
- 5. Certificado de Exportación:** Documento que garantiza que la exportación se ha llevado a cabo y que se expide mediante previa inspección al momento de la exportación y entrega de la Factura Comercial Juramentada, el Conocimiento de Embarque, la Declaración Liquidación Unificada de Aduanas y el Certificado de Origen.
- 6. Certificado Fitosanitario:** Documento entregado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario que certifica que los productos exportados se encuentran libres de plagas, enfermedades, malezas, etc.
- 7. Certificado de Origen:** Documento oficial para acreditar en el país de destino, el origen y la procedencia de la mercancía.
- 8. Cesionario:** Persona que recibe de otra un bien.
- 9. Comisión:** Cantidad de dinero o especie que se cobra por realizar una determinada actividad.
- 10. Conocimiento de Embarque:** Documento de carácter comercial expedido por las navieras, mediante el cual certifican el recibo de la mercancía bajo ciertas condiciones, para su traslado al país de destino.

11. **Costos de Comercialización:** Son todos aquellos costos en que se incurren al proporcionar los servicios de comercialización al producto.
12. **Costos Fijos:** Son gastos que se mantienen constante dentro de la estructura de costos.
13. **Costos:** Son los gastos que se realizan para obtener un producto.
14. **Costos Variables:** Son gastos que se generan en función de la necesidad que se requieren.
15. **Demanda:** Cantidad de producto adquirido por el consumidor.
16. **Distribuidor (broker):** Conocido comúnmente con el nombre de broker y brinda los servicios de comercialización que permiten que el producto exportado, quede a disposición de los consumidores en la forma que prefieran.
17. **Exportación:** Es la venta de productos en el mercado extranjero.
18. **Extensión Agrícola:** Servicio orientado a informar a los agricultores sobre nuevas tecnologías, técnicas y prácticas agrícolas, cambios de precios y asuntos relacionados.
19. **Factura Comercial Juramentada:** Es la factura de venta que emite el exportador y a la cual se le agrega lo siguiente: “declaro bajo la gravedad del juramento que todos los datos expresados en esta factura, son exactos y verdaderos”.
20. **Interés:** Es un pago que se hace por el uso de dinero, expresado generalmente como un porcentaje del monto tomado en préstamo.
21. **Liquidación de Aduanas:** Término con que se conoce comúnmente a los formularios Declaración-Liquidación de Aduanas y Declaración Liquidación Unificada de Aduanas, los cuales son de estricto cumplimiento para importar y exportar respectivamente, un producto.

- 22. Manejo Post-Cosecha:** Acondicionamiento que recibe el producto luego de ser cosechado para conservar su calidad y evitar su deterioro.
- 23. Margen de Comercialización:** Es la diferencia entre el precio que paga un comprador por un producto y el precio al que vende ese producto. En general, es igual al costo de proporcionar los servicios de comercialización que se necesitan en un mercado competitivo.
- 24. Mermas:** Producto que por su mala calidad, no se puede comercializar.
- 25. Normas de Calidad:** Conjunto de características de calidad que debe reunir un producto para ser comercializado.
- 26. Oferta:** Cantidad de producto que se ofrece a la venta.
- 27. Permiso de Importación:** Documento expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario que indica que el producto a importar cumple con los requisitos exigidos.
- 28. Relación Beneficio-Costos:** Es una medida actualizada del valor del proyecto. Es el valor actual de la corriente de beneficios divididos por el valor actual de la corriente de costos. El criterio de selección es aceptar todos los proyectos con una relación beneficio/costos igual o mayor de uno.
- 29. Resolución de CAT:** Documento mediante el cual se otorga el Certificado de Abono Tributario a determinada empresa en función del Valor Agregado Nacional y del volumen exportado.
- 30. Ryan Recorder:** Instrumento que mide la temperatura y la expresa gráficamente.
- 31. Servicios de Comercialización:** Son los servicios que se necesitan para hacer que la producción de una finca se ponga a disposición de los consumidores en la forma que prefieran. Podría incluir empaque, almacenamiento, transporte, paletizado, etc.
- 32. Sobrecostos:** Son costos mayores que los estimados o presentados.

- 33. Valor Agregado:** Es el valor que se agrega a un producto a través de las actividades locales o nacionales. Es igual al valor de la producción menos el valor de los insumos adquiridos exteriormente.
- 34. Valor CIF:** Es el costo de una exportación desembarcada en un punto de entrada al país receptor. Incluye el costo de flete, seguro y descarga y excluye todo cargo después que la exportación toca el punto de entrada, aranceles, impuestos, honorarios, etc.
- 35. Valor FOB:** Es el costo de una exportación cargada en el barco o en otro medio de transporte que la llevará a los compradores extranjeros.

SIGLAS

SIGLAS DE INSTITUCIONES Y TERMINOS MAS FRECUENTES UTILIZADOS EN EL MANUAL

1. **SPG.** **Sistema Generalizado de Preferencias**
2. **CEE.** **Comunidad Económica Europea**
3. **ICC.** **Iniciativa para la Cuenca del Caribe**
4. **CAT.** **Certificado de Abono Tributario**
5. **IDIAP.** **Instituto de Investigación Agropecuaria**
6. **CNS.** **Comité Nacional de Semilla**
7. **MIDA.** **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**
8. **IPCE.** **Instituto Panameño de Comercio Exterior**
9. **UTATE.** **Unidad Técnica y Administrativa de Trámites de Exportación**
10. **VAN.** **Valor Agregado Nacional**
11. **IICA.** **Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura**

FE DE ERRATAS

PAGINA 21, CUADRO No. 5

DICE:

"GRAN TOTAL	0.155	7,975.00	100.00"
-------------	-------	----------	---------

DEBE DECIR:

"GRAN TOTAL	0.155	6,975.00	100.00"
-------------	-------	----------	---------

PAGINA 25, NUMERAL 2, PRIMER PARRAFO

DICE:

"Toda la semilla utilizada en la producción..."

DEBE DECIR:

"Gran parte de la semilla utilizada en la producción..."

PAGINA 29, NUMERAL c.

DICE:

"...(Ver Anexo No. 6)..."

DEBE DECIR:

"...(Ver Anexos No. 6, 6-A y 6-B)..."

PAGINA 42

DICE:

"VII. SECUENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION ..."

DEBE DECIR:

"VIII. SECUENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION..."

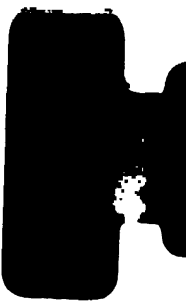
PAGINA 45, CUADRO No. 9

DICE:

"NAVIERA 1. Confecciona el conocimiento de embarque."

DEBE DECIR:

"NAVIERA 1. Confecciona el conocimiento de embarque."



INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA
TELS. 269-5308, 269-5779 Y 263-5761 - FAX 269-0459
APARTADO POSTAL 10731, ZONA 4 - PANAMA